

Sr
Concejo Municipal Municipalidad de Escazu

Estimados Señores

Despues de saludarles cordialmente me permito dirigirme a ustedes a efecto de indicarles que revisado la consulta referida al anteproyecto de Urbanizacion Palma Real.

Sobre el particular debo indicarles que existe un informe del departamento de Ingenieria Avalando el anteproyecto desde esa perspectiva ustedes tienen fundamento tecnico para dar el visto bueno a dicho anteproyecto, no existiendo impedimento legal para el visto legal del mismo.

No obstante hago sobre el particular algunas observaciones:

1-se trata de un anteproyecto de tal forma que la aprobacion del mismo no implica aprobacion del proyecto ni implica permisos para segregar (ver articulo III.3.14 y III.3.15 del reglamento de fraccionamiento y urbanismo).

2-Un anteproyecto es una guia orientadora para el futuro proyecto unicamente, de tal manera que para la aprobacion de la construccion de la urbanizacion el proyecto constructivo debera ser aprobado previamente por la comision revisora de los permisos de construccion ,posteriormente del departamento de ingenieria una vez que el proyecto ya aprobado por la Comision revisora de permisos de construccion se le someta a estudio debera realizar las observaciones pertinentes sobre infraestructura a realizar en la calle de acceso al mismo.

(Ver para ello articulos III.3.14 ,III 3 15.3,VI.2.1. y VI.2.2 del reglamento citado).

Sintesis

No veo inconveniente en que aprueben el anteproyecto tal y como lo señala el departamento de Ingenieria.

Atte

Lic Jorge Jimenez Bolaños.

SECRETARIA
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

RECIBIDO
17 DIC 1998

Fecha:

Firma:

[Handwritten Signature]
3.10 PM.

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU

Sesión

NO 258

Artic.

Inc.

Fecha

11/07/1997

Acta No. 272

Articulo No. 270

Escazú, 14 de Enero 1997.

Señor
Manuel Sandi Solis.
SECRETARIO MUNICIPAL
Presente.

Estimado señor:

Después de saludarlo cordialmente, me permito dirigirme a usted a efecto de indicarle que en relación a consulta que me hiciera sobre la Fundación MILPA, debo indicarle que me parece poco conveniente que una persona que no tiene ninguna relación jurídica con la Municipalidad, represente a esta en esa fundación.

Atentamente,



Lic. Jorge Jiménez Bolaños-
Asesor legal.

c. Archivo.

SECRETARIA
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
RECIBIDO
Fecha: 14/1/97
Hora: 1:15 PM

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU
Sesión Nº 261 Art. ...
Fecha 3/16/1/97

Acta No. 275
Artículo No. ...

Escazú, 14 de Enero 1997.

Señor
Manuel sandi Solis.
SECRETARIO MUNICIPAL
Presente.

Estimado señor:

Después de saludarlo cordialmente, me permito dirigirme a usted a efecto de indicarle que en relación a consulta que me hiciera sobre el proyecto de reforma que se plantea al artículo 6 del Código Municipal, para facultar a las Municipalidades la venta de servicios es conveniente por lo que no se encuentra objeciones al mismo.

Atentamente,

Lic. Jorge Jiménez Bolaños-
Asesor legal.

c. Archivo.

SECRETARIA
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

RECIBIDO

Fecha: 14/1/97

Firma: [Signature]

1:15 PM

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU		
Sesión	0260	Artic. _____ Inc. _____
Fecha	14/1/97	

Acta No. 274
Artículo No. _____

Escazu 14 de enero de 1997

Sr

Jose Miguel Gonzales Cortes

Direccion Ejecutiva

Estimado Señor:

Después de saludarle cordialmente me permito dirigirme a usted a efecto de informarle tal y como me lo pidió el día de hoy sobre el estado del proceso judicial entre la Municipalidad de Escazú y el señor Enrique Borochowicz.

Es un proceso ejecutivo simple de cobro de impuestos adeudados, el cual se tramita en el juzgado segundo civil de San José. Dicho proceso se encuentra en la etapa final ya que lo tiene el Juez para dictar sentencia y probablemente lo haga este mes de enero.

Dicho proceso judicial ha tenido varias circunstancias o situaciones que han provocado que su resolución definitiva se haya retardado considerablemente. Por ejemplo existió pendiente de resolver por más de dos años recurso de inconstitucionalidad ante la Sala Cuarta contra el artículo 84 del código Municipal, lo cual provocó que también se paralizara este proceso ejecutivo de la Municipalidad por otro tanto de tiempo dado que en este proceso se iba a aplicar el artículo 84 del código Municipal.

Además de lo anterior el demandado ha presentado indicentes de nulidad y deserción los cuales le han sido declarados sin lugar. No obstante también dilatan el proceso.

Actualmente, le informo también se está presentando un nuevo proceso judicial contra el citado señor Borochowicz por cuanto se encuentra debiendo impuestos de 1990 a 1997, los cuales le serán cobrados inmediatamente. Para ello pedí las certificaciones correspondientes al departamento de Financiero.

El departamento de Financiero parece me va a enviar algunas certificaciones

de algunos contribuyentes para realizarles el cobro judicial.
Aprovecho la ocasión para indicarles la necesidad que el pendiente de cobro de impuestos que arrastra esta Municipalidad sea pasado a cobro judicial, para ello puede enviar unas cuantas certificaciones al departamento legal para que sean tramitadas y el resto sea tramitado por abogados externos.

Debo advertirles nuevamente que el no cobro del tributo y la prescripción del mismo es responsabilidad de la administración.

Atte

Lic Jorge Jiménez Bolaños.

Asesor Legal.

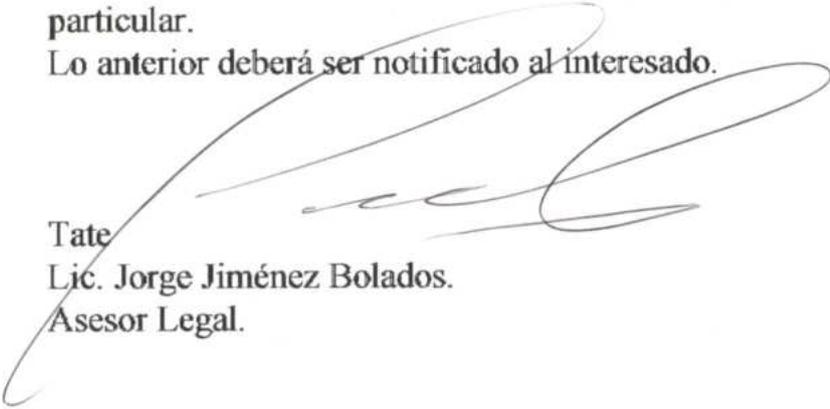
Sr
Concejo Municipal

Estimados señores

Despues de saludarles paso a evacuar nuevamente consulta referente a solicitud que efectúa el Lic Eric Gutierrez referente a que se le conceda permiso para poner un portón sobre una vía publica .

Ya antes me había pronunciado sobre el particular y en esta ocasión pese a los motivos y argumentos del Lic Eric Gutierrez que son respetables he de indicarles que para este departamento no son procedentes legalmente hablando los permisos para instalar portones sobre Vía Publica ,resolver lo contrario se caería en una practica muy peligrosa si todas las personas pretendieran tal situacion.Por lo expuesto y con sustento en argumentos que he dado anteriormente aconsejo denegar la petición que se hace sobre el particular.

Lo anterior deberá ser notificado al interesado.



Tate
Lic. Jorge Jiménez Bolados.
Asesor Legal.

SECRETARIA
MUNICIPALIDAD DE ESCOZU

RECIBIDO

Fecha:

20/1/97

Firma:

LOT
11.00AM

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU
Sesión no 262 Art. _____ Inc. _____
Fecha 11/21/1977

Acta No. 276
Artículo No. _____

Se devuelve el informe para que sea fundamentado
según el artículo 17 de la Ley de Decretos, o cualquier
impedimento que exista.

Escazú, 23 de Enero 1997.

Señores
Concejo Municipal.
Municipalidad de Escazú.
Presente.

Acta No. 276	SECRETARÍA MUNICIPAL DE ESCAZÚ		
Artículo No.	Sesión 263	Artic.	Inc.
	Fecha 23/01/97		

Estimados señores:

Después de saludarlos cordialmente, paso a continuación a referirme a la solicitud que ha realizado el Contry Day School, a través de su abogado el Lic. Eric Gutiérrez, en cuanto a la posibilidad de instalar un portón en una calle pública que pasa al costado Norte de dicho colegio. Al respecto debo indicarle lo siguiente:

Primeramente los personeros del Colegio Contry Day School, sin permiso alguno, instalaron un porton de hierro en una calle pública que pasa al costado Norte de dicho colegio. Este portón de manera ilegal, se mantenía cerrado y se controlaba el paso de las personas por esa vía a través de un guarda del colegio.

A consecuencia de esta ilegal acción, funcionarios del departamento de Ingeniería, procedieron inmediatamente a notificarle a dichos personeros del citado colegio que debían de quitar inmediatamente dicho portón, so pena de interponer una denuncia penal en su contra y aplicar el procedimiento administrativo de apertura de calle pública establecido en los artículos 32 33 de la Ley de Caminos Públicos.

Los personeros del colegio, actualmente tienen abierto dicho portón y el paso por la vía pública se encuentra libre y sin obstáculos, en espera de que se resuelva la solicitudy recursos planteados ante esta institución.

Dichos representantes del colegio presentaron ante la Dirección Ejecutiva de esta Municipalidad, la solicitud de que se les otorgara permiso para instalar ese portón en la citada calle pública que pasa al costado del citado colegio. La Dirección Ejecutiva, les denego correctamente y bien fundamentada dicha solicitud.

Es a consecuencia de lo anterior, el Lic. Erick Gutiérrez, abogado de dicho colegio, planteo un recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra esa resolución de la Dirección Ejecutiva de rechazar su solicitud.

Este departamento legal, conoció estos recursos y se pronuncio amplia y bien fundamentado desde el mes de Octubre de 1996. Este dictamen fue enviado a la Dirección Ejecutiva y en el mismo se explicaba específicamente, las razonamientos y fundamento jurídico, mediante el cual consideramos que tanto el recurso de revocatoria como el recurso de apelación presentados por el Lic. Gutiérrez del Colegio Contry Day School deben ser rechazados. Reitero que desde el pasado mes de Octubre de 1996, este departamento legal, se pronuncio ampliamente con respecto a estos recursos planteados, incluso en ese informe como anteriormente señale, se especificó los argumentos, razonamientos y fundamentos legales que se deben de

tener en consideración a la hora de que tanto la Dirección Ejecutiva (Revocatoria) como el mismo Concejo Municipal, (Apelación), resuelvan respectivamente los recursos que les correspondan.

En ese informe y posteriormente en otro informe de fecha 03 de Diciembre de 1996, les indique a la Dirección Ejecutiva que con base en los argumentos citados, debían de rechazar el recurso de Revocatoria, debían de notificarle a los interesados y trasladar el caso al Concejo Municipal, para efectos de que conocieran y resolvieran con respecto al recurso de apelación en subsidio que plantearon los recurrentes. Se indico que se debía trasladar al Concejo Municipal, copia de todo el expediente administrativo, incluyendo lógicamente el dictamen vertido por este departamento legal, del mes de Octubre, en el cual se daban las razones legales por las cuales se debía rechazar los recursos planteados por los interesados.

Es por eso que en el informe que envía a este Concejo Municipal el día 20 de Enero último, aclaro que paso

*"(...) paso a evacuar nuevamente consulta referente a solicitud que efectúa el Lic. Erick Gutiérrez (...)
(...) Ya antes me había pronunciado sobre el particular (...), Por lo expuesto y con sustento en argumentos que he dado anteriormente, aconsejo denegar la petición que se hace sobre el particular (...) El subrayado es mío. .*

Como se puede observar, no es que mi dictamen presentado ante este Concejo el día 20 de Enero último, sea escueto, sin argumentos o infundado, sino que este informe los remite al informe que yo ya había vertido anteriormente desde el mes de Octubre de 1996 y 03 de Diciembre de 1996, y a los cual les hago clara referencia a este último informe, incluso, yo había hecho la observación que a este Concejo Municipal, se debía enviar copia de ese informe mío del mes de Octubre.

Por tanto, es que en este acto, les adjunto copia de ese informe mío, en el cual determino el fundamento legal, por el cual este departamento legal, considera que la solicitud que realiza el Lic. Erick Gutiérrez, en sus recursos de Revocatoria como de Apelación en subsidio, deben ser rechazados.

Atentamente,

Lic. Jorge Jiménez Bolaños -
Asesor Legal.

c. Archivo.
jcs.

SECRETARIA

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

RECIBIDO

Fecha: 23/1/97

Firma: LCF

1:25 PM

T. C. C. H. A. ?

Srs

Dirección Ejecutiva

Estimados Señores:

Después de saludarles cordialmente me permito dirigirme a usted a efecto de evacuar consulta sobre solicitud de permiso para instalar portón en calle presentado por Country Day School .Asi como recursos de revocatoria y apelación en subsidio.

Después de analizar jurídicamente los documentos presentados se llega a las siguientes conclusiones:

1-Según artículo 5 de la ley de Construcciones la via públicas son inalienables e imprescriptibles y por lo tanto no podrá constituirse sobre ellas hipoteca,embargo,uso,usufructo ni servidumbre en beneficio de una persona determinada en los términos del derecho común.Por otra parte el articulo 6 de la citada ley señala "Los permisos o concesiones que la autoridad competente otorgue para aprovechar las vías públicas con determinados fines no crean a favor del concesionario o permisionario ningún derecho real ni acción posesoria sobre tales vías.Tales permisos o concesiones serán siempre temporales y revocables Y EN NINGUN CASO PODRAN OTORGARSE CON PERJUICIO DEL LIBRE SEGURO Y EXPEDITO TRANSITO O DEL LIBRE SEGURO Y EXPEDITO ACCESO A LOS PREDIOS COLINDANTES DE LA TRANQUILIDAD Y COMODIDAD DE LOS VECINOS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS INSTALADOS EN ELLAS,o en general con perjuicio de cualquiera de los fines que tales vías según su clase hubieren sido DESTINADAS.(El subrayado es nuestro).

En ese mismo sentido ver artículo 10,13,24,34,35. de la ley de Construcciones. y artículos III.1,III.4,III.4.4 del reglamento de Construcciones.

La ley de caminos por su parte en su artículo 28 es todavía más enfática al señalar "Queda terminantemente prohibido al ministerio de Obras publicas y transportes a las Municipalidades otorgar permisos o derechos de ocupación,disfrute,uso o simple posesión del derecho de vía de los caminos públicos"

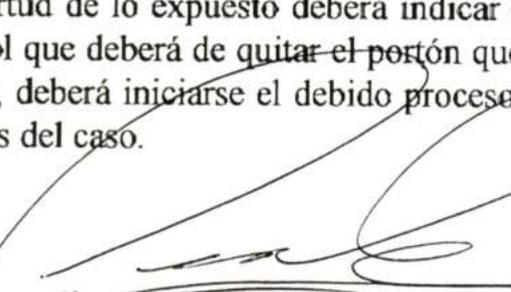
El artículo 32 de la misma ley citada señala "Nadie tendrá derecho a cerrar parcial o totalmente o a estrechar cercando o edificando caminos o calles entregados por ley o de hecho al servicio publico o al de propietario o vecinos de una localidad....."

Como queda visto del análisis de las normas citadas el cual es claro y considerando que se trata de la instalación de un porton sobre una vía pública este departamento considera que no es posible legalmente acceder a la

solicitud planteada y en virtud de ello los recursos de revocatoria y apelacion en subsidio deberan ser rechazados.

En virtud de lo expuesto deberá indicar al representante legal de Country day School que deberá de quitar el portón que se instaló en caso de que no acate la orden, deberá iniciarse el debido proceso para efectos de entablar las acciones legales del caso.

Atte



Lic. Jorge Jiménez Bolaños
Consultor Legal.

Después de of. 210-96

James, como fu 818-96

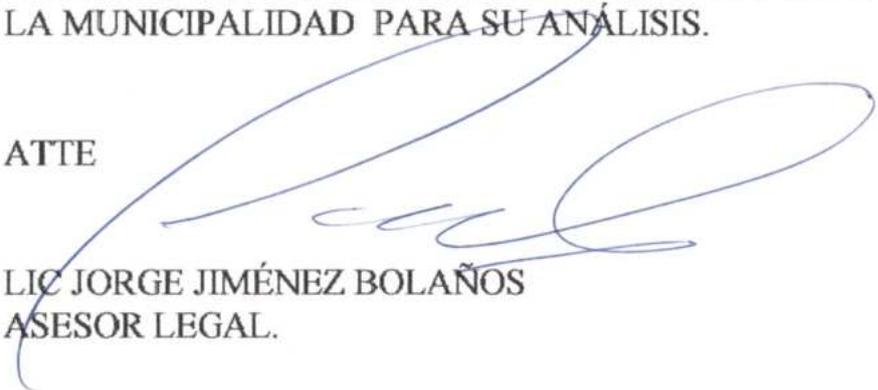
1-616

SR
SECRETARIA municipal

ESTIMADOS SEÑORES

DESPUÉS DE SALUDARLE CORDIALMENTE ME PERMITO DIRIGIRME A USTED A EFECTO DE INDICARLE QUE LA NOTA PRESENTADA POR EL SEÑOR RODOLFO SANCHO DEL I.N.V.U DEBERÁ SER ENVIADA AL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE LA MUNICIPALIDAD PARA SU ANÁLISIS.

ATTE



LIC JORGE JIMÉNEZ BOLAÑOS
ASESOR LEGAL.

Escazú, 13 de Febrero 1997.

Señor
Manuel Sandi Solis
Secretario Municipal.
Presente.

Estimado señor:

En relación a su consulta en cuanto a la procedencia de que si un regidor se retira del salón de sesiones antes de que termine la sesión, posee o no el derecho de devengar su respectiva dieta, específicamente en cuanto a la situación que se presentó en la sesión ordinaria número 260, del acta 274, celebrada el Martes 14 de Enero último, con el Regidor Lic. Luis Tacsan Acevedo.

Sobre el particular debo indicarle que el artículo 32, 42 y 77 del Código Municipal regulan entre tipo de situaciones.

Al respecto el artículo 32 dispone los deberes de los regidores dentro de los cuales están los siguientes:

"ARTICULO 32. Son deberes de los regidores:

a) Concurrir a las sesiones, (...)

c) No abandonar las sesiones sin el permiso del presidente del Concejo. (...).

El artículo 42 de dicho cuerpo legal, dispone entre otras cosas lo siguiente:

ARTICULO 42. Las sesiones del Concejo deberán iniciarse dentro de las quince minutos siguientes a la hora señalada para tal efecto, conforme al reloj del despacho.

Pasados los quince minutos anteriores, si no hubiere quórum se dejará constancia en el libro de actas, tomándose la nómina de los regidores y síndicos presentes, a fin de que sea acreditada su asistencia para efectos de pago de las dietas. igual procedimiento, de levantar la nómina de regidores y síndicos presentes, se aplicará para hacer valedera la sanción establecida en el párrafo V del artículo 77.

El regidor suplente, que sustituyere a un propietario, tendrá derecho a permanecer durante toda la sesión como miembro del Concejo, si la sustitución hubiere comenzado después de los quince minutos, a que se refiere el primer párrafo, o si, aunque hubiere

comenzado con anterioridad, e l propietario no se hubiere presentado dentro de los quince minutos sobredichos.

El artículo 77 del Código Municipal es muy importante porque determina lo siguiente:

(...) No podrá pagarse más de una dieta por regidor, por sesión remunerable. Tampoco se pagarán dietas a los regidores y síndicos por aquellas sesiones a que faltaren, justificadas por el Concejo.

· Cuando un regidor propietario no se presentare, dentro de los quince minutos inmediatos posteriores a la hora fijada para comenzar la sesión, o cuando se retirare antes de que finalice la sesión, perderá la dieta. (...)

Es decir, el retiro prematuro de un regidor de la sesión, aún con permiso del presidente (artículo 32 inciso C, Código Municipal), hace perder la dieta. Ver en este mismo sentido los oficios de la Contraloría General de la República 235 y 648-L-72 y 1438-L-74.

Atentamente,

Lic. Jorge Jiménez Bolaños.
Asesor Legal.

c. Archivo.

RECEIVED
JAN 10 1974
MUNICIPAL GOVERNMENT

Escazú, 25 de Febrero 1997.

Señores
Concejo Municipal.
Municipalidad de Escazú.
Presente.

Estimados señores:

Después de saludarlos cordialmente paso a continuación a indicarle que tal y como lo exprese en el dictamen rendido con fecha 14 de Enero del 1997 y tomando en consideración el dictamen de la Contraloría General de la República de fecha 20 de Febrero de 1997, oficio 001931 y con sustento en los artículos 11, 17, 18 de la Ley de Contratación Administrativa y artículos 19, 20 de su respectivo Reglamento, este departamento legal considera que se deben pagar en el presente caso, aquellos montos que sean necesarios pagar para llevar a cabo la negociación de canje de vehículos y así cumplir con el convenio ya firmado por ambas partes, (Municipalidad de Escazú y LASA).

Estos pagos deberán realizarse bajo criterios de razonabilidad y oportunidad, los cuales deberán ser analizados en concreto por la Dirección Ejecutiva y el departamento de Proveduría Municipal a la hora de efectuar los pagos correspondientes.

Al permitir realizar los pagos relacionados con el "canje" de vehículos se mantiene la ejecución del contrato pactado y se evita un mayor daño para el contratante LASA y a la Administración evitando una eventual demanda por daños y perjuicio.

De acuerdo a lo anterior deberá de precederse a realizar los pagos y las indemnizaciones respectivas que real, técnica y efectivamente existan.

Atentamente,

Lic. Jorge Jiménez Bolaños.
Asesor Legal.

c. Dirección Ejecutiva.
Proveduría
Archivo.

SECRETARIA
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

REIBIDO 1997

Fecha: _____

Firma: _____

SECRETARIA MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
RECEBIDA

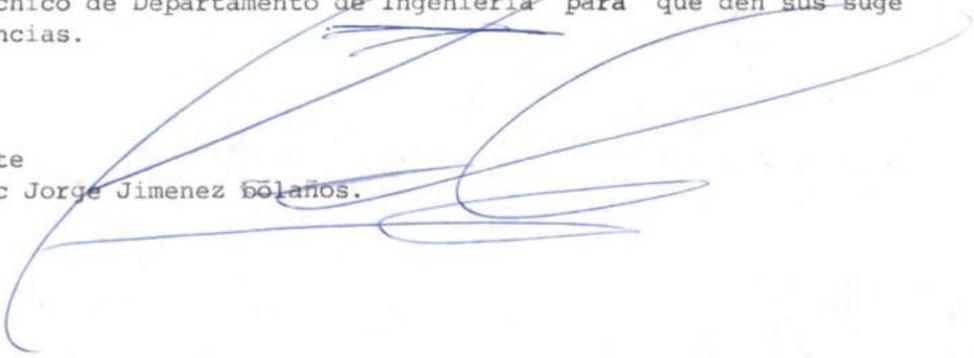
SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU		
Sesión	971	Artic. Inc.
Fecha	12/02/97	

Acta No. 285
Artículo No.

Srs
Concejo Municipal

Estimados Señores
Despues de saludarles cordialmente me permito dirigirme a ustedes a efecto de ~~entregarles~~ para su aprobacion reglamento de rotulos confeccionado por el suscrito. Es necesario contar con dictamen tecnico de Departamento de Ingenieria para que den sus sugerencias.

Atte
Lic Jorge Jimenez Bolaños.



SECRETARIA
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

RECIBIDO

Fecha: 27/02/96

Firma: LCF.

REGLAMENTO DE ROTULOS MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

Para efectos de aplicación del presente ordenamiento se establecen las siguientes definiciones:

ANUNCIO: Todo letrero, escritura, impreso, pintura, emblema, dibujo u otro medio colocado sobre el terreno, rocas, árboles o sobre cualquier edificio u otra estructura natural o artificial cuyo propósito sea hacer propaganda comercial o llamar la atención hacia un producto, artículo o marca de fábrica o hacia una actividad comercial o negocio, servicio, recreación, profesión u ocupación domicilia la que se ofrece, vende o lleva a cabo en un sitio distinto de aquel donde aparece tal anuncio.

AVISO: Todo letrero que no tenga fines de publicidad comercial.

ROTULO: Todo letrero, escritura, impreso, pintura, emblema, dibujo y otro medio cuyo propósito sea llamar la atención sobre algún producto o actividad que se ofrezca o se elabore en el mismo sitio donde el rótulo está ubicado.

ROTULO DISCRECIONAL: Todo rótulo cuyo propósito sea llamar la atención hacia la localización de una obra, actividad comercial o de otra índole, servicio o recreación.

AVISO DE TRANSITO: Todo aviso instalado para dirigir el tránsito.

AVISO INSTITUCIONAL: Todo rotulo que tenga por finalidad llamar la atención hacia edificios, proyectos o actividades gubernamentales o de entidades de carácter cívico, docente, cultural, religioso, filantrópico o caritativo, o para indicar o dar al público las horas o sitios de reunión a estas entidades.

CASSETAS: Estructura ubicada en el derecho de vía de las carreteras y caminos públicos para usarlos de servicio público de transporte automotor, en paradas previamente señalados por la autoridad, posibles de ser utilizados para propaganda comercial e institucional en lugares y con diseños previamente autorizados.

VIA PUBLICA: Todo terreno de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se destinara al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación y que de hecho este destinado ya a ese uso público.

DERECHO DE VIA: Franja de terreno público destinada para la circulación de vehículos, mas otros elementos utilizados por peatones. Generalmente marcada en el terreno por las cercas de los terrenos privados adyacentes a la vía, pero cuyas reales dimensiones son destinadas por la ley.

ROTONDAS: Forma especial de intersecciones a nivel o combinadas con pasos a desnivel, en donde existe una zona de circulación en un solo sentido, generalmente levogiro.

Artículo 1: La instalación y colocación de anuncios y rótulos casetas, en los terrenos adyacentes a calles de jurisdicción de esta Municipalidad, así como en aquellos lugares que por su especial situación afecten la visibilidad y seguridad, se regirán por las disposiciones del presente reglamento

Artículo 2: En el derecho de vía de los caminos públicos, queda absolutamente prohibida la instalación, construcción de cualquier tipo de rótulos, anuncios o avisos, salvo que exista una previa autorización por parte de la Municipalidad.

Artículo 3: El permiso que dará la Municipalidad para la instalación y colocación de anuncios y rótulos, se otorgara hasta por un año, transcurrido este podrá solicitarse su renovación. El permiso será otorgado a la estructura y en ella se debe adherir la placa con el número asignado por la Municipalidad.

Cada vez que se sustituya el anuncio manteniendo la estructura, deberá notificarsele por escrito a la Municipalidad, con la presentación del nuevo diseño para su debida aprobación. El incumplimiento de esto último, será suficiente para que la

Artículo 5: El tamaño de los rótulos o anuncios se determinará con base en el área comprendida dentro del perímetro exterior del texto del rótulo. Cuando el anuncio o rótulo contenga aditamentos de iluminación u otra clase de figuras para enmarcar las otras que formen parte del rótulo en sí, su área será aquella dentro de la cual estén incluidos tales aditamentos o figuras.-

Artículo 6: Los rótulos ofreciendo en venta o alquiler la misma propiedad en donde se encuentran instalados, no excederán el tamaño de 1,80 x 2,70 metros-

Artículo 7: Frente a ninguna vía pública se permitirá la instalación de rótulos en edificaciones destinadas a habitación, excepto aquéllos que anuncien servicios profesionales u ocupaciones domiciliarias y rótulos sobre ventas o alquiler de edificios.

Artículo 8: Todos los anuncios o rótulos deberán presentar un satisfactorio aspecto estético y no contendrán expresiones obscenas o contrarias a la moral, al orden público o las buenas costumbres, ni términos que directamente o indirectamente injurien los derechos consagrados en la Constitución Política, Leyes, así como no deben estos anuncios o rótulos obstaculizar la visibilidad vial.

Artículo 9: Se podrán instalar, reconstruir, exigir, relocalizar, alterar y exhibir avisos que indiquen la proximidad de peligro, pero los mismos no contendrán ninguna clase de anuncio o propaganda comercial.

Artículo 10: Los rótulos institucionales no podrán tener iluminación intermitente. El contenido de éstos sólo podrá indicar la localización de un edificio, proyecto o actividad gubernamental, la localización de una entidad de carácter cívico, docente, social, religioso, o caritativo, y las horas y sitios de reunión de esas entidades. Ningún rótulo podrá contener anuncio o propaganda de clase alguna.

Municipalidad deje sin efecto alguno, la autorización dada a la estructura, lo que originará el acto de destrucción de la misma por los trámites establecidos por ley.

Artículo 4: El interesado en el otorgamiento del permiso descrito en el artículo anterior, deberá dirigirse a la municipalidad cumpliendo con lo siguiente:

a-) Solicitud escrita debidamente autenticada por un profesional en derecho en el cual explique el permiso que pretende, en caso de sociedades, debe venir firmada por el representante legal y debidamente autenticada.

b-) Descripción detallada del anuncio o rótulo, con indicación de la clase o tipo de medidas, ubicación, lectura, iluminación, distribución de cargas, estructura y demás características del mismo.

c-) Localización exacta, con señas si es necesario del sitio donde se pretende colocar, instalar, reconstruir o trasladar el anuncio o rótulo, señalando la altura mediada del terreno sobre la vía pública y la distancia libre a cada lado del sitio escogido para la instalación.

d-) Planos o Croquis acotados de las estructuras y los dibujos con todos los detalles y especificaciones de los materiales que se vayan a emplear, las uniones, los anclajes, etc.

En zonas urbanas sólo se autorizará el empleo de metal y postes de concreto en el levantamiento de estructuras.

e-) Autorización escrita del propietario del inmueble dentro del cual se instalara el anuncio o rótulo en caso, manifestando su anuencia expresa para que la Municipalidad lleve a cabo la inspección que estime conveniente o retire el anuncio o al rótulo por razones de incumplimiento del permisionario o por causas de interés público comprobadas.

Artículo 11: El contenido de los rótulos y anuncios de obras en construcción no podrán tener iluminación intermitente. El contenido de ellos sólo incluirá una indicación de la obra, materiales que se usaran en su construcción, de los contratistas, de los ingenieros y de los arquitectos que intervienen en la obra. Serán ubicados únicamente sobre el terreno, en los edificios provisionales utilizados para oficina o almacenaje o en las verjas o cercas provisionales utilizados para oficina o almacenaje o en las verjas o cercas provisionales de los productos en construcción de acuerdo con las instrucciones que señale la Municipalidad.

Artículo 12: No se permitirá instalar ningún rótulo, anuncio o caseta que a pesar de reunir los requisitos de este reglamento, pueda ser una amenaza para la seguridad pública de acuerdo al criterio técnico de la Municipalidad. Entre los rótulos objetables pueden incluirse los siguientes:

- a-) Todos los que obstruyan la visibilidad de los conductores y la seguridad de tránsito, según las normas establecidas por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte.
- b-) Los que tengan reflectores que puedan deslumbrar a los conductores.
- c-) Los que tengan luces que despidan rayos o aquéllos de iluminación intermitente que afecten a los conductores.
- d-) Los que exhiban la forma de una flecha o la forma de diseño similares a semáforos y señales de tránsito en general.
- e-) Los que este cerca de un río o arroyo y que puedan ser arrastrados por las corrientes, dando lugar a que formen represas o a que en alguna forma se obstruya el paso libre de estos ríos o arroyos por puentes o alcantarillas.
- f-) Los que este situados en tal forma que al proyectar las obras sobre las carreteras puedan constituir una amenaza a la seguridad

del tránsito.

g-) Los que este situados en laderas o terrenos de un nivel mucho más alto que la carretera y en tal forma puedan caerse o ser arrastrados por los vientos sobre las carreteras.

h-) Los que contengan material escrito que no puede leerse al viajar a la velocidad promedio autorizada para los vehículos automotores.

j-) Los que se sitúen en curvas horizontales con radios menores de 200 metros.

Artículo 13: Queda terminantemente prohibido, fijar o pintar anuncios o rótulos de cualquier clase en edificios públicos, templos, señales de tránsito, monumentos nacionales, postes de servicio público, fuentes, bancas, aceras, cordones y en general en los elementos de ornato, o servicios de parques, plazas, jardines y paseos, así como en los parapetos, puentes, alcantarillas, muros, carreteras, calles y caminos y en todas las obras auxiliares construidas en las carreteras o caminos y otras prohibiciones citadas en el artículo 32 de la Ley de Construcciones.

Artículo 14: En ningún caso podrán instalarse estructuras, anuncios o rótulos a distancia menores de 100 metros de cruces de ferrocarriles, intersecciones, pasos superiores, a nivel de inferiores o entronques de caminos principales y puentes en curvas peligrosas.

Artículo 15: No podrán colocarse obras con fines propagandísticos ni pintarse anuncios o rótulos sobre piedras o árboles. Tampoco podrán colocarse rótulos anuncios o vallas en tramo de carreteras escénicas que así sean determinadas por la Municipalidad de Escazú.

Artículo 16: Queda prohibido erigir o pintar rótulos, anuncios y en general cualquier obra con fines de publicidad, en forma tal que por la combinación de los colores, por las dimensiones, por los

simbolos o por cualquier otro motivo, puedan confundirse con las señales de tránsito adoptadas en cumplimiento de tratados o convenios internacionales, o por disposición interna con el propósito de obtener la mayor seguridad y el mejor uso y funcionamiento de los caminos.

Artículo 17: En los textos de los anuncios y rótulos no se permitirá el uso de las palabras tales como "Alto", "Peligro", "precaución", "Pare", "Cruce", "atención" y otras análogas que pueden provocar confusión o sobresalto en los conductores de vehículos.

Artículo 18: No se permitirá instalar anuncios o rótulos que por tener reflectores o luces directas de color rojo o verde, despidan rayos deslumbrantes o pinturas y otros medios que semejen las luces de los semáforos y que produzcan reflejos molestos a la vista de los usuarios de los caminos, así como aquéllos que obstruyan la línea de visibilidad de los conductores de vehículos de acuerdo con las normas mínimas de diseño establecidas para cada tipo de camino por los departamentos técnicos de la Municipalidad.

Artículo 19: Todos los anuncios autorizados deberán exhibir en el ángulo inferior izquierdo el número de la licencia otorgada por la Municipalidad. el área estimada para colocar este número será de 0.30 por 0.45 metros.

Artículo 20: El departamento de Ingeniería Municipal procederá a cancelar los permisos o autorizaciones que otorgue para la instalación de anuncios o rótulos, sin responsabilidad alguna para la Municipalidad, previo informe de este departamento de Ingeniería y cuando ocurran las siguientes causales:

a-) Cuando el interesado infrinja las disposiciones de este reglamento.

b-) Por haber cambiado las condiciones originales de los sitios en

que se tuviera instalados los anuncios o rótulos, o de su diseño o de cualquier otra característica especial de la autorización extendida.

c-) Por la necesidad por parte de la Municipalidad de aprovechar, para fines públicos, los terrenos en que dichos anuncios o rótulos estuvieren localizados, y

d-) Cuando el propietario del terreno se negare a permitir la entrada a los correspondientes funcionarios de la Municipalidad, encargados de inspeccionar y vigilar todo lo relacionado con el anuncio o rotulo.

En caso de que el interesado incumpla las obligaciones impuestos por este Reglamento, la Municipalidad de Escazú, procederá a otorgar un término de 15 días hábiles, después de la notificación, para que el rótulo sea retirado por el anunciante. De no cumplir con dicho requerimiento, y comprobado debidamente la violación al presente reglamento, se requerirá al propietario del rotulo que lo elimine. En caso de que no quiera hacerlo, se enviará a demoler o retirar los anuncios o rótulos, sin responsabilidad alguna para la Municipalidad, cobrando al infractor los gastos en que se incurran, más el cincuenta por ciento (50%) de recargo, todo sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Artículo 21: El infractor de las disposiciones del presente Reglamento será sancionado conforme con las disposiciones contenidas en la Ley general de Tránsito y la Ley General de Caminos Públicos, según sea el caso.

Artículo 22: El departamento de Ingeniería Municipal, queda encargado de la vigilancia e inspección necesaria para el cabal cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y así para tal fin llegare a necesitar auxilio de la Fuerza Pública, podrá requerir a dichas autoridades para que estas le presten dicha

colaboración.

TRANSITORIOS:

Primero: Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Segundo: A todas aquellas personas físicas o jurídicas que tengan rótulos de publicidad instalados antes de la entrada en vigencia del presente reglamento y que no estuvieran colocados a derecho conforme a las disposiciones del mismo, deberán rectificar, recolocar y remodelar o suprimir los mismos, según sea el caso, en un plazo de 120 días contados a partir de la publicación del presente reglamento en La Gaceta.

Tercero: Las estructuras de madera existentes deberán ser sustituidas por metal o concreto, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 inciso d, del presente reglamento, en un plazo no mayor de 24 meses a partir de la publicación del presente reglamento.

Cuarto: Los rótulos que a la fecha de publicación de este reglamento, tengan una medida superior a la indicada en el presente reglamento, deberán adaptarse a esta medida una vez que hayan vencido sus contratos. Es todo. En fe de lo anterior se firma en la ciudad de Escazú al ser las _____ del día _____ de mil novecientos noventa y seis.

SECRETARIA MUNICIPAL DE EL CAZU
Sesión 1277 Art. _____ Inc. _____
Fecha 05/03/96

Acta No. 84
Artículo No. _____

(2)

Alineamiento en Bvjos Montealegre,

000018

Escazú, 04 de Marzo 1997.

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Escazú.
Presente.

RECIBIDO
Fecha: 06/03/97
F. Del.

Estimados señores:

Después de saludarlos cordialmente, me permito dirigirme a usted a efectos de resolverles consulta que se me hiciera sobre la petición presentada por el Ing. Marco Tulio Delgado Mora, presidente de la empresa MART INGENIEROS S.A. Sobre el particular debo indicarle lo siguiente:

La petición o solicitud que plantea el señor Marco Tulio Delgado Mora, en relación a cual criterio sigue la Municipalidad sobre las obras ha construirse en el Boulevard Trejos Montealegre, donde existen restricciones de hasta trece metros a partir del cordón del caño en relación al Voto Constitucional 6419-93 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en virtud del cual declaro con lugar un recurso de Amparo contra la Municipalidad de Montes de Oca, en el cual se obliga a dicha corporación municipal a indemnizar a la recurrente de ese entonces la limitación impuesta a su inmueble en virtud del alineamiento oficial.

Sucede que la recurrente presentó ante la Municipalidad de Montes de Oca, solicitud de alineamiento sobre su propiedad a fin de realizar una ampliación de su residencia. El departamento de Ingeniería de esa Municipalidad, dispuso que debía retirarse dos metros desde la línea de la acera, área dentro de la cual no podía realizar ninguna construcción, actuación según la recurrente violenta su derecho de propiedad.

La Sala Constitucional en su CONSIDERANDO determino lo siguiente:

"(...) Para el caso que nos ocupa, la Sala estima que efectivamente, resulta contrario al artículo 45 de la Constitución la decisión de los funcionarios del Concejo y el Ingeniero Municipal de Montes de Oca, por la que ordenaron a la accionante, a los efectos de realizar una ampliación de su casa de habitación, a retirarse dos metros de la línea de la acera-franja que se constituirá en antejardín de conformidad con el artículo VI.3.8.1 del reglamento de construcciones- sin proceder al pago de la indemnización correspondiente, pues se trata de la imposición de una limitación

absoluta al *ius aedificandi* sobre esa porción de su propiedad, y que ésta continuará en manos de la propietaria, correspondiéndole el mantenimiento a esa franja de terreno por cuenta propia, en beneficio del ornato y aseo de su comunidad, pero sin poder ejercer ese atributo, que además de esencial es inherente al dominio. En criterio de la Sala, tal situación es que sustrae del propietario el dominio pleno sobre esa parte de su propiedad y que por lo tanto, es indemnizable, en la medida en que lo son los actos lícitos o el funcionamiento normal de la administración, en tanto causen una lesión especial en la forma en que los tiene definidos por ejemplo el artículo 194.1 de la Ley general de la Administración Pública (Por el pequeño número de afectados o por la intensidad excepcional de la lesión), lo contrario implicaría invertir totalmente los conceptos constitucionales sobre el derecho de propiedad y además, el de igualdad ante las cargas públicas, como integrante de los principios de igualdad y equidad, según el cual es la comunidad entera la que debe indemnizar, a través de los impuestos que pagan todos sus miembros, a quien sufra un perjuicio, por causa de lo que a todos interesa, que en el presente caso, resulta ser la ordenación del desarrollo urbano del cantón de Montes de Oca.-

II).- Lo expuesto torna procedente el recurso, debiendo la municipalidad recurrida, iniciar los trámites necesarios para cancelar a la accionante Gloriana Rojas Sáenz, a quien se restituye en el goce de su derecho fundamental, la indemnización correspondiente por la limitación impuesta a su propiedad fuera de lo que dispone el artículo 45 de la Constitución Política".

Es claro el criterio de la sala Constitucional, en el sentido de que al obligar al ciudadano a retirarse de su línea de propiedad (Alineamiento oficial), se deberá indemnizar. (ver en ese sentido también el artículo 18 de la Ley de Construcciones).

No obstante lo anterior, hay que observar que el Recurso de Amparo, es un recurso individual que afecta una situación concreta, no tiene los efectos de una acción de inconstitucionalidad. (Ver artículos 29 y 73 siguientes y concordantes de la Ley de Jurisdicción Constitucional)

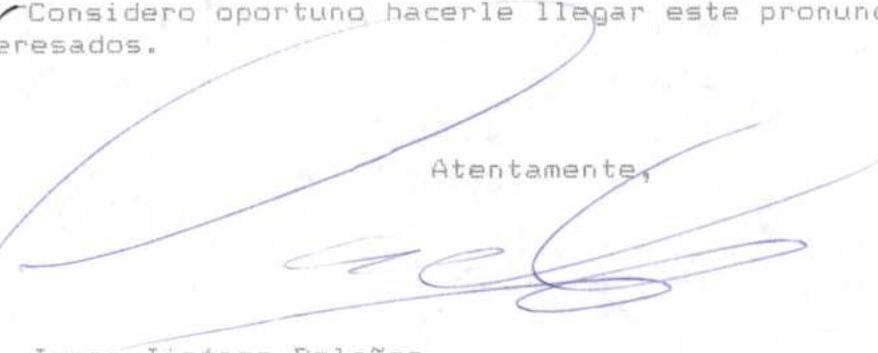
En virtud de lo anterior y específicamente en el caso de la Urbanización Trejos Montealegre podemos llegar a la siguiente conclusión:

Cada particular deberá presentar la acción legal correspondiente en su caso concreto para determinar judicialmente y ante la Sala Constitucional si eventualmente un alineamiento municipal lo esta afectando.

En virtud de lo anterior, no podemos realizar una conclusión general para todos los casos de la Urbanización Trejos Montealegre, pro cuanto allí convergen casos que difieren unos de otros en cuanto a aspectos tales como el tiempo del alineamiento , la zonificación , etc.

Considero oportuno hacerle llegar este pronunciamiento a los interesados.

Atentamente,



Lic. Jorge Jiménez Bolaños.
Asesor Legal

c. Archivo.

Escazú, 04 de Marzo 1997.

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Escazú.
Presente.

Estimados señores:

Después de saludarlos cordialmente, me permito dirigirme a usted a efectos de indicarles que lo procedente en relación al documento presentado por el Lic. Erick Gutiérrez Rojas, abogado del Contry Day School, es resolver lo siguiente:

"Rechazar el recurso de revocatoria presentado por el señor Erick Gutiérrez Rojas, por encontrarse el acuerdo municipal dictado conforme a Derecho. Se admite el Recurso de Apelación que presenta en contra del citado acuerdo. Se emplaza a las partes para que dentro del término de ley se apersonen ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo, Sección Tercera para hacer valer sus derechos. Asimismo para que señalen un lugar para recibir sus futuras notificaciones dentro del perimetro judicial de esa segunda instancia" Notifiquesele al interesado.

Una vez notificada la anterior resolución al recurrente o interesado, la secretaria municipal deberá enviar todo el expediente administrativo del presente asunto, al Tribunal Superior Contencioso Administrativo. Sección tercera, para que ese despacho judicial conozca y resuelva el Recurso de Apelación planteado por el Lic. Gutiérrez.

Atentamente,

Lic. Jorge Jiménez Bolaños.-
Asesor Legal.

c. Archivo.

Escazú, 12 de Marzo 1997.

Señor
José Miguel González Cortes.
EJECUTIVO MUNICIPAL
Presente.

Estimado señor:

Después de saludarlo cordialmente, paso a continuación a evacuarle consulta relacionada la proposición que esta formulando el señor Ing. Fredy Vargas, Gerente de Planificación y desarrollo Corporación ELCA S.A, sobre su oferta de asesoría para esta Municipalidad de desarrollar una emisión de bonos municipales.

Sobre el particular debo indicarles lo siguiente:

De conformidad con los artículos 67, 105, 106, 108, 109 y 122 del Código Municipal, esta institución se encuentra autorizada o facultada para emitir bonos. (Ver artículo 106 del Código Municipal).

Es necesario para poder emitir esos bonos, solicitar un informe al Banco Central y pedir una autorización de la Contraloría General de la República. El informe del Banco Central se debe acompañar a la solicitud de autorización que se debe presentar a la Contraloría General de la República.

Ahora bien, en cuanto a la posibilidad de que la Municipalidad contrate con la Corporación ELCA S.A este asesoramiento sobre la emisión de bonos, esta eventual contratación debe necesariamente de realizarse de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su respectivo Reglamento.

(Devuelvo documentos originales)

Atentamente,



Lic. Jorge Jiménez Bolaños.-
Asesor Legal.

c. Archivo.

Lic. Guillermo Barrantes Vega

ABOGADO Y NOTARIO
SAN JOSE, COSTA RICA

Señor
Presidente
Municipalidad de Escazú.-

Estimado señor:

Quien suscribe, Guillermo Barrantes Vega en mi condición de apoderado especial judicial del señor Marcos Eduardo Martén Rodríguez, me presento ante su persona a exponer lo siguiente:

Que para disipar cualquier duda que pueda existir en el ánimo de los señores Regidores Municipales, acompaño esta nota con un mandamiento judicial expedido por el Juzgado Sexto Civil de San José y dirigido al señor Ejecutivo de esta Corporación Municipal.

Que el indicado mandamiento es claro al indicar:

a-) Que mientras la demanda se encuentre anotada al margen de la finca del Partido de San José folio real # 396.691.000, dicho inmueble no se puede comerciar.-

b-) Que cualquier transmisión de la propiedad o la constitución de cualquier derecho real sobre el inmueble, se entenderá hecha sin perjuicio del acreedor anotante, señor Marcos Martén.

Como registralmente no existe ninguna donación del resto de dicha propiedad a esta Municipalidad, considero que es el momento para pedir de su persona como Presidente lo siguiente:

1-) Que se tenga anotada esta demanda, como lo pide el Juzgado Sexto Civil, en todos aquellos documentos que tengan que relacionarse con los Condominios Los Elíseos.

2-) Que se haga del conocimiento público este mandamiento para todas aquellas personas que compren o arrienden los condominios o unidades habitacionales, ello en virtud que esos futuros compradores "conozcan" de la existencia del proceso ordinario.-

3-) Que esta Municipalidad no puede aceptar la entrega de parques infantiles, áreas verdes, zonas de recreo, aceras, - que estén construídas en el área de veintiún mil y resto de metros embargada.-

4-) Que por atenta nota se le haga saber a la empresa Desarrollos y Proyectos S.A., propietaria del inmueble embargado, - la existencia de este mandamiento judicial, todo para que dicha sociedad no venda condominios carentes de zonas verdes.-

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ESCAZÚ		
Sesión	Artic.	Inc.
Fecha		
	292	
	20/5/97	

Acta No. 309
Artículo No. _____

Rec. / H. / 18/03/97 705

Lic. Guillermo Barrantes Vega

ABOGADO Y NOTARIO
SAN JOSE, COSTA RICA



-2-

5-) Que esta Municipalidad le prevenga a la empresa Desarrollo y Proyectos S.A. elevar el monto de su garantía, pues como lo indica el mandamiento judicial la demanda es por ciento cincuenta millones de colones. Elevar el monto de la fianza es garantía tanto para la Municipalidad como para el señor Marcos Martén, pues el daño se minimizaría.-

SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL:

Solicito en forma muy atenta y respetuosa que esta nota y el envío del mandamiento sea puesto en conocimiento en la sesión de hoy martes 18 de marzo o en la próxima sesión municipal.-

De antemano muchas gracias por la atención que le brinde a esta misiva.-

San José, 18 de marzo de 1997.-

Lic. Guillermo Barrantes Vega.



RECIBIDO

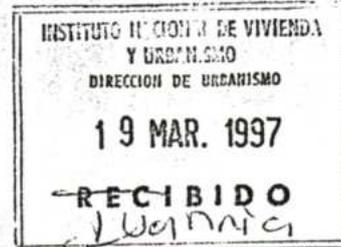
Fecha:

07/04/97

Firma:

Rodolfo Sánchez Rojas

Marzo 19, 1997



222-69-08

Señor
 Arquitecto Rodolfo Sánchez Rojas
 Dirección de Urbanismo del
 Instituto Nacional de Vivienda y
 Urbanismo -INVU-

Estimado señor:

Me dirijo a su persona y a la Institución que usted representa, con la finalidad de solicitarle el Visto Bueno para poder instalar y desarrollar un negocio en donde se venderán diferentes implementos para mascotas. Dicha venta se localizará en un espacio que se está acondicionando en la casa de mi padre René Vargas Loría, cédula de identidad número 2-157-805, el cual cuenta con un amplio espacio para parquear vehículos, un recinto para la exhibición y venta de los artículos, área de pilas y closets, servicio de baño con su respectivo sanitario.

El local pues, está ya construido, y el mismo se localiza en la siguiente dirección: del Centro Comercial La Rambla, 100 metros al Norte y 25 metros al Este o lo que es lo mismo, junto en donde se encontraba la empresa de embutidos Tega. Es importante mencionar, que en esa misma área se encuentran varios negocios que se dedican a diferentes ramas del comercio, entre los que puedo citar como más representativos a:

- Oficinas El Malinche, que es una construcción reciente en donde se ofrecen locales en un edificio de cuatro pisos.
- Vivero Exótica.
- Computer Learning Center (Futurekids).
- Apartotel y Bar Maria Alexandra
- Heladería Italiana Porto Fino
- Centro Comercial El Lago.
- Centro de Arte Creativo.
- Restaurante El Embrujo Limeño.
- Clínica de Estética Cosmatric.
- Clínica Dental Dr. Carlos Ortiz R.
- Sala de Belleza Unisex.
- Contador Público Ramón Venegas P.
- Kinder y Maternal Play and Learn.
- Comercializadora Sioex S.A.

Para finalizar esta solicitud, creo que es importante informarle que el negocio que pretendo formar, se va a dedicar única y exclusivamente a la venta de suministros para mascotas. No se trata de una veterinaria pues no se van a recibir animales para su curación, ni se van a expender medicamentos relacionados con esa actividad. Tampoco se incurrirá en la fabricación de productos para animales.

Espero que este documento contenga la información necesaria y suficiente que ustedes requieren para poder tomar una resolución respecto a mi solicitud; y de no ser así, pueden hacérmelo saber a mi número telefónico que es el 228-2081, o escribirme al apartado 6588-1000 o 11214-1000.

Adjunto copia del plano catastrado J - 18368/73

Atentamente,



Oscar Luis Vargas Durán
Cédula número 1-565-396

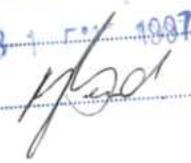
c. file personal

Juni 13-02-97

000027

SECRETARIA
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
RECIBIDO

Fecha: 13 de Junio 1997

Firma: 

Srs
Concejo Municipal

Estimados Señores

Despues de saludarles cordialmente me permito dirigirme a usted a efecto de evacuar consulta que se me hace sobre la solicitud que hace KONSTRUCTIVA para efectos de construir edificio de cincuenta metros de altura ubicado detras de hotel camino real.

Sobre el particular es conveniente contar con el informe del departamento de ingenieria sobre el particular.

Concretamente sobre la solicitud planteada debo indicar que se trata de un anteproyecto lo que viene a ser una guía orientadora del futuro proyecto .

Para resolver la peticion hay que tomar en cuenta que no esta pidiendo cambio de uso de suelo por lo que se entraria unicamente a considerar la cuestion relativa a la altura del edificio.

Como en nuestro canton no existe un plan regulador ni existe una disposicion legislativa que limite la altura de los edificios habra que regirse sobre el particular a lo establecido en la ley de construcciones y en el reglamento de construcciones sobre altura de los edificios articulos 27 y 28 de la ley de construcciones y articulos V.2 del reglamento de construcciones que en lo que intresa no dice La altura de cualquier edificio no excedera de una vez y media del ancho promedio de la calle hacia la que da frente medido este desde la linea de propiedad Sin embargo la direccion de urbanismo del INVU y la Municipalidad podran conjuntamente autorizar hasta una vez y media la ditancia entre la linea de construccion de la propiedad en la acera opuesta y la linea de propiedad de fachada del edificio del proyecto asi cuanto mayor sea el retiro del alineamiento de la construccion proyectada mayor sera tambien la altura permitida."

En virtud de lo expuesto y sin entrar en asuntos de zonificacion por cuanto el solicitante no lo pide, no veo inconveniente en que el Concejo Municipal de visto Bueno a la solicitud plantreada por Konstructiva siempre y cuando respete el solicitante la altura maxima permitida de acuerdo al artículo citado del reglamento de construcciones senalado antes y de acuerdo al alineamiento que de la Municipalidad o el MOPT, segun corresponda de acuerdo al articulo 18 de la ley de construcciones asi como lo que establezca el INVU y la comision revisora de permisos de construccion una vez que el proyecto como tal le sea sometido a estudio

Atte
Lic Jorge Jiménez Bolaños
Asesor Legal.

Acta No. 293
Articulo No. _____

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU
Sesión 279 Artic. _____ Inc. _____
Fecha 20/03/97

Srs
Secretaria Municipal

Acta No. 293		
Artículo No. _____		
SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU		
Sesión	274	Artíc. _____ Inc. _____
Fecha	20/03/97	

Estimados Señores

Despues de saludarles cordialmente paso a continuacion a resolver consulta que me hicieran sobre los siguientes aspetos:

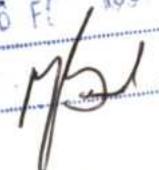
1-Nota dirigida por varios trabajadores al Concejo Municipal pidiendo la desafiliacion sindical de Sitmupsaj.

- ✓ Sobre el particular debo indicar que el derecho a sindicalizarse por parte de los trabajadores tiene rango constitucional claramente señalado en nuestra Constitucion Politica en su articulo 60 . Nuestro Codigo de trabajo en sus articulos 339 y siguientes regula todo lo ereferente a la materia sindical. ✓
Como puede apreciarse el Trabajador es libre totalmente de afiliarse a un sindicato.
- ✓ Deacuerdo a lo anterior y segun articulo 341 del codigo de trabajo el cuan transcribo determina " A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de el.
El ejercicio de la facultad de libre separacion no exonera a la persona salientye de cubrir obligaciones de caracter economico que tenmga pendiente con el sindicato."
- ✓ En virtud de lo anterior concluyo que es evidente el hecho de que los trabajadores que firman la nota tienen el derecho a desafilarse del sindicato en virtud de ello deberán dichos trabajadores gestionar su desafiliacion ante el sindicato SITMUPSAJ y realizar los tramites administrativos pertinentes ante dicho sindicato para que este los desafilie ,Sugiero ademas se envíe un comunicado de la nota que presentan los trabajadores ,al sindicato SITMUPSAJ para que sea conocida por estos.

Atte

Lic Jorge Jiménez Bolaños.

Asesor Legal.

SECRETARIA
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
RECIBIDO
Fecha: 20 DE FEBRERO 1997
Firma: 



INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

SAN JOSE, COSTA RICA
TELEFONO 256-5265

000029

APARTADO 2534
FAX 256-1867

San José, 31 de marzo de 1997
UR-592

SECRETARIA
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
RECIBIDO

Fecha: 03/04/97

Firma: *[Handwritten Signature]*

Señor
Oscar L. Vargas Durán
PRESENTE

Estimado señor:

En respuesta a su nota recibida en esta Dirección el día 19 de marzo, referente a la instalación de un Local Comercial de productos para mascotas, en la propiedad con catastro SJ-18368-73, ubicada en Urbanización Trejos Montealegre, San Rafael, Escazú, me permito informarle que según la modificación al Art. IV.6.4 del Reglamento de Construcciones aparecida en la Gaceta 96 del 20 de mayo de 1993, le compete a la Municipalidad otorgar los cambios de uso del suelo dentro de una Urbanización.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
Arq. Francisco Mora Protti
JEFE DEPTO. VISADO DE PLANOS



FMP.fig

cc: D. de Urb.
Archivo

MINISTERIO DE SALUD

REGIONES PROGRAMATICAS

PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO

No. **SRSARCS-061-97**

CONSIDERANDO QUE EL ESTABLECIMIENTO **Animal Conexión** Implementos Para Mascotas

TIPO Y NOMBRE DEL NEGOCIO

Propietario

Oscar Luis Vargas Durán

cédula 1-565-396

SITA EN: P- Centro Comercial La Rambla 100 norte y 25 este mano derecha

HA CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SUS REGLAMENTOS SE LE CONCEDE EL RESPECTIVO PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO.

EL PERMISO ES VALIDO EXCLUSIVAMENTE PARA EL NEGOCIO Y LUGAR QUE SE INDICA

Y DEBE SER RENOVADO EL DIA **14** DE **4** DE **98**

EL PERMISO PARA OPERAR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL O AGROPECUARIO SERA VALIDO POR UN AÑO, SALVO QUE LAS CONDICIONES DE ESTE O DE SU FUNCIONAMIENTO, O LAS INFRACCIONES QUE SE COMETAN, AMERITEN LA CANCELACION ANTICIPADA DEL PERMISO O LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO PARA RESGUARDAR LA SALUD DEL PUBLICO O DE LOS EMPLEADOS.

Permiso sujeto al V.B./Municipal sobre uso del Suelo

DADO EN LA CIUDAD DE **San José** A LOS **14** DEL MES DE **4** DE **19 97**

COLOQUESE EN LUGAR VISIBLE

JEFE DE SERVICIOS DE SALUD
Dr. Trevisán Rivas

MINISTERIO DE SALUD
TECNICO DE SANIAMENTO

SUPERVISOR DE SANIAMENTO
Meyer Chevara Mora

RECURRIDO: EJECUTIVO MUNICIPAL DE ESCAZU, DE LA CLINICA ECHANDI, 2500031
DESTE EDIF. RAMIREZ, FONDO DEL PASILLO CON SRTA. MARCELA QUIRSE,
LIC. JURGE JIMENEZ BOLAÑOS

A LAS...HRS.....MNTOS DEL.....DE.....DE 1997.

RECURSO DE AMPARO N° 0986-C-97.
GLORIA NAVAS MONTERO.
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU.

Exp. 0986-C-97

N° 1887-97

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete.

Recurso de amparo interpuesto por la Licenciada Gloria Navas Montero, mayor, abogada, vecina de San José, con cédula de identidad N° 1-351-564, a favor de Jennifer Jordan Fischer, mayor, soltera, vecina de Barrio Corazón de Jesús, Escazú, con cédula de residencia N°175-16888-7749, contra la Municipalidad de Escazú.

RESULTANDO:

I.- Manifiesta la recurrente que el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, la amparada adquirió, de la señora Esperanza Mena Rojas, una propiedad, en cuya plano, visado por la Municipalidad de Escazú, se mostraba la existencia de un camino público que permitía el acceso a la finca. Que, en la realidad, esa calle de acceso no cumplía con las especificaciones señaladas en el plano, pues consistía en un paso provisional que atravesaba la propiedad de la señora Mena Rojas, para permitir que la afectada y sus vecinos pudieran tener acceso a sus propiedades. Que el esposo de la señora Mena Rojas cerró el paso y abrió, en forma rudimentaria, un acceso que coincidía con la ubicación de la calle pública, según el plano catastrado, pero que no reúne las especificaciones técnicas correspondientes. Que la Municipalidad de Escazú había otorgado a la señora Mena Rojas un permiso de apertura de una calle pública de uso restringido, pero en realidad se impidió el acceso a la casa de la amparada. Que la Municipalidad recurrida tenía la obligación legal de intervenir en el asunto y resolverlo, razón por lo que la interesada inició una serie de gestiones ante esa corporación; pero, en virtud de que ésta no le solucionaba su situación, presentó una denuncia ante la Defensoría de los Habitantes. Que, cumplidos los trámites respectivos, la Defensoría de los Habitantes resolvió que se debían "...tomar las medidas necesarias, dentro del plazo posible, para que la calle pública de acceso restringido ... sea habilitada de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Control de Fraccionamientos y Urbanizaciones y las especificaciones de ese gobierno municipal" (sic). Que aún cuando la Municipalidad de Escazú decidió, por escrito, acatar lo resuelto por la Defensoría de los Habitantes, no dio fiel cumplimiento a lo ordenado y la Defensoría no terminó de actuar como correspondía, de modo que la amparada aún está a la espera de que se le resuelvan sus gestiones. Considera que se ha violado lo dispuesto en los artículos 27, 41 y 45 de la Constitución Política.

II.- En su informe, el Ejecutivo Municipal de la Municipalidad de Escazú indicó que, por acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Escazú, el veintiuno de setiembre de mil novecientos ochenta y siete, en sesión ordinaria N° 134, se aceptó la calle de uso restringido que da acceso a la propiedad donde actualmente reside la amparada. Que esa calle se aprobó en la finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el

sistema de folio real Nº 1046348-000, que, en ese entonces, pertenecía a la señora Esperanza Mena Rojas. Que la calle pública de uso restringido que menciona la recurrente, que pasa al frente de la propiedad de la amparada, es una calle que se junta o une con otra calle pública, sea, que existe una calle pública con sentido de oeste a este y, de esa calle, surge la calle pública de uso restringido, la cual tiene un sentido de norte a sur. Que esta última calle no tiene salida y posee una longitud de unos setenta metros y un ancho de seis metros. Que la calle pública de uso restringido se encuentra lastrada y, en gran parte, posee cordón y acera. Que únicamente da acceso a unas cuatro o cinco casas y tiene esas mismas características desde que se aprobó su apertura por parte del Concejo Municipal de Escazú en mil novecientos ochenta y siete. Que la calle pública de uso restringido tenía un acceso difícil por lo pronunciado de la calle, por lo que anteriormente existía problemas para poder ingresar con un carro liviano, dado que había una rampa o pendiente en su entrada. Que debido a solicitudes de la interesada y a informes de la Defensoría de los Habitantes, la Dirección Técnica de la Municipalidad de Escazú, hace unos dos años, procedió a bajar el nivel de esa rampa y la cubrió con cemento, con lo que dio un fácil y libre acceso a esa calle pública de uso restringido y solucionó el problema, en relación con la entrada o acceso a esa calle. Que pese a las obras que se realizaron en la calle en cuestión, la amparada pretende que la Municipalidad ordene el derribo de las casas y demás edificaciones construidas contiguo a esa calle, con el fin de hacerla más ancha -de siete metros-, lo que, además de ser improcedente, es poco viable técnicamente y, precisamente, por ser una calle pública de uso restringido que da acceso a pocas propiedades, es que se permitió su apertura con esas condiciones originales, las que mantiene intactas en la actualidad.

III.- En los términos y procedimientos se han observado las prescripciones de Ley.-

**Redacta la Magistrada Calzada Miranda; y,
CONSIDERANDO:**

I.- **HECHOS PROBADOS:** De importancia para la resolución de este recurso, como tales se tienen los siguientes: a) Que la amparada, el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, compró, a la señora Esperanza Mena Rojas, una propiedad ubicada en San Antonio de Escazú (ver copia de testimonio de escritura de folios 39 y 40). b) Que el Consejo Municipal de Escazú, en sesión ordinaria Nº 134, celebrada el veintiuno de setiembre de mil novecientos ochenta y siete, había acordado conceder permiso para la apertura de una calle pública de uso restringido, en propiedad de la señora Esperanza Mena Rojas (ver oficio de folio 13). c) Que el veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y tres, la amparada presentó una gestión por escrito ante la Municipalidad de Escazú, la cual reiteró en escrito del seis de octubre de ese mismo año, en la que denunció los problemas que presenta la calle pública de acceso restringido que sirve de ingreso a su propiedad y solicitó la intervención y pronunciamiento de ese ente corporativo al respecto (ver escritos de folios 6 a 9 y 37 y 38) d) Que por oficio Nº D.E.e. 315/93, del trece de octubre de mil novecientos noventa y tres, el Ejecutivo Municipal de Escazú dio respuesta a las gestiones de la amparada (ver oficio de folio 43). e) Que, ante denuncia presentada por la amparada, la Defensoría de los Habitantes, en oficio Nº DH-96-94 del diez de junio de mil novecientos noventa y cuatro, recomendó a la Municipalidad de Escazú tomar las medidas pertinentes, a fin

De que la calle pública de acceso restringido en cuestión sea habilitada de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el Control de Fraccionamientos y Urbanizaciones y las especificaciones técnicas dictadas por el órgano municipal competente (ver copia de oficio de folios 19 a 24). f) Que la Municipalidad de Escazú realizó una serie de trabajos en la calle pública de uso restringido que da acceso a la propiedad de la amparada, con el fin de aliviar los problemas que presentaba (ver informe de folios 31 y 32, y oficio de folios 65 y 67).

II.- **SOBRE EL FONDO:** A juicio de esta Sala, el asunto planteado por la recurrente no tiene relevancia constitucional, sino legal. En efecto, tanto del informe rendido -que se tiene dado bajo juramento- como de los elementos de convicción que obran en autos, se desprende que, en el fondo, la disconformidad de la recurrente lo es con los trabajos que, en definitiva, realizó la Municipalidad de Escazú en la calle pública de uso restringido que sirve de acceso a la propiedad de la amparada, aspecto que es de mera legalidad y, como tal, debe ser discutido y resuelto ante las instancias legales -administrativas o jurisdiccionales- respectivas. Este Tribunal Constitucional estima que, a la amparada, no se le está impidiendo el libre acceso a su propiedad -y, por ende, no se ha violado en contenido del artículo 45 constitucional- pues, por el contrario, la municipalidad accionada realizó una serie de trabajos en la calle en cuestión -entre ellos, bajar el nivel de la rampa que existía al inicio de la calle, y cubrirla con cemento- trabajos que, en criterio de la interesada, no son satisfactorios. De modo que lo que la recurrente alega es que la calle no se ajusta a las regulaciones legales vigentes, en lo relativo al ancho, situación que debe ventilarse en otra vía. Por lo demás, las gestiones de la amparada fueron contestadas en oficio Nº D.E.e. 315/93, del trece de octubre de mil novecientos noventa y tres, suscrito por el Ejecutivo Municipal de Escazú, razón por la cual no se ha producido la alegada violación a lo dispuesto en los artículos 27 y 41 de la Constitución Política. En consecuencia, el recurso resulta improcedente y así debe declararse.

POR TANTO:

Se declara sin lugar el recurso.-.-.-.-.-

Luis Paulino Mora M.
Presidente.

Carlos Ml. Arguedas R.

Ana Virginia Calzada M.

Adrián Vargas E.

José Luis Molina G.

Carlos Manuel Coto Albán.

Alejandro Rodríguez V.

A LAS 9³⁰ HORAS 15³⁰ - MAY 1997 DE 1997.

**RECURSO AMPARO 1443-A-97
MARDOQUEO HERRERA FERNANDEZ
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU**

Exp. No.1443-A-97

No.2011-97

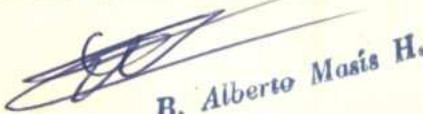
SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las dieciséis horas cincuenta y ún minutos del nueve de abril de mil novecientos noventa y siete.

Recurso de Amparo establecido por **MARDOQUEO HERRERA FERNANDEZ**, de cédula 1-119-7101, contra la **MUNICIPALIDAD de ESCAZU**.

RESULTANDO

1.- Mardoqueo Herrera Fernández señala que en fecha 12 de setiembre de 1996 dirigió nota a la Municipalidad de Escazú, para que le informara quién autorizó la construcción de una tapia que se levantó por parte de un vecino en parte en la calle pública y en parte en su propiedad. En fecha 18 de setiembre de 1996 esa gestión se trasladó al Departamento de Ingeniería Municipal para que se hiciera la investigación y se le diera la debida respuesta. Pese a ello, a la fecha de interponer el recurso, que fue el 3 de marzo de 1997, no se había dado respuesta en debida forma a su gestión.

2.- El Ejecutivo Municipal de Escazú informa que se ha dado respuesta en debida forma a las gestiones del recurrente. Que desde el día 20 de marzo de 1996 el Departamento de Ingeniería Municipal preparó la respuesta al recurrente, y se le notificó en su casa de habitación que debía cancelar la suma de trescientos diez colones por concepto de fotocopias que se le adjuntaron a la misma: que pese a ello el recurrente nunca gestionó lo necesario para retirar la documentación que le fue


B. Alberto Masís H.

preparada. Piden se declare sin lugar el recurso.

Redacta el Magistrado Arguedas Ramírez, y

CONSIDERANDO

I.- Según se desprende de lo informado bajo la fe del juramento por el Ejecutivo Municipal de Escazú, y de los documentos adjuntos a dicho informe el recurrente inició su gestión para obtener la información de su interés, no en setiembre de 1996 como indicó en sus alegatos, sino desde el 7 de marzo de 1996, tal y como se desprende de la propia documentación por él aportada. Se informa bajo la fe del juramento que mediante oficio de fecha 9 de abril de 1996, que le fue notificado en su casa de habitación al amparado, se le informó que la respuesta ya estaba preparada pero que debía cancelar el costo de las fotocopias que se le proporcionaban: entiende la Sala que el recurrente nunca hizo lo propio para retirar esa respuesta de la Municipalidad, sino que por el contrario en fecha 12 de setiembre de 1996 presentó la nota que motiva este amparo, donde vuelve a pedir la información, pese a que se le había informado que esa misma información ya estaba a su disposición. Ocultó pues el señor Herrera Fernández la circunstancia de que ya se le había notificado, mucho antes de interponer el recurso, que estaba disponible la información por él solicitada. En resumen, se estima que no es sino por la falta de diligencia del recurrente que no ha obtenido la información que es de su interés, por lo que se declara sin lugar el amparo.

POR TANTO

Se declara sin lugar el recurso.

Luis Paulino Mora M.

Presidente

PODER JUDICIAL

R. E. Piza E.

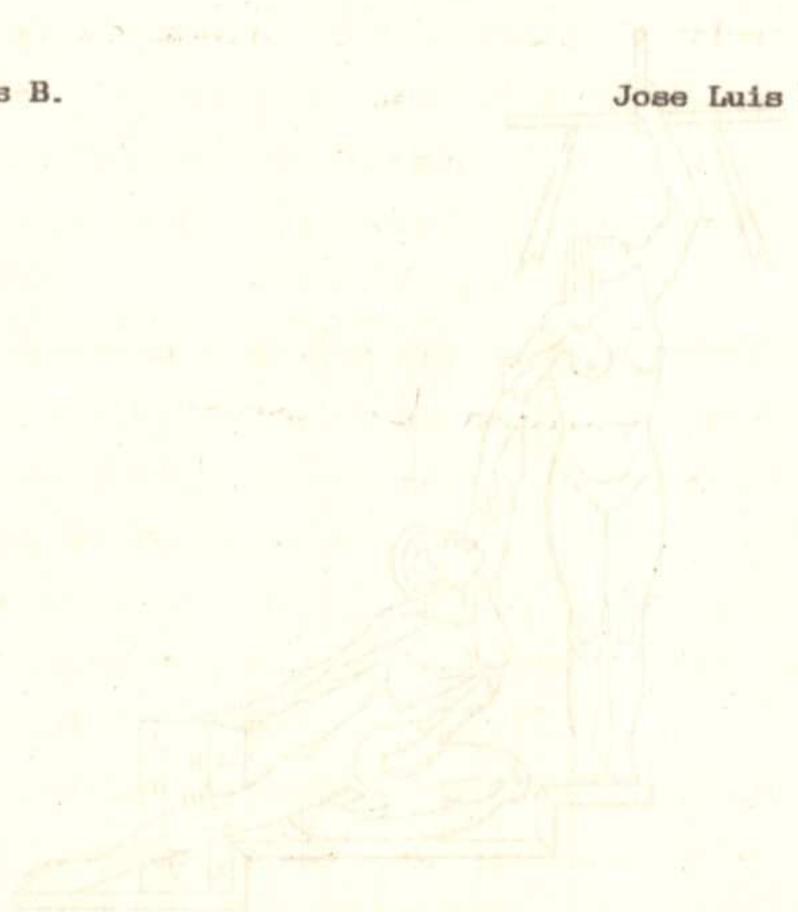
Luis Fernando Solano C.

Carlos M. Arguedas R.

Ana Virginia Calzada M.

Adrián Vargas B.

Jose Luis Molina Q.



Acta No. 299

Artículo No. _____

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU

Sesión 284 Art. _____ Inc. _____

Fecha 15/04/97

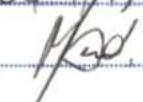
000035

Escazú, 02 de Abril 1997.

Señor
Manuel Sandi Solis.
Secretario Municipal.
Municipalidad de Escazú.
Presente.

SECRETARIA
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
RECIBIDO

Fecha: 03/04/97

Firma: 

Estimado señor:

Despues de saludarlo cordialmente paso a continuación a indicarle que en relación a la petición de "Silencio Administrativo" presentado por el señor Carlos Umaña de la sociedad SEARGEN S.A, debo indicarle lo siguiente:

El artículo 331 de la Ley general de la Administración Pública, establece lo siguiente:

ARTICULO 331:

1. El plazo para que surja el silencio positivo será de un mes, a partir de que el órgano reciba la solicitud de aprobación, autorización o licencia con los requisitos legales.

2. Acaecido el silencio positivo no podrá la Administración dictar un acto denegatorio de la instancia, ni extinguir el acto sino en aquellos casos y en la forma previstos en esta ley.

Así que si a pasado un mes desde que se presento una solicitud de aprobación autorización o licencia con sus respectivos requisitos legales y la Administración en esta caso la Municipalidad no se pronunció, se deberá aplicar el silencio administrativo positivo a favor del interesado.

En el caso concreto que nos atañe, se debe analizar si ya paso efectivamente este mes y si la solicitud del interesado cumple con los requisitos legales y si esta situación se ha dado, se debe aplicar el silencio administrativo a favor del interesado esto en cuanto a su solicitud de permiso de construcción.

Atentamente,

Lic. Jorge Jiménez Bolaños-
Asesor Legal.

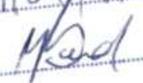
c. archivo.

Adjunta los otros documentos

000036

Escazú, 04 de Abril 1997.

Señor
Manuel Sandí Solís.
Secretario Municipal.
Municipalidad de Escazú.
Presente.

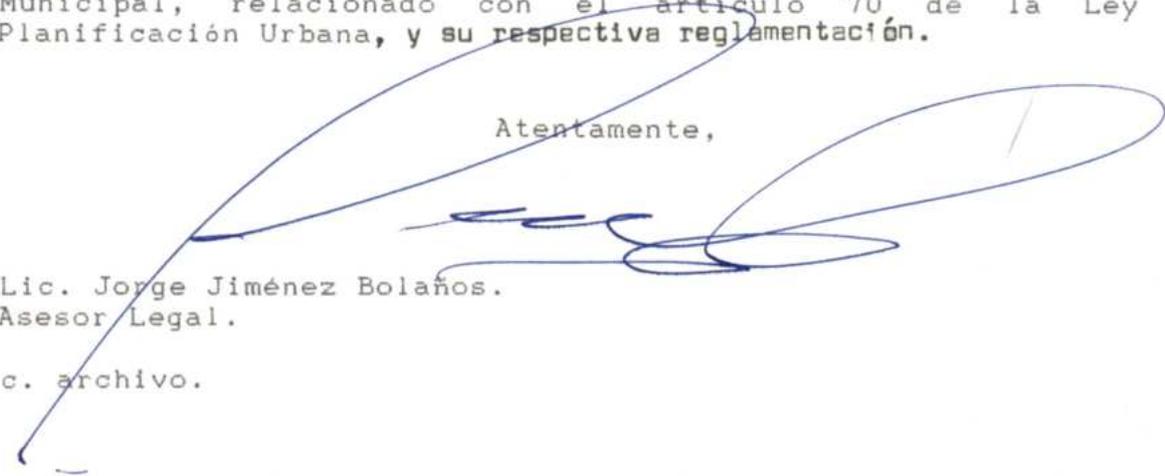
RECEIVED
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
RECIBIDO
Fecha: 09/04/97
Firma: 

Estimado señor:

Después de saludarlo cordialmente paso a continuación a indicarle que este departamento legal, considera que en relación a nota presentada por el señor José Vásquez Morera, presidente de la Asociación para el desarrollo Social y Humana, que NO es procedente la exoneración del tributo referente a la construcción que esta realizando dicha asociación.

Lo anterior con fundamento en el artículo 81 del Código Municipal, relacionado con el artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana, y su respectiva reglamentación.

Atentamente,


Lic. Jorge Jiménez Bolaños.
Asesor Legal.

c. archivo.

SECRETARIA
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

San José, Abril 07 de 1997

RECIBIDO

Fecha: 07/04/97

Firma: [Signature]

Señores
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
Presente

*Asunto : Aprobación de uso del suelo
para Patente Municipal*

Estimados señores:

Desde hace varios días estoy tratando de cumplir con los requisitos que ese Gobierno Municipal me ha solicitado con la finalidad de obtener un permiso para la operación de una tienda Pet Shop (tienda de implementos para mascotas), en la propiedad de mi padre situada junto a la antigua Tega. El Ministerio de Salud para entregarme el respectivo Permiso Sanitario de Funcionamiento, me solicitó el visto bueno por parte del INVU para el uso del suelo, por lo cual ese Instituto me extendió el oficio UR-592 del 31-03/97 en donde indicó que tal asunto le competía a la respectiva Municipalidad. En conversación que sostuve durante el día de hoy con el Sr. Meyer Guevara, jefe de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, me indicó que en vista de los términos en que se había pronunciado el INVU, tenía que obtener el visto bueno para uso del suelo por parte de ese Municipio, y de esta forma continuar con el trámite del respectivo Permiso Sanitario de Funcionamiento.

Por lo tanto, de la manera más atenta, le solicito por medio de este oficio, que me brinde su pronunciamiento al respecto, con la finalidad de poder continuar con los trámites correspondientes a la Patente Municipal.

Adjunto fotocopia de la solicitud de permiso de uso de suelo ante el INVU, así como su respuesta.

Atentamente,

[Signature]

Oscar Luis Vargas Durán

Cédula 1-565-396

Teléfono 228-2081

222-52-38

c. Archivo
Abogado



Escazú, 21 abril 1997

Señores
Secretaria Municipal
Presente

Estimados señores:

En referencia a solicitud de uso de suelo hecha por el señor Oscar Luis Vargas Durán, me permito indicar las condiciones que debe cumplir para que se le de el visto bueno.

1- Debe cumplir lo que establecen las modificaciones al Reglamento de Construcciones emitido por el INVU en el año 1993 y publicadas en la Gaceta del 20 de mayo de 1993.

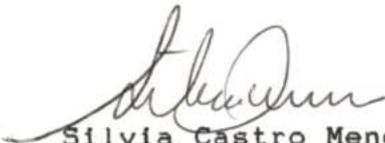
2- Artículo IV.6.4. "... por lo tanto en la actualidad a todas las urbanizaciones no se les otorgarán nuevos permisos para uso comercial o de servicios particulares hasta tanto no se hayan utilizado las destinadas para este fin".

3- Artículo IV.6.4.3. "No se autorizarán nuevas patentes y permisos de construcción para uso no residenciales en lotes ubicados frente alameda o a calles menores de 10 metros de derecho de vía. Las patentes existentes continuarán en la misma situación en que se autorizaron.

4- Artículo IV.6.4.5 "Fuera de las zonas comerciales autorizadas el permiso de uso se dará siempre como condicional, por tanto se deberá suspender la patente en le momento que presente molestias a los vecinos..."

Si el solicitante cumple con todos los requisitos arriba mencionados, podrá solicitar a este departamento el visto bueno para el uso de suelo.

Atentamente



Silvia Castro Mendoza
Jefe Rentas y Cobranzas

9

Acta No. 301
Artículo No.

000039

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU
Sesión 286 Artíc. Inc.
Fecha 22/04/97

SRS
SECRETARIA MUNICIPAL

ESTIMADOS SEÑORES
DESPUÉS DE SALUDARLES CORDIALMENTE ME PERMITO DIRIGIRME A USTED A EFECTO DE INDICARLES QUE EN RELACIÓN AL RECLAMO PRESENTADO POR LA SEÑORA LAURA MORALES ALFARO LO PROCEDENTE ES "DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA INDICÁNDOLE A LA CITADA SEÑORA QUE PARA PROCEDER A INDEMNIZAR ÉSTE TIPO DE DAÑOS QUE ELLA RECLAMA DEBERÁ DIRIGIRSE A LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE PARA QUE A TRAVÉS DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL SE DETERMINE EL MONTO EFECTIVO DEL DAÑO RESARCIBLE " aceptar EL RECLAMO EN VÍA ADMINISTRATIVA NO SERÍA LO MAS RECOMENDABLE.

ATTE
LIC JORGE JIMÉNEZ BOLAÑOS.
ASESOR LEGAL.

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA

Escazú 24 abril 1997.

Señor.
Concejo Municipal.
Presente.

SECRETARIA
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
RECIBIDO
Fecha: 28/04/97
Firma: *[Signature]*

En respuesta al memorando Smi/78-97 en el cual nos solicita que brindemos el respectivo uso de suelo para la propiedad ubicada junto a la antigua Tega en San Rafael de Escazú le comunico lo siguiente.

Este departamento no encuentra inconveniente alguno en que en esa propiedad se construya con fines comerciales cabe señalar que esta lugar a proliferado el comercio, como ejemplo de esto tenemos que junto a este terreno funcionaba la antigua Tega.

Sin otro particular.

Atentamente
[Signature]
Javier Ocampo Zamora
Ingeniero Municipal

8

Rec 1/4/20. 05/05/97.

000041

ESTIMADOS SEÑORES

DESPUÉS DE SALUDARLES CORDIALMENTE ME PERMITO DIRIGIRME A USTED A EFECTO DE INDICARLES LO SIGUIENTE EN RELACION A CONSULTAQUE ME HICIERAN SOBRE LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL SEÑOR OSCAR LUIS VARGAS DURAN PARA EFECTOS DE QUE SE DE PERMISO DE CAMBIO DE USO DE SUELO A EFECTO DE PODER INSTALAR UN LOCAL PARA VENDER IMPLEMENTOS PARA MASCOTA.

SOBRE EL PARTICULAR DEBO INDICAR QUE TRATANDOSE DE CAMBIO DE USO DEL SUELO EN ZONAS URBANISTICAS LE COMPETE APROBARLO A LA MUNICIPALIDAD .

NO OBSTANTE DICHA APROBACION QUEDARA SUJETA A LOS QUE SEÑALE SOBRE EL PARTICULAR EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES EN SU ARTICULO IV .6.4 y concordantes.

DICHA NORMA IMPONE EL CUMPLIMIENTO DE VARIOS REQUISITOS

1-escrito firmado por lo vecinos en un area de cincuenta metros dando el consentimiento debidamente autenticado..

2-certificacion de propiedad de que los firmantes son los propietarios de los inmuebles vecinos

3-El interesado debera en la solicitud que presenta indicar expresamente que tiene conocimiento de que dicho cambio de uso del suelo se dara como uso condicional en el entendido de que todas las molestias deberan confinarse dentro de la propiedad ,dicho documento debera presentarse como declaracion jurada.

3-LA PATENTE QUE OTORGUE LA MUNICIPALIDAD DEBERA QUEDAR CONDICIONADA A QUE SI SURGE CUALQUIER MOLESTIA PARA LOS VECINOS LA PATENTE OTORGADA PODRÁ SER SUSPENDIDA.

4- no se autorizara patente o permisos de construccion para usos no residenciales en lotes ubicados frente alameda o calles menores de diez metros de derecho de vía.

SI SE CUMPLE LO ANTERIOR NO VEO INCONVENIENTE EN QUE SE DE LA AUTORIZACION DEL USO DEL SUELO.

ATTE

LIC JORGE JIMÉNEZ BOLAÑOS.
ASESOR LEGAL.



Cambio uso del suelo en TEGA

5 de mayo de 1997
UR. 999/97

Señores
Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
San José

Estimados señores:

De conformidad con las potestades que nos otorga la Ley de Planificación Urbana en sus artículo 7 y 10 les solicitamos se sirvan enviarnos dentro de un plazo de ocho días toda la información referente a la construcción de una bodega para la reparación de vehículos que se está realizando en la Urbanización Residencial Miravalles segunda entrada cincuenta metros al Norte denominada "Jeep Rus", y todo lo actuado por esta Corporación Municipal para evitar este tipo de irregularidades.

En caso de no contar con la información solicitada dentro del plazo establecido procederemos a realizar las denuncias judiciales que correspondan.

Sin otro particular al respecto.

Atentamente,

Arg. Rodolfo Sancho Rojas
DIRECTOR DE URBANISMO a.i.



IBH/pvm

cc: Colegio de Arquitectos e Ingenieros
Ing. Israel Drezner
Archivo

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU		Acta No. 311
Sesión N° 294	Artíc. _____	Artículo No. _____
Fecha 27/5/97	Inc. _____	



Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario Municipal de Escazú, Certifica que las anteriores fotostaticas son copia fiel del expediente del señor Erick Gutiérrez que permanecen en los archivos de esta Institución. Cabe destacar que las mismas se identifican con el sello de la Secretaría Municipal y se numeran del 01 al 42.--

-----ULTIMA LÍNEA-----

Se extiende la presente a solicitud del interesado al se las nueve horas del día ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete.--

Manuel Sandí Solís
SECRETARIO MUNICIPAL

C: archivo

MHJ/



Municipalidad de Escazú

000044

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

SECRETARIA
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU



RECIBIDO

Fecha: 21/04/97

Firma: *[Firma manuscrita]*

Escazú, 21 de Abril de 1997
O.F. D.E.I 343-97

Señor
Manuel Sandi Solís
Secretario Municipal
Presente

Estimado Señor:

Para los tramites legales que correspondan y por recomendación del Lic. Jorge Jiménez Asesor Legal de la Municipalidad, adjunto le hago llegar copia del expediente completo que manaja esta Dirección Ejecutiva con relación al caso del Country Day Scholl.

Atentamente

[Firma manuscrita]
Jose Miguel Gonzalez Cortés
Ejecutivo Municipal



acm.

Señores

Dirección Ejecutiva



Estimados señores:

Después de saludarlos cordialmente, me permito dirigirme a usted a efecto de indicarle que es necesario que este departamento envíe a la secretaría Municipal, toda la documentación relacionada con el caso del Contry Day School. Debe enviar una nota al Departamento de Ingeniería para que este Departamento haga lo mismo.

San José, 17 de abril de 1997.


Lic. Jorge Jimenez Bolaños.



Para su conocimiento y fines consiguientes, le comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 263, celebrada el jueves veintitres de mayo de mil novecientos noventa y siete, acordó:

1-«Rechazar la solicitud planteada por el Colegio Country Days, a través del Lic. Erik Gutiérrez, en el sentido de instalar un porton en calle pública localizada al costado norte de Centro.»RECHAZADO.--

2-«Por unanimidad se acuerda:«Aprobar el informe presentado por el Lic. Jorge Jiménez Bolaños, Asesor Legal Municipal, conforme se transcribe a continuación literalmente:

Srs. Dirección Ejecutiva.

Estimados señores: Después de saludarles cordialmente me permito dirigirme a usted a efecto de evacuar consulta sobre la solicitud de permiso para instalar porton en calle presentado por Country Day School, así como recursos de revocatoria y apelación en subsidio.

Después de analizar jurídicamente los documentos presentados se llega a las siguientes conclusiones: 1-Según artículo 5 de la Ley de Construcciones las vías públicas son inalienables e imprescriptibles y por lo tanto no podrá constituirse sobre ellas hipoteca, embargo, uso, usufructo ni servidumbre en beneficio de una persona determinada en los términos del derecho común. Por otra parte el artículo 6 de la citada ley señala: «Los permisos o concesiones que la autoridad competente otorgue para aprovechar las vías públicas con determinados fines no crean a favor del concesionario o permisionario ningún derecho real ni acción posesoria sobre tales vías. Tales permisos o concesiones serán siempre temporales y revocables Y EN NINGUN CASO PODRAN OTORGARSE CON PERJUICIO DEL LIBRE, SEGURO Y EXPEDITO TRANSITO O DEL LIBRE Y EXPEDITO ACCESO A LOS PREDIOS COLINDANTES DE LA TRANQUILIDAD Y COMODIDAD DE LOS VECINOS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS INSTALADOS EN ELLAS, o en general con perjuicio de cualquiera de los fines que tales vías según su clase hubieren sido DESTINADAS. (El subrayado en nuestro).

en ese mismo sentido ver artículo 10-13-24-34-35 de la Ley de Construcciones y artículos III.1, III.4, III.4.4, del Reglamento de Construcciones. La Ley de Caminos por su parte en su artículo 28 se refiere así: «Queda taxativamente prohibido al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a las municipalidades otorgar permisos o derechos de vía de los caminos públicos....». el artículo 22 de la Ley citada señala «Nadie tendrá derecho a cerrar parcial o totalmente o a estrechar, cercado o edificando caminos o calles entregados por

lapso de hecho al servicio público o al de propietario o vecinos de una localidad... . Como queda visto del análisis de las normas citadas el cual es claro y considerando que se trata de la instalación de un portón sobre una vía pública este departamento considera que no es posible legalmente acceder a la solicitud y en virtud de ello, los recursos de revocatoria y apelación en subsidio deberán ser rechazados. En virtud de lo expuesto deberá indicar al representante legal de Country Days School que deberá de quitar el portón que se instaló, en caso de que no, acate la orden, deberá iniciarse el debido proceso para efectos de entablar las acciones legales del caso.»APROBADO.--

000047



Manuel Gandí Solís,
SECRETARIO MUNICIPAL.



CC: Ejecutivo Mpl.
Dpto Legal.
Archivo.

23 de marzo de 1997.

Citacion
Sr. Erick Gutiérrez Rojas
Presente



Estimado señor:

Para su conocimiento y fines consiguientes le comunico que el Concejo en su Sesión Ordinaria No. 275, celebrada el martes once de marzo de mil novecientos noventa y siete, acordó:

«Rechazar el Recurso de Revocatoria presentado por el señor Erick Gutiérrez, por encontrarse el acuerdo Municipal dictado conforme a derecho. Se admite el recurso de apelación que presenta en contra del citado acuerdo. Se emplaza a las partes para que dentro del termino de ley se apersonen ante el Tribunal Contencioso Administrativo Sección Tercera para hacer valer sus derechos. Asimismo para que señalen un lugar para recibir sus futuras notificaciones dentro del perímetro Judicial de esa segunda instancia. » APROBADO

Manuel Sinal Solís.
SECRETARIO MUNICIPAL.

CC: Ejecutivo Mpl.
Dir. Financiero.
Archivo.

Escazú, 04 de Marzo 1997.



Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Escazú.
Presente.

Estimados señores:

Después de saludarlos cordialmente, me permito dirigirme a usted a efectos de indicarles que lo procedente en relación al documento presentado por el Lic. Erick Gutiérrez Rojas, abogado del Contry Day School, es resolver lo siguiente:

"Rechazar el recurso de revocatoria presentado por el señor Erick Gutiérrez Rojas, por encontrarse el acuerdo municipal dictado conforme a Derecho. Se admite el Recurso de Apelación que presenta en contra del citado acuerdo. Se emplaza a las partes para que dentro del término de ley se apersonen ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo, Sección Tercera para hacer valer sus derechos. Asimismo para que señalen un lugar para recibir sus futuras notificaciones dentro del perímetro judicial de esa segunda instancia" Notifíquesele al interesado.

Una vez notificada la anterior resolución al recurrente o interesado, la secretaria municipal deberá enviar todo el expediente administrativo del presente asunto, al Tribunal Superior Contencioso Administrativo. Sección tercera, para que ese despacho judicial conozca y resuelva el Recurso de Apelación planteado por el Lic. Gutiérrez.

Atentamente,

Lic. Jorge Jiménez Bolaños.-
Asesor Legal.

c. Archivo.

Municipalidad de Escazu
Dpto de Secretaria

000050

ENVIO DE FAX

Remite

Manuel Borda Soli

Atencion

Dr. Erika Gutierrez

Numero Fax

923-25-80 1

Fecha

17/02/97

No Pags

2.





Municipalidad de Escazú

000051

Escazú, San José, Costa Rica, Apartado 552-1250
Teléfono: (506) 228-0403 Fax: (506) 289-5566

13 de febrero 1997



SMe.45-97

Licenciado
Erik Gutiérrez
Presente

Estimado señor:

Sirva la presente para comunicarle que el Concejo conoció su oficio de fecha 05/02/97, y recomendó enviarlo al Departamento Legal para análisis e informe, y posteriormente tramitarlo según resuelva la Asesoría Jurídica.

Sin más por el momento y en espera de su atención se despide siempre atento,



CC: Archivo.

Una Municipalidad en Marcha

Hana Rojas

TELS.: (506) 225-3305
234-6234
283-2579
283-2588
FAX: (506) 283-2580



SECRETARIA
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

RECIBIDO

Fecha: 06 / 1997
Firma: *[Signature]*

SOLICITUD DE PERMISO PRECARIO PARA LA
INSTALACION DE PORTON DE COUNTRY DAY
SCHOOL. RECURSO DE REVOCATORIA CON
APELACION EN SUBSIDIO

SEÑORES CONCEJO MUNICIPAL DE ESCAZU

El suscrito, ERIC GUTIERREZ ROJAS, de calidades en autos conocidas, comparezco en mi condición de Apoderado General Judicial de las sociedades de esta plaza Academia de Idiomas Modernos S.A. y Country Day School Ltda, a interponer en tiempo y forma RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO en contra del acuerdo número uno de la sesión ordinaria número 263, celebrada el 23 de enero de 1997, con fundamento en lo siguiente:

PRIMERO: Según consta en el expediente administrativo, mis representada solicitaron a esa Municipalidad desde el 17 de setiembre de 1996, permiso para la instalación de un portón en la calle ciega que sirve de acceso exclusivamente a las instalaciones del centro educativo que represento.

La solicitud es para un permiso temporal y revocable que no crea ningún derecho real ni acción posesoria sobre tal vía, adquiriendo el compromiso de que la instalación del portón no afectará el libre, seguro y expedito tránsito, ya que no se le impedirá a nadie el acceso, sino que únicamente servirá para llevar un control estricto de quienes ingresan al centro educativo.

SEGUNDO: Con la instalación de dicho portón no se causa ningún perjuicio al libre y expedito acceso a posibles predios colindantes en virtud de que no existen otros predio colindante con la calle en cuestión, ya que, repito, la calle únicamente sirve de acceso a las propiedades de mis representadas. Quienes pretenden transitar por esta calle lo hace con el único objeto de llegar a nuestras instalaciones, algunos con fines lícitos y otros no. Protegernos de éstos últimos es lo que se pretende con la instalación del portón, ya que el personal y alumnos de nuestro prestigioso centro educativo son en su mayoría extranjeros, expuestos a la ola delictiva de moda, el secuestro extorsivo de norteamericanos y europeos.



TERCERO: El acuerdo impugnado por esta vía se tomó con fundamento en el informe negativo presentado por el Lic. Jorge Jiménez Bolaños. En dicho informe el mismo Lic. Jiménez cita la normativa aplicable al presente caso, sean los artículos 5 y 6 de la Ley de Construcciones y artículos 28 y 32 de la Ley de Caminos. Esta normativa niega toda posibilidad de alienar vías públicas otorgando a los particulares derechos reales y prohibiendo enfáticamente el cierre parcial o total y el estrechamiento de caminos.

Nuestra solicitud de ninguna forma pretende que se nos otorgue derecho alguno en forma ilegal, ya que el permiso solicitado no es para constituir una hipoteca, ni para embargar el camino, ni tampoco es un derecho de uso, usufructo o servidumbre como lo indica la ley. Mucho menos se pretende cerrar parcial o totalmente la calle, ni tampoco estrecharla. Recuerdo a los estimables regidores que la solicitud se hizo expresamente para un permiso precario de un portón, comprometiéndonos a no impedirle el acceso a nadie, por lo que no se cumple el cuadro fáctico que indican las normas citadas por el estimable colega Jiménez Bolaños. Mas bien dicha normativa contiene una autorización implícita a los particulares, ya que reconoce el supuesto que aquí pretendemos obtener.

CUARTO: Estando demostrado que el otorgamiento del permiso solicitado no infringe norma alguna de nuestro ordenamiento jurídico, deben los honorables regidores tener en cuenta los fines de las municipalidades establecidos en el Código respectivo, sean el de promover la educación y garantizar la seguridad de los bienes y personas que habitan el territorio de su competencia. Por esta razón la solicitud debe ser declarada con lugar y se debe dar por terminado este asunto.

DERECHO

Fundamento este recurso en los artículos 174 y siguientes del Código Municipal, así como en los artículos 5 y 6 de la Ley de Construcciones y artículos 28 y 32 de la Ley General de Caminos.

ERIC GUTIERREZ & ASOCIADOS
ABOGADOS Y NOTARIOS



PETTITORIA:

Solicito se revoque el acuerdo número uno de la sesión ordinaria número 263 del día 23 de enero de 1997 y en su lugar se apruebe la solicitud de mis representadas.

PRUEBA:

Ofrezco los mismos autos

NOTIFICACIONES:

Las atenderemos en el Despacho de Contadores Públicos E. Gutiérrez & Asociados, sito en San José, barrio Francisco Peralta, 250 metros al sur de la Casa Italia.

San José, 5 de febrero de 1997

[Handwritten signature]
Lic. Eric Gutiérrez Rojas

ERIC GUTIERREZ ROJAS
ABOGADO Y NOTARIO





Municipalidad de Escazú

Tel: 289-5575 - 228-0315 - 228-0616 / Fax: 289-5566 / Apartado: 552-1250, Escazú

Comunic. 228-0315
24-1-97
00055

29 de enero 1997.



Of. 38-97.

Licenciado
Erick Gutiérrez
Country Days School
Presente

Estimado señor:

Por medio de la presente le notifico oficialmente la resolución del Concejo Municipal en relación a la solicitud presentada por usted tendiente a la instalación de un porton en la vía publica.

También les recuerdo que cuenta con cinco días hábiles a partir de la notificación, para que presente las acciones que cita el articulo 174 del Código Municipal.

Sin mas por el momento y en espera de su atención a la presente, se despide sicmpre atento,



Manuel Sandí Solís,
SECRETARIO MUNICIPAL.

CC: Ejecutivo Mpl.
Dpto. Legal.
Archivo.



Sr
Ejecutivo Municipal

Estimado Señor:

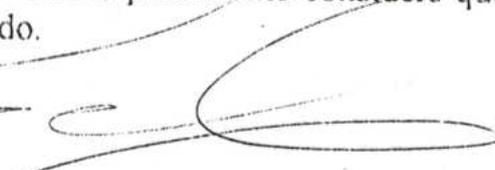
Después de saludarle cordialmente me permito dirigirme a usted a efecto de indicarle que he analizado petición formal realizada por el Lic Erick Gutierrez sobre permiso precario para instalar un porton en una calle publica.

Sobre el particular debo indicarle que ya el departamento dictamino sobre el asunto legal mencionado y considero que dicho dictamen es claro por lo que no veo que tenga que ampliarlo.

Concretamente considero por no estar dentro de lo establecido por la ley de planificación y ley de construcciones y su reglamento la posibilidad de otorgar el permiso de Marras es que este departamento considera que lo mas apropiado es negar el permiso solicitado.

Atte

Lic Jorge Jiménez Bolaños
Asesor Legal.





23 de Enero de 1997
SMI/33-97

Licenciado
Jorge Jiménez Solano
Asesor Legal
Municipalidad de Escazú
Presente

Estimado señor:

Para su conocimiento y fines consiguiente le comunico que el Concejo Municipal, en su sesión Ordinaria No. 262, celebrada el Martes veintiuno de Enero de año en curso, conoció su oficio con fecha de recibido veinté de Enero de los corrientes, donde evacúa consulta, referente a la solicitud planteada por el Lic. Eric Gutiérrez, de incluir un portón sobre una vía pública, debo manifestarle al respecto, que el órgano Colegiado dispuso devolverle dicho informe, para que sea fundamentado legalmente, citando leyes, decretos, o cualquier jurisprudencia que exista sobre el particular.

Atentamente,

Lesbia Canelo Zamora
Secretaria

cc: archivo



06 de Enero de 1997
SME/09-97

Licenciado
Eric Gutiérrez y Asociados
Presente

Estimado señor:

Para su conocimiento y fines consiguiente, le comunico que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No.257, celebrada el jueves dos de Enero del año en curso, conoció su oficio fechado dieciseis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, donde presenta recurso de apelación, en relación a solicitud de permiso de instalar un portón, me permito informarle que su memorial fue remitido al Departamento Legal y al Ejecutivo Municipal, para lo que corresponda.

Atentamente,

Lesbia Canelo Zamora
Secretaría Municipal

cc: Archivo



Escazú, 23 de Enero 1997.

Señores
Concejo Municipal.
Municipalidad de Escazú.
Presente.

Acta No. 276	SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU	
Artículo No.	Sesión 263	Artic. Inc.
	Fecha 23/01/97	

Estimados señores:

Después de saludarlos cordialmente, paso a continuación a referirme a la solicitud que ha realizado el Contry Day School, a través de su abogado el Lic. Eric Gutiérrez, en cuanto a la posibilidad de instalar un portón en una calle pública que pasa al costado Norte de dicho colegio. Al respecto debo indicarle lo siguiente:

Primeramente los personeros del Colegio Contry Day School, sin permiso alguno, instalaron un portón de hierro en una calle pública que pasa al costado Norte de dicho colegio. Este portón de manera ilegal, se mantenía cerrado y se controlaba el paso de las personas por esa vía a través de un guarda del colegio.

A consecuencia de esta ilegal acción, funcionarios del departamento de Ingeniería, procedieron inmediatamente a notificarle a dichos personeros del citado colegio que debían de quitar inmediatamente dicho portón, so pena de interponer una denuncia penal en su contra y aplicar el procedimiento administrativo de apertura de calle pública establecido en los artículos 32 33 de la Ley de Caminos Públicos.

Los personeros del colegio, actualmente tienen abierto dicho portón y el paso por la vía pública se encuentra libre y sin obstáculos, en espera de que se resuelva la solicitud y recursos planteados ante esta institución.

Dichos representantes del colegio presentaron ante la Dirección Ejecutiva de esta Municipalidad, la solicitud de que se les otorgara permiso para instalar ese portón en la citada calle pública que pasa al costado del citado colegio. La Dirección Ejecutiva, les denegó correctamente y bien fundamentada dicha solicitud.

Es a consecuencia de lo anterior, el Lic. Erick Gutiérrez, abogado de dicho colegio, planteó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra esa resolución de la Dirección Ejecutiva de rechazar su solicitud.

Este departamento legal, conoció estos recursos y se pronunció amplia y bien fundamentado desde el mes de Octubre de 1996. Este dictamen fue enviado a la Dirección Ejecutiva y en el mismo se explicaba específicamente, las razonamientos y fundamento jurídico, mediante el cual consideramos que tanto el recurso de revocatoria como el recurso de apelación presentados por el Lic. Gutiérrez del Colegio Contry Day School deben ser rechazados. Reitero que desde el pasado mes de Octubre de 1996, este departamento legal, se pronunció ampliamente con respecto a estos recursos planteados, incluso en ese informe como anteriormente señale, se especificó los argumentos, razonamientos y fundamentos legales que se deben de

tener en consideración a la hora de que tanto la Dirección Ejecutiva (Revocatoria) como el mismo Concejo Municipal, (Apelación), resuelvan respectivamente los recursos que les correspondan.

En ese informe y posteriormente en otro informe de fecha 03 de Diciembre de 1996, les indique a la Dirección Ejecutiva que con base en los argumentos citados, debían de rechazar el recurso de Revocatoria, debían de notificarle a los interesados y trasladar el caso al Concejo Municipal, para efectos de que conocieran y resolvieran con respecto al recurso de apelación en subsidio que plantearon los recurrentes. Se indicó que se debía trasladar al Concejo Municipal, copia de todo el expediente administrativo, incluyendo lógicamente el dictamen vertido por este departamento legal, del mes de Octubre, en el cual se daban las razones legales por las cuales se debía rechazar los recursos planteados por los interesados.

Es por eso que en el informe que envía a este Concejo Municipal el día 20 de Enero último, aclaro que paso

"(...) paso a evacuar nuevamente consulta referente a solicitud que efectúa el Lic. Erick Gutiérrez (...)

(...) Ya antes me había pronunciado sobre el particular

(...), Por lo expuesto y con sustento en argumentos que he dado anteriormente, aconsejo denegar la petición que

se hace sobre el particular (...) El subrayado es mío.

Como se puede observar, no es que mi dictamen presentado ante este Concejo el día 20 de Enero último, sea escueto, sin argumentos o infundado, sino que este informe los remite al informe que yo ya había vertido anteriormente desde el mes de Octubre de 1996 y 03 de Diciembre de 1996, y a los cual les hago clara referencia a este último informe, incluso, yo había hecho la observación que a este Concejo Municipal, se debía enviar copia de ese informe mío del mes de Octubre.

Por tanto, es que en este acto, les adjunto copia de ese informe mío, en el cual determino el fundamento legal, por el cual este departamento legal, considera que la solicitud que realiza el Lic. Erick Gutiérrez, en sus recursos de Revocatoria como de Apelación en subsidio, deben ser rechazados.

Atentamente,

Lic. Jorge Jiménez Bolaños -
Asesor Legal.

c. Archivo.
Jcs.



SECRETARIA MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

RECIBIDO

Fecha: 23/1/97

Firma: [Signature]

1:25 PM



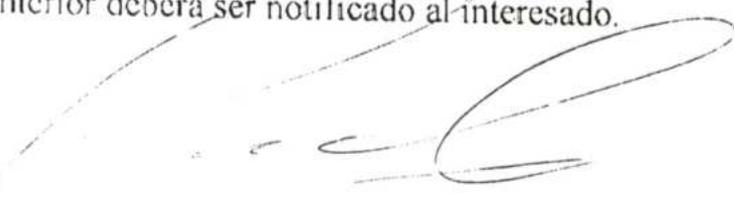
Sr
Concejo Municipal

Estimados señores

Después de saludarles paso a evacuar nuevamente consulta referente a solicitud que efectúa el Lic Eric Gutierrez referente a que se le conceda permiso para poner un portón sobre una vía pública .

Ya antes me había pronunciado sobre el particular y en esta ocasión pese a los motivos y argumentos del Lic Eric Gutierrez que son respetables he de indicarles que para este departamento no son procedentes legalmente hablando los permisos para instalar portones sobre Vía Pública ,resolver lo contrario se caería en una practica muy peligrosa si todas las personas pretendieran tal situación.Por lo expuesto y con sustento en argumentos que he dado anteriormente aconsejo denegar la petición que se hace sobre el particular.

Lo anterior deberá ser notificado al interesado.



Tate

Lic. Jorge Jiménez Bolados.
Asesor Legal.

20/11/07
OFF
11:00 AM



SOLICITUD DE PERMISO PRECARIO PARA LA
INSTALACION DE PORTON DE COUNTRY DAY
SCHOOL. RECURSO DE APELACION

SEÑORES

CONCEJO MUNICIPAL DE ESCAZU

El suscrito, ERIC GUTIERREZ ROJAS, de calidades conocidas en el expediente, comparezco en mi condición de Apoderado General Judicial de las sociedades de esta plaza Academia de Idiomas Modernos S.A. y Country Day School Ltd, a contestar en tiempo y forma la audiencia otorgada a mis representadas mediante resolución del Ejecutivo Municipal de fecha 9 de diciembre de 1996, en los siguientes términos:

PRIMERO: El señor Ejecutivo Municipal de Escazú rechazó la solicitud de mi representada para instalar un portón a la entrada de una calle sin salida que sirve de acceso únicamente a las propiedades de mis representadas, con fundamento en el criterio del Asesor Legal que indica que el artículo 32 de la Ley General de Caminos prohíbe el cierre parcial o total de caminos o calles, cercando o edificando.

SEGUNDO: El artículo 32 de la Ley General de Caminos arriba indicado debe interpretarse en forma amplia a fin de llegar a un equilibrio entre los derechos de los transeúntes a circular libremente por los caminos públicos y el derecho de los propietarios de darle seguridad a sus bienes. Por las razones anteriores y a fin de perseguir los fines que el Código Municipal les impone, es que no deben seguir el criterio de que no se puede otorgar ningún tipo de permiso, ya que el artículo 32 de la Ley General de Caminos no es ello lo que pretende.

TERCERO: Mis representadas no pretenden impedirle a nadie el paso hacia sus propiedades, el único fin es llevar un control sobre las personas y vehículos que ingresan, para brindar la seguridad que requieren sus bienes y las personas que se encuentran dentro de sus instalaciones. Con vista en este único objetivo es que hicimos la solicitud, no para obtener un



derecho subjetivo, sino un simple derecho en precario revocable en cualquier tiempo a criterio de la Municipalidad. No se trata de un permiso para hacer una edificación permanente, sino para instalar solo un puesto de seguridad con un portón que será abierto a todo aquel que desee pasar por él. Con ello no se viola el derecho de ningún transeúnte, la calle seguirá manteniendo su carácter y los bienes de mi representada estarán más seguros.

CUARTO: Recuérdese que muchos alumnos y profesores del colegio son extranjeros y que dada la creciente ola de delincuencia y de secuestros, la solicitud que hacen mis representadas no es de modo alguno caprichosa o antojadiza, es solo una medida para defender los bienes y la integridad de las personas que se encuentran dentro de las instalaciones del centro educativo, sin que con ello se esté afectando a persona alguna o se esté creando un derecho a favor de mis representadas. Por todo ello, apelo al sentido común de los miembros del Concejo Municipal para aplicar la Ley sin que se vean afectadas mis representadas, utilizando para ello el procedimiento común en todas las municipalidades del país, sea presentado la renuncia a mejoras a fin de que las sociedades no puedan hacer ningún reclamo posterior, y estableciendo los límites necesarios al permiso a fin de garantizar el libre tránsito por la calle en cuestión.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

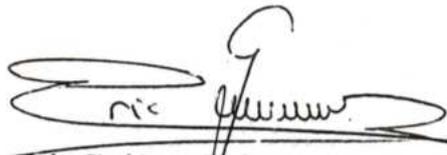
Fundamento el presente recurso en el artículo 178 del Código Municipal y en los artículos 32, 33, siguientes y concordantes de la Ley General de Caminos.

PETTORIA:

Solicito se revoque el oficio D.E.e. 228-96 y se otorgue el permiso para instalar el portón en la entrada a las propiedades de mis representadas. Solicito se me conceda audiencia.

Escazú, 16 de diciembre de 1996




Lic. Eric Gutiérrez Rojas

Eric Gutiérrez Rojas
ABOGADO Y NOTARIO

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

RECIBIDO

16 DIC 1996

Escazú, 11 de Diciembre de 1996.

000063

Señor
José Miguel González Cortes.
EJECUTIVO MUNICIPAL
Presente.



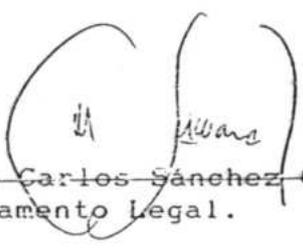
Estimado señor:

A continuación le traslado la resolución que debe ser enviada al Lic. Erick Gutiérrez Abogado del Contry Day School, en relación al Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio que presento usted contra el oficio D.E.e 228-96 de fecha 29 de Octubre del presente año, en la cual la Dirección Ejecutiva rechazo la solicitud planteada por ellos en cuanto a la instalación de un portón en la calle pública que sita al costado Norte del citado Colegio.

La envíe original y cuatro copias de dicha resolución

Su persona deberá trasladar todo el expediente administrativo del presente caso al Concejo Municipal, para su respectivo conocimiento, análisis y resolución definitiva, con la indicación que ellos serán quienes tienen que resolver dentro del término de ley, el Recurso de Apelación en Subsidio que presentó el citado abogado.

Atentamente,


~~Lic. Juan Carlos Sánchez García.~~
Departamento Legal.

c. Archivo



Municipalidad de Escazú

000064

Escazú, San José, Costa Rica. Apartado 552-1250

Teléfono: (506) 228-0403 Fax: (506) 289-5566

Escazú, 09 de Diciembre de 1996.



Señor
Lic. Erick Gutiérrez.
Abogado
Contry Day School.
Escazú.
Presente-

Estimado señor:

En relación al Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio que presento usted contra el oficio D.E.e 228-96 de fecha 29 de Octubre del presente año, en la cual esta Dirección Ejecutiva rechazo la solicitud planteada por ustedes en cuanto a la instalación de un portón en la calle pública que sita al costado Norte del Colegio Contry day School, debo indicarle que una vez analizados estos recursos, esta Dirección Ejecutiva decide rechazar el Recurso de Revocatoria, por estar lo resuelto conforme a derecho y de conformidad además con el dictamen del departamento Legal de esta Municipalidad de fecha 03 de Diciembre del presente año, del cual le adjunto copia.

En cuanto al Recurso de Apelación, se admite el mismo ante el superior en grado en este caso el Concejo Municipal, para que sea ese órgano superior quien resuelva en definitiva su caso.

En este acto se le confiere audiencia por el plazo de CINCO DIAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente del recibo de esta resolución, para que comparezca ante el Concejo Municipal a hacer valer sus derechos, exponga sus argumentos y demás consideraciones que considere pertinente.

Se traslada todo el expediente administrativo del presente caso al Concejo Municipal, para su respectivo conocimiento, análisis y resolución definitiva.

Atentamente,

cc Cortés

Firma: [Ejecutivo Municipal]

José Miguel González Cortes.
EJECUTIVO MUNICIPAL

c. Concejo Municipal.
Departamento Legal.
Archivo.

Una Municipalidad en Marcha

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

Escazú, San José, Costa Rica, Apartado 552-1250
Teléfono: (506) 228-0403 Fax: (506) 289-5566

000065

Escazú, 09 de Diciembre de 1996.

Señor
Lic. Erick Gutiérrez.
Abogado
Contry Day School.
Escazú.
Presente-



[Handwritten signature]
1398590
12-12-96

RECIBIDO
11 DIC 1996
[Handwritten initials]
10:30 AM

Estimado señor:

En relación al Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio que presento usted contra el oficio D.E.e 228-96 de fecha 29 de Octubre del presente año, en la cual esta Dirección Ejecutiva rechazo la solicitud planteada por ustedes en cuanto a la instalación de un portón en la calle pública que sita al costado Norte del Colegio Contry day School, debo indicarle que una vez analizados estos recursos, esta Dirección Ejecutiva decide rechazar el Recurso de Revocatoria, por estar lo resuelto conforme a derecho y de conformidad además con el dictamen del departamento Legal de esta Municipalidad de fecha 03 de Diciembre del presente año, del cual le adjunto copia.

En cuanto al Recurso de Apelación, se admite el mismo ante el superior en grado en este caso el Concejo Municipal, para que sea ese órgano superior quien resuelva en definitiva su caso.

En este acto se le confiere audiencia por el plazo de CINCO DIAS HABILES que se contarán a partir del día siguiente del recibo de esta resolución, para que comparezca ante el Concejo Municipal a hacer valer sus derechos, exponga sus argumentos y demás consideraciones que considere pertinente.

Se traslada todo el expediente administrativo del presente caso al Concejo Municipal, para su respectivo conocimiento, análisis y resolución definitiva.

Atentamente,

[Handwritten signature]
José Miguel González Cortés
Ejecutivo Municipal

José Miguel González Cortes.
EJECUTIVO MUNICIPAL

[Large handwritten signature]
12/11/96

c. Concejo Municipal.
Departamento Legal.
Archivo.

Una Municipalidad en Marcha

Municipalidad de Escazú

Escazú, San José, Costa Rica, Apartado 552-1250
Teléfono: (506) 228-0403 Fax: (506) 289-5566

000066



Escazú, 06 de Diciembre de 1996
O.F. D.E.I. 1041-96

Señor
Lic. Juan Carlos Sanchez
Departamento Legal
Presente

Estimado Señor:

Atento le solicito que con fundamento en el informe del Lic. Jorge Jimenez de fecha 03 de diciembre del año en curso referente al caso del Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio presentado por el Representante Legal del Country Day Shooq, le solicito confeccionar la nota de respuesta al interesado en los términos que así se indica para firmarla y enviarla sin falta el próximo Lunes. (Consultar expediente en la Dirección Ejecutiva).

Atentamente

José Miguel González Cortés
Ejecutivo Municipal

Original José M. González Cortés
Firma de Ejecutivo Municipal

A handwritten signature in black ink, appearing to be "JMG", with a horizontal line underneath. Below the signature, the date "06/12/96" is written.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
DEPARTAMENTO LEGAL



Escazú, 03 de Diciembre 1996.

Señor
José Miguel González Cortes.
EJECUTIVO MUNICIPAL
Presente.



Estimado señor:

Después de saludarlo cordialmente, me permito dirigirme a usted a efecto de evacuar consulta relacionada al Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio presentado por los personeros del Contry Day School. Sobre el particular debo indicarle lo siguiente:

Deberá rechazar el Recurso de Revocatoria planteado en virtud y con fundamento en lo dicho por el departamento Legal. Deberá admitir la Apelación ante el Concejo Municipal, para efectos de que este asunto sea decidido o resuelto en forma definitiva por el Concejo Municipal. Por ello al admitir el recurso de Apelación deberá llevar el asunto ante el Concejo Municipal para que dicho asunto sea conocido en el Concejo y sean los regidores quienes decidan en definitiva el asunto. (Se deben aportar al Concejo Municipal copia de todo el expediente administrativo de este caso).

Una vez en el Concejo Municipal, deberá leerse el dictamen dado por nuestro departamento legal.

Este departamento reitera sus argumentos dado antes, pues el permiso que están solicitando los personeros del Contry Day School, es sobre una vía pública y por ello consideramos que debiera denegarse.

Atentamente,

Lic. Jorge Jimenez Bolaños.
ASESOR LEGAL

c. Archivo.

Municipalidad de Escazú

000068

Escazú, San José, Costa Rica, Apartado 552-1250
Teléfono: (506) 228-0403 Fax: (506) 289-5566



Escazú, 13 de Noviembre de 1996
O.F. D.E.I. 978-96

Señor
Lic. Jorge Jiménez Bolaños
Asesor Legal
Presente

Estimado Señor:

Adjunto le hago llegar el documento original presentado por el Lic. Eric Gutiérrez del Country Day School "RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO" ante el oficio D.E.s. 228-96 de fecha 29 de Octubre en el cual esta Dirección Ejecutiva no acogió la solicitud por ellos planteada. Favor de analizar el caso y presentar las recomendaciones legales del caso dentro del término de ley.

Atentamente


José Miguel González Cortés
Ejecutivo Municipal


Original José M. González Cortés
Ejecutivo Municipal

000000

T. C. O. L. A. ?



Srs
Dirección Ejecutiva

Estimados Señores:

Después de saludarles cordialmente me permito dirigirme a usted a efecto de evacuar consulta sobre solicitud de permiso para instalar portón en calle presentado por Country Day School .Asi como recursos de revocatoria y apelación en subsidio.

Después de analizar jurídicamente los documentos presentados se llega a las siguientes conclusiones:

1-Según artículo 5 de la ley de Construcciones la via públicas son inalienables e imprescriptibles y por lo tanto no podrá constituirse sobre ellas hipoteca, embargo, uso, usufructo ni servidumbre en beneficio de una persona determinada en los términos del derecho común. Por otra parte el artículo 6 de la citada ley señala "Los permisos o concesiones que la autoridad competente otorgue para aprovechar las vías públicas con determinados fines no crean a favor del concesionario o permisionario ningún derecho real ni acción posesoria sobre tales vías. Tales permisos o concesiones serán siempre temporales y revocables Y EN NINGUN CASO PODRAN OTORGARSE CON PERJUICIO DEL LIBRE SEGURO Y EXPEDITO TRANSITO O DEL LIBRE SEGURO Y EXPEDITO ACCESO A LOS PREDIOS COLINDANTES DE LA TRANQUILIDAD Y COMODIDAD DE LOS VECINOS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS INSTALADOS EN ELLAS, o en general con perjuicio de cualquiera de los fines que tales vías según su clase hubieren sido DESTINADAS. (El subrayado es nuestro).

En ese mismo sentido ver artículo 10, 13, 24, 34, 35. de la ley de Construcciones. y artículos III. 1, III. 4, III. 4. 4 del reglamento de Construcciones.

La ley de caminos por su parte en su artículo 28 es todavía más enfática al señalar "Queda terminantemente prohibido al ministerio de Obras publicas y transportes a las Municipalidades otorgar permisos o derechos de ocupación, disfrute, uso o simple posesión del derecho de vía de los caminos públicos"

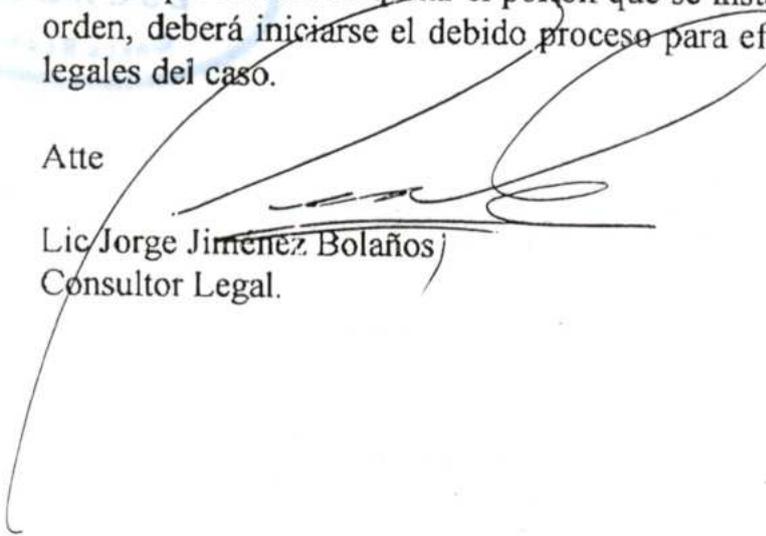
El artículo 32 de la misma ley citada señala "Nadie tendrá derecho a cerrar parcial o totalmente o a estrechar cercando o edificando caminos o calles entregados por ley o de hecho al servicio publico o al de propietario o vecinos de una localidad....."

Como queda visto del análisis de las normas citadas el cual es claro y considerando que se trata de la instalación de un porton sobre una vía pública este departamento considera que no es posible legalmente acceder a la

solicitud planteada y en virtud de ello los recursos de revocatoria y apelacion en subsidio deberan ser rechazados.

En virtud de lo expuesto deberá indicar al representante legal de Country day School que deberá de quitar el portón que se instaló en caso de que no acate la orden, deberá iniciarse el debido proceso para efectos de entablar las acciones legales del caso.

Atte


Lic. Jorge Jiménez Bolaños
Consultor Legal.



Desarrollado of. 210.96

Desarrollado of. 818.96

611



Municipalidad de Escazú

000070

Escazú, San José, Costa Rica. Apartado 552-1250
Teléfono: (506) 228-0403 Fax: (506) 289-5566



Escazú, 29 de Octubre de 1996
O.F. D.E.e. 228-96

Señor
Lic. Eric Gutiérrez Rojas
Apoderado General Judicial
Country Day School
Presente

Estimado Señor:

Por disposición del Concejo Municipal me permito referirme a su oficio de fecha 16 de Octubre presentado en el cual solicita se otorgue un permiso precario a sus Representadas para instalar un portón en la calle sin salida ubicada 300 metros al sur y 50 oeste del Abastecedor La Violeta en Escazú. Sobre el particular le comunico que con fundamento en un segundo pronunciamiento de parte de nuestro Departamento Legal esta Dirección Ejecutiva no acoge su solicitud por tratarse de un permiso que no está dentro de lo establecido por la Ley de Planificación, Ley de Construcciones y su Reglamento por lo que le pido a cumplir con lo solicitado por esta Dirección en el Oficio D.E.e. 210-96 de fecha 09 de Octubre donde se les solicita proceder de inmediato a eliminar el portón ya construido.

Atentamente

Jose Miguel Gonzalez Cortes
Ejecutivo Municipal
Nombre: José M. González Cortés
Cargo: Ejecutivo Municipal

Jose Miguel V.
1399590

[Firma manuscrita]

30-10-96

Departamento de Ingeniería



Municipalidad de Escazú

000071

Escazú, San José, Costa Rica, Apartado 552-1250
Teléfono: (506) 228-0403 Fax: (506) 289-5566



Escazú, 24 de Octubre de 1996
O.F. D.E. I. 913-96

Señor
Lic. Jorge Jiménez Bolaños
Asesor Legal
Presente

Estimado Señor:

Mediante Oficio D.E.e. 210-96 de fecha 09 de Octubre esta Dirección Ejecutiva le notificó al Country Day School la decisión de no aceptar la solicitud de instalación de un portón en la entrada de calle sin salida 300 metros sur y 25 oeste por tratarse de una vía pública, a su vez se rechazaron los recursos de revocatoria y apelación en subsidio. Posterior a esta notificación con fecha 16 de Octubre los interesados presentaron al Concejo una solicitud para que se les otorgue un permiso precario para la instalación del mismo portón. Favor de hacer los estudios y brindarme un informe legal referente a esta nueva solicitud con las debidas recomendaciones del caso y dentro del término de ley que corresponde.

Atentamente

José Miguel González Cortés
Ejecutivo Municipal

Original [José M. González Cortés]
Firmado [Ejecutivo Municipal]

29/10/96

acm.



Municipalidad de Escazú

800072

Escazú, San José, Costa Rica. Apartado 552-1250
Teléfono: (506) 228-0403 Fax: (506) 289-5566



Escazú, 09 de Octubre de 1996
O.F. D.E.e. 210-96

Señor
Eric Gutiérrez Rojas
Apoderado General Judicial
Country Day School
Presente

Estimado Señor:

En relación a su solicitud de fecha 17 de Setiembre de 1996 para instalar un portón en calle sin salida 300 metros sur y 25 oeste de Abastecedor La violeta; una vez hechas las consultas a nuestro Departamento Legal el cual se fundamenta en el artículo 5 de la Ley de Construcciones, artículos 10-15-24-34 y 35 de la misma ley, artículos III.1, III.4, III.4.4 del Reglamento de Construcciones y artículo 28 de la Ley de Caminos, la Municipalidad legalmente no puede acceder a su solicitud por cuanto se trata de la instalación de un portón en la vía pública y en virtud de ello se rechazan los recursos de revocatoria y apelación en subsidio por Ustedes presentados. Por lo tanto en forma inmediata deben proceder a eliminar el portón ya construido.

ATENTAMENTE

José Miguel González Cortés
Ejecutivo Municipal

[Firma manuscrita]
14/10/96

Tatiana Gutiérrez de Celis
[Firma manuscrita]
15/10/96
Una Municipalidad en Marcha
1838944

ERIC GUTIERREZ & ASOCIADOS
ABOGADOS Y NOTARIOS

ERIC GUTIERREZ R.
JUAN PABLO CASTRO R.
OLMAN CAMPOS M.
ANABELLE LOPEZ D.

TELS.: (506) 225-3305
234-6234
283-2579
283-2586
FAX: (506) 283-2580



RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN
SUBSIDIO DE ACADEMIA DE IDIOMAS MODERNA
S.A. CONTRA NOTIFICACION NÚMERO 3826 DE
FECHA 17 DE SETIEMBRE DE 1996

SEÑORES

DEPARTAMENTO DE INSPECCION

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

El suscrito, ERIC GUTIERREZ ROJAS, mayor, casado una vez, Abogado, vecino de San Ramon de Tres Ríos con cédula de identidad número 1-546-041, comparezco en mi condición de Agente Residente con facultades de Apoderado General Judicial de la sociedad de esta domicilio Academia de Idiomas Modernas S.A., a interponer en tiempo y forma RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO, en contra de la resolución de ese Departamento, número 3826, de día 17 de setiembre de 1996, con base en lo siguiente:

PRIMERO: Según consta en el Departamento de Catastro de esa Municipalidad, la calle objeto de la resolución impugnada constituye una calle sin salida cuyas propiedades colindantes, en su totalidad son propiedad de mi representada y del Country Day School Ltd.

SEGUNDO: A raíz del aumento delictivo en nuestro país y de la reciente ola de secuestros en perjuicio de extranjeros, mi representada tomó la determinación de mejorar las condiciones de seguridad del centro de educación y de otros edificios cercanos poniendo un portón a la entrada de la calle con el objeto de llevar un estricto control de las personas que entran y salen a las propiedades de mi representada.

TERCERO: De conformidad con la jurisprudencia judicial mas reciente, tal acción no constituye una violación a los derechos posesorios de los propietarios de las casas vecinas, siempre y cuando no se le niegue el acceso a toda persona que pretenda ingresar a la calle.

ERIC GUTIERREZ & ASOCIADOS
ABOGADOS Y NOTARIOS

000074

ERIC GUTIERREZ R.
JUAN PABLO CASTRO R.
ANABELLE LOPEZ D.

TELS.: (506) 225-3305
234-6234
283-2579
283-2586
FAX: (506) 283-2580



Como pudieron constatar los mismos inspectores municipales el portón objeto de la prevención recurrida, no impide de ninguna manera el tránsito peatonal y vehicular, ya que el servicio de vigilancia únicamente pretende asegurarse de que las intenciones de quienes ingresan no sean ilícitas, pero nunca se ha impedido el paso a ninguna persona o vehículo.

CUARTO: En virtud de la problemática encontrada por ese Departamento, iniciaremos de inmediato los trámites para obtener el permiso respectivo para la instalación del portón, por lo que sería innecesario e inconveniente ordenar o practicar su demolición, ya que posiblemente se otorgue el permiso. La práctica del derribo únicamente ocasionaría un perjuicio económico a mi representada, que no es racional ni proporcional ocasionar.

DERECHO:

Fundamento esta apelación en el artículo 179 del Código Municipal.

PRUEBAS:

Ofrezco los mismos autos.

PETITORIA:

Solicito se revoque la resolución recurrida y se suspenda el conocimiento de este asunto hasta que se resuelva en definitiva la solicitud de mi representada para que se le autorice la instalación del portón objeto de este trámite.

NOTIFICACIONES:

Las atenderé en las oficinas administrativas del Country Day School.

Escazú, 17 de setiembre de 1996

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Eric Gutierrez", written over a blue oval stamp.

ERIC GUTIERREZ & ASOCIADOS
ABOGADOS Y NOTARIOS

ERIC GUTIERREZ R.
JUAN PABLO CASTRO R.
ANABELLE LOPEZ D.

TELS.: (506) 225-3305
234-6234
283-2579
283-2586
FAX: (506) 283-2580



JUAN PABLO CASTRO ROJAS

NOTARIO PUBLICO DE SAN JOSE

CERTIFICA:

En relación y con fundamento en el artículo ochenta y dos bis de la Ley Orgánica del Notariado con vista en el Registro Público, Sección Mercantil, tomo seiscientos sesenta y nueve, folio ciento sesenta y ocho, asiento doscientos diecisiete que ERIC GUTIERREZ ROJAS, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San Ramón de Tres Ríos, cédula de identidad número uno-quinientos cuarentay seis-cero cuarenta y uno es AGENTE RESIDENTE con facultades de Apoderado General Judicial de la sociedad de esta plaza "ACADEMIA DE IDIOMAS MODERNOS SOCIEDAD ANONIMA", cuya cédula jurídica es la número tres-ciento uno-cero cuarenta y seis cero veintisiete-veintitrés.*****

ES CONFORME. Dada en San José, a las once horas del diecisiete de setiembre de mil novecientos noventa y seis. Se agregan y cancelan los timbres de ley.



Juan Pablo Castro Rojas
ABOGADO Y NOTARIO

ERIC GUTIERREZ & ASOCIADOS
ABOGADOS Y NOTARIOS

ERIC GUTIERREZ R.
JUAN PABLO CASTRO R.
OLMAN CAMPOS M.
ANABELLE LOPEZ D.

TELS.: (506) 225-3305
234-6234
283-2579
283-2586
FAX: (506) 283-2580



RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN
SUBSIDIO DE COUNTRY DAY SCHOOL LTD. CONTRA
NOTIFICACION NÚMERO 3670 DE FECHA 17 DE
SETTEMBRE DE 1996

SEÑORES

DEPARTAMENTO DE INSPECCION

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

El suscrito, ERIC GUTIERREZ ROJAS, mayor, casado una vez, Abogado, vecino de San Ramon de Tres Ríos con cédula de identidad número 1-546-041, comparezco en mi condición de Agente Residente con facultades de Apoderado General Judicial de la sociedad de este domicilio Country Day School Limited, a interponer en tiempo y forma RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO, en contra de la resolución de ese Departamento, número 3670, de día 17 de setiembre de 1996, con base en lo siguiente:

PRIMERO: Según consta en el Departamento de Catastro de esa Municipalidad, la calle objeto de la resolución impugnada constituye una calle sin salida cuyas propiedades colindantes, en su totalidad son propiedad de mi representada y de la Academia de Idiomas Modernos.

SEGUNDO: A raíz del aumento delictivo en nuestro país y de la reciente ola de secuestros en perjuicio de extranjeros, mi representada tomó la determinación de mejorar las condiciones de seguridad del centro de educación y de otros edificios cercanos poniendo un portón a la entrada de la calle con el objeto de llevar un estricto control de las personas que entran y salen a las propiedades de mi representada.

TERCERO: De conformidad con la jurisprudencia judicial más reciente, tal acción no constituye una violación a los derechos posesorios de los propietarios de las casas vecinas, siempre y cuando no se le niegue el acceso a toda persona que pretenda ingresar a la calle.

ERIC GUTIERREZ & ASOCIADOS
ABOGADOS Y NOTARIOS

ERIC GUTIERREZ R.
JUAN PABLO CASTRO R.
ANABELLE LOPEZ D.

TELS.: (506) 225-3305
234-6234
283-2579
283-2586
FAX: (506) 283-2580



Como pudieron constatar los mismos inspectores municipales el portón objeto de la prevención recurrida, no impide de ninguna manera el tránsito peatonal y vehicular, ya que el servicio de vigilancia únicamente pretende asegurarse de que las intenciones de quienes ingresan no sean ilícitas, pero nunca se ha impedido el paso a ninguna persona o vehículo.

CUARTO: En virtud de la problemática encontrada por ese Departamento, iniciaremos de inmediato los trámites para obtener el permiso respectivo para la instalación del portón, por lo que sería innecesario e inconveniente ordenar o practicar su demolición, ya que posiblemente se otorgue el permiso. La práctica del derribo únicamente ocasionaría un perjuicio económico a mi representada, que no es racional ni proporcional ocasionar.

DERECHO:

Fundamento esta apelación en el artículo 179 del Código Municipal.

PRUEBAS:

Ofrezco los mismos autos.

PETITORIA:

Solicito se revoque la resolución recurrida y se suspenda el conocimiento de este asunto hasta que se resuelva en definitiva la solicitud de mi representada para que se le autorice la instalación del portón objeto de este trámite.

NOTIFICACIONES:

Las atenderé en las oficinas administrativas del Country Day School.

Escazú, 17 de setiembre de 1996

ERIC GUTIERREZ & ASOCIADOS
ABOGADOS Y NOTARIOS

ERIC GUTIERREZ R.
JUAN PABLO CASTRO R.
ANABELLE LOPEZ D.

TELS.: (506) 225-3305
234-6234
283-2579
283-2586
FAX: (506) 283-2580



JUAN PABLO CASTRO ROJAS

NOTARIO PUBLICO DE SAN JOSE

CERTIFICA:

En relación y con fundamento en el artículo ochenta y dos bis de la Ley Orgánica del Notariado con vista en el Registro Público, Sección Mercantil, tomo seiscientos sesenta y nueve, folio ciento sesenta y ocho, asiento doscientos diecisiete que ERIC GUTIERREZ ROJAS, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San Ramón de Tres Ríos, cédula de identidad número uno-quinientos cuarentay seis-cero cuarenta y uno es AGENTE RESIDENTE con facultades de Apoderado General Judicial de la sociedad de esta plaza "ACADEMIA DE IDIOMAS MODERNOS SOCIEDAD ANONIMA", cuya cédula jurídica es la número tres-ciento uno-cero cuarenta y seis cero veintisiete-veintitrés.*****

ES CONFORME. Dada en San José, a las once horas del diecisiete de setiembre de mil novecientos noventa y seis. Se agregan y cancelan los timbres de ley.



Juan Pablo Castro Rojas
ABOGADO Y NOTARIO



SEÑORES

DEPARTAMENTO DE INSPECCION

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

El suscrito, ERIC GUTIERREZ ROJAS, mayor, casado una vez, Abogado, vecino de San Ramon de Tres Ríos con cédula de identidad número 1-546-041, comparezco en mi condición de Agente Residente con facultades de Apoderado General Judicial de las sociedades de este domicilio Academia de Idiomas Modernas S.A. y Country Day School Ltd., a manifestar:

Solicito se otorgue a mis representadas a instalar un portón en la calle sin salida ubicada 300 metros al sur y 50 al oeste del Abastecedor La Violeta, en virtud de que todas las propiedades que se encuentran al interior de dicha calle son de mis representadas, y con el objeto de mejorar las condiciones de seguridad de los extranjeros que laboran en el centro educativo, en virtud de la creciente ola de delincuencia y de los recientes secuestros a extranjeros con fines extorsivos.

Ambas sociedades se comprometen a utilizar dicho portón únicamente para llevar un mejor registro y control de los peatones y vehículos que entren a las propiedades de mis representadas, pero de ninguna manera se impedirá el acceso a peatón o vehículo alguno.

NOTIFICACIONES:

Las atenderé en las oficinas administrativas del Country Day School.

Escazú, 17 de setiembre de 1996

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Eric Gutierrez", written over a set of horizontal wavy lines.

ERIC GUTIERREZ R.
JUAN PABLO CASTRO R.
ANABELLE LOPEZ D.

TELS.: (506) 225-3305
234-0234
283-2570
283-2586
FAX: (506) 283-2500



JUAN PABLO CASTRO ROJAS

NOTARIO PUBLICO DE SAN JOSE

CERTIFICA:

En relación y con fundamento en el artículo ochenta y dos bis de la ley Orgánica del Notariado con vista en el Registro Público, Sección Mercantil, tomo seiscientos cuarenta y dos, folio ciento tres, asiento ciento nueve que ERIC GUTIERREZ ROJAS, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San Ramón de Tres Ríos, cédula de identidad número uno-quinientos cuarenta y seis-cero cuarenta y uno es AGENTE RESIDENTE con facultades de Apoderado General Judicial de la sociedad de esta plaza "COUNTRY DAY SCHOOL LIMITED - ESCUELA CAMPESTRE DIURNA LIMITADA", cuya cédula jurídica es la número tres-ciento dos- cero cero nueve mil setecientos sesenta y ocho-diecinueve. *****

ES CONFORME. Dada en San José, a las ocho horas del dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y seis. Se agregan y cancelan los timbres de ley.



Juan Pablo Castro Rojas
ABOGADO Y NOTARIO

ERIC GUTIERREZ & ASOCIADOS
ABOGADOS Y NOTARIOS

600081

ERIC GUTIERREZ R.
JUAN PABLO CASTRO R.
OLMAN CAMPOS M.
ANABELLE LOPEZ D.

TELS.: (506) 225-3305
234-6234
283-2579
283-2586
FAX: (506) 283-2580

SECRETARIA
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

RECIBIDO

Fecha: 17 SEP 1993

Firma: Ed. 954 AM

SEÑORES
CONSEJO MUNICIPAL
MUNICIPAL DE ESCAZU



El suscrito, ERIC GUTIERREZ ROJAS, mayor, casado una vez, Abogado, vecinode San Ramón de Tres Ríos, portador de la cédula de identidad número 1 -546 - 041, comparece en mi condición de Agente Residente con facultades de Apoderado General Judicial de las sociedades de este domicilio Academia de Idiomas Modernas S.A. y Country Day School Ltd., a manifestar:

Solicito se otorgue un permiso precario a mis representadas para que instalen un portón en la calle sin salida ubicada 300 metros al Sur y 50 metros al Oeste del Abastecedor La Violeta. Lo anterior lo solicitamos en vista de que todas las propiedades que se encuentran al interior de dicha calle son de mis representadas, con excepción de un lote que es propiedad de la Municipalidad de Escazú. El portón tiene como objetivo mejorar la seguridad de los extranjeros que laboran en el centro educativo, y que residen en las casas de habitación que se encuentran en las propiedades de ubicación antes mencionada.

Ambas sociedades se comprometen a utilizar dicho portón únicamente para llevar un mejor registro y control de los peatones y vehículos que entren a las propiedades de mis representadas. De ninguna manera mis representadas pretenden obstaculizar ni impedir el acceso a peatón o vehículo alguno.

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU		Acto 251
Número 238	Acto	Acto
Fecha J/17/93	Inc.	

ERIC GUTIERREZ & ASOCIADOS
ABOGADOS Y NOTARIOS



NOTIFICACIONES:

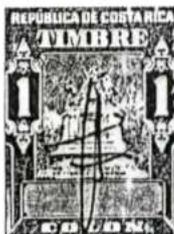
Las atenderé en las oficinas administrativas del Country Day School.

Escazú, 16 de octubre de 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Eric Gutierrez Rojas".

LIC. ERIC GUTIERREZ ROJAS

ERIC GUTIERREZ ROJAS
ABOGADO Y NOTARIO



ERIC GUTIERREZ & ASOCIADOS
ABOGADOS Y NOTARIOS

000083

ERIC GUTIERREZ R.
JUAN PABLO CASTRO R.
ANABELLE LOPEZ D.

TELS.: (506) 225-3305
234-0234
283-2579
283-2586
FAX: (506) 283-2580

JUAN PABLO CASTRO ROJAS
NOTARIO PUBLICO DE SAN JOSE

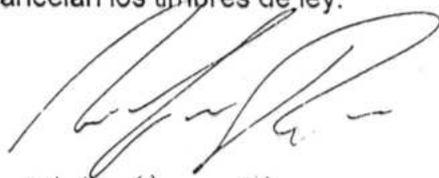


CERTIFICA:

En relación y con fundamento en el artículo ochenta y dos bis de la Ley Orgánica del Notariado con vista en el Registro Público, Sección Mercantil, tomo seiscientos sesenta y nueve, folio ciento sesenta y ocho, asiento doscientos diecisiete que ERIC GUTIERREZ ROJAS, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San Ramón de Tres Ríos, cédula de identidad número uno-quinientos cuarentay seis-cero cuarenta y uno es AGENTE RESIDENTE con facultades de Apoderado General Judicial de la sociedad de esta plaza "ACADEMIA DE IDIOMAS MODERNOS SOCIEDAD ANONIMA", cuya cédula jurídica es la número tres-ciento uno-cero cuarenta y seis cero veintisiete-veintitrés.*****



ES CONFORME. Dada en San José, a las once horas del dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y seis. Se agregan y cancelan los timbres de ley.


Juan Pablo Castro Rojas
ABOGADO Y NOTARIO

MEMORANDO
DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

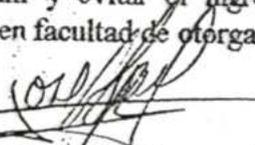
PARA: LIC. JORGE JIMENEZ BOLAÑOS

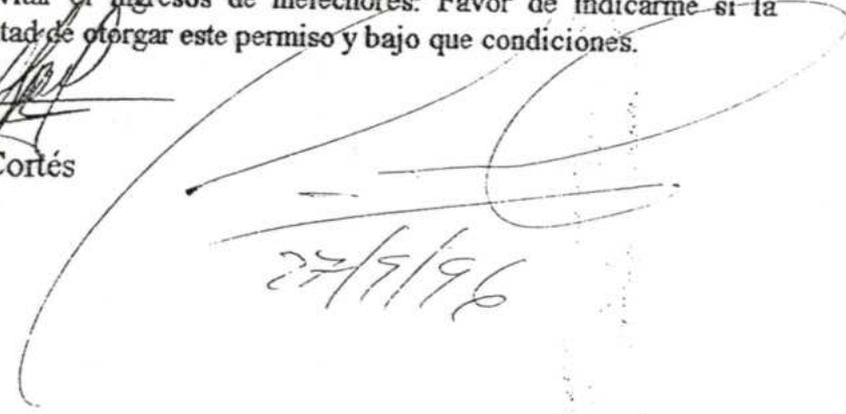
FECHA : 26 DE SETIEMBRE DE 1996, O.F. D.E.I. 854-96



Para su conocimiento estudio y me rinda un pronunciamiento, adjunto le hago llegar nota presentada por el Señor Eric Gutiérrez Rojas Apoderado General de las Sociedades Modernas S.A. y Country Day School Ltda. donde solicita se les permita colocar un portón a la entrada de sus propiedades sita 300 metros sur y 50 al oeste de Pulperia La violeta para prevenir y evitar el ingresos de melecheros. Favor de indicarme si la municipalidad está en facultad de otorgar este permiso y bajo que condiciones.

Atentamente


José Miguel González Cortés
Ejecutivo Municipal.


27/9/96



Municipalidad de Escazú

Escazú, San José, Costa Rica. Apartado 552-1250

Teléfono: (506) 228-0403 Fax: (506) 289-5566



Escazú, 26 de Setiembre de 1996

C.F. D.E.e. 196-96

Señor
Eric Gutiérrez Rojas
Country Day Shool
Presente

Estimado Señor:

Esta Dirección Ejecutiva conoció su oficio de fecha 17 de Setiembre referente a la solicitud para instalar un portón en calle sin salida 300 metros sur y 50 oeste de Pulpería La Violeta lo anterior en virtud de que las propiedades del interior pertenecen a sus representadas, le informo que he trasladado el caso a nuestro Departamento Legal para el debido estudio y pronunciamiento y una vez que esté concluido le estaremos informando dando respuesta a su solicitud.

Atentamenté

Jose Miguel González Cortés
Ejecutivo Municipal

Original: [José M. González Cortés
Firmado: [Ejecutivo Municipal

acm.

[Firma manuscrita]
1398590
[Firma manuscrita]

10000

EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE SAN JOSE
AL SEÑOR EJECUTIVO MUNICIPAL DE ESCAZU

HACE SABER:

Que dentro del expediente número mil doscientos setenta y dos-noventa y cinco-dos, que proceso ordinario establecido por Marcos Eduardo Martín Rodríguez contra BIENES EME VEINTICINCO SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento dos mil cuatrocientos dos; y DESARROLLOS Y PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres-ciento noventa y uno-cero noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y seis, por resolución de las quince horas del cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, se le remite a usted el presente mandamiento a fin de que se sirva hacer la respectiva anotación de demanda ordinaria al margen de la propiedad inscrita al Partido de San José, número uno-trescientos noventa y seis mil seiscientos noventa y uno-cero cero cero, cuya medida es de veintidós mil seiscientos setenta y nueve metros con treinta decímetros cuadrados. La estimación de este proceso lo es por ciento cincuenta millones de colones y mientras se encuentre anotada la demapda no se puede comerciar la citada propiedad, por cuanto surte efecto respecto de tercero desde la fecha de la presentación del título (Artículo 470 del Código Civil). Asimismo tómesese nota que cualquier transmisión de la propiedad o la constitución de cualquier derecho Real sobre la cosa, se entenderá hecha sin perjuicio del acreedor anotante. (Artículo 282 del Código Procesal Civil)



Y PARA SU DILIGENCIAMIENTO LO EXPIDO EN LA CIUDAD DE SAN JOSE, A LAS QUINCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL CINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU

Versión Nº 292 Art. Inc.

Fecha 20/5/97

Acta No. 309

Artículo No.

SRS
SECRETARIA MUNICIPAL

SECRETARIA
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
RECIBIDO
Fecha: 16/05/97
Firma: [Firma]

ESTIMADOS SEÑORES
DESPUÉS DE SALUDARLES CORDIALMENTE ME PERMITO DIRIGIRME A USTEDES A EFECTO DE INDICARLES QUE EN RELACION A NOTA PRESENTADA POR EL SEÑOR RODOLFO MAYORGA CASTILLO LO PROCEDENTE ES ENVIAR DICHA NOTA A LA DIRECCION TECNICA PARA LO DE SU CARGO.

EN RELACION AL CASO DEL SEÑOR PORFIRIO VALVERDE RECOMIENDO LO SIGUIENTE:

1-RECHAZAR RECURSO DE REVOCATORIA QUE PRESENTA EL CITADO SEÑOR EN RELACION AL ACUERDO TOMADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL EL CUAL AUTORIZABA AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA QUE PROCEDIERA A QUITAR ESCOMBROS SOBRE UNA CALLE PUBLICA QUE SE ENCUENTRA SITUADA FRENTE A LA PROPIEDAD DONDE VIVE EL SEÑOR VALVERDE. SE DEBE DE RECHAZAR EL RECURSO DE REVOCATORIA POR CUANTO AL CITADO SEÑOR SE LE DIO EL DEBIDO PROCESO DEACUERDO A LA LEY DE CAMINOS ARTICULOS 28 Y CONCORDANTES. ADEMAS DE QUE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE SE ABRIO AL EFECTO SE DETERMINO QUE EFECTIVAMENTE EL CITADO SEÑOR VALVERDE PUSO INSTALO UNA CERCA SOBRE UNA CALLE PUBLICA OBSTACULIZANDO EL TRANSITO VEHICULAR OIGINANDO CON ELLO UN SERIE PELIGRO DE COLISION DE VEHICULOS O ALGO SEMEJANTE, LA ADMINISTRACION ANTE ESTE ESTADO DE URGENCIA DEBIA ACTUAR Y LO HIZO DENTRO DE LOS LINEAMIENTO QUE EL ORDENAMIENTO JURIDICO NOS OTORGA.

SOBRE LOS DEMAS ARGUMENTOS DADO EN EL ESCRITO CON FECHA 17 DE MARZO DE 1997 DE RECIBIDO FIRMADO POR EL CITADO SEÑOR SE DEBERA INDICAR AL CITADO SEÑOR VALVERDE QUE EXISTE UN INFORME DADO POR LA DIRECCION TECNICA DE LA MUNICIPALIDAD EN EL CUAL SE SEÑALA QUE EFECTIVAMENTE CON LA INSTALACION DE LA CERCA INVADIENDO UNA VÍA PUBLICA Y QUE YA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD SE DIO EL ESTUDIO TECNICO DEL CASO SE DEBE ENVIAR UNA COPIA DE DICHO INFORME.

SOBRE DEMAS ASPECTOS DEL MISMO DOCUMENTOS NO ES
NECESARIO REFERIRSE POR CUANTO SON MUY AMBIGUOS Y SON
POCO CLAROS Y NO EXPRESAN A CIENCIA CIERTA QUE ES LO
QUE DESEA O QUE PRETENSIONES ESTABLECE.

ATTE

LIC JORGE JIMÉNEZ BOLAÑOS.
ASESOR.

COPIA DIRECCION EJECUTIVA.

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU		
Sesión	Nº 292	Artic. _____ Inc. _____
Fecha	20/5/97	

Acta No. 309
Artículo No. _____

MEMORANDUM

DE: *Secretaría Municipal*

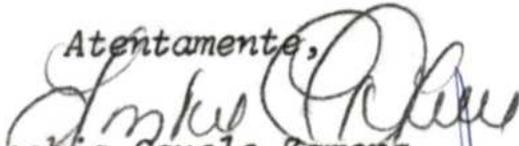
FECHA: 22/05/97

PARA: *Departamento Legal*

SMi/117-97

- Para lo que corresponda, adjunto le remito copia del Oficio UR.909/97, con fecha 05 de mayo 1997, del Arq. Rodolfo Sancho Rojas, Director de Urbanismo a.i.

Atentamente,


Lesbia Canelo Zamora
Secretaría Municipal


22/05/97

DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA

Escazú, 22 Mayo 1997.

Señor.
José Miguel González C.
Ejecutivo Municipal.

Presente.

La presente es con el fin de dar respuesta a nota enviada a nuestro departamento O.F. DEI 442-97, en la cual nos solicitan enviar informe referente a la construcción de una bodega en Urb. Miravalles, obra a nombre de Jee Rus.

Inicialmente me permito informarle que dicho informe ya fue enviado a esa Dirección el pasado 20 de Mayo del año en curso, informe dirigido al señor Rodolfo Sancho Rojas.

Además como un breve resumen de dicho informe, al señor Sancho se le hace saber que dicha obra no cuenta con ningún tipo de permiso de construcción, inclusive enviamos copias de las notificaciones efectuadas por nuestro departamento, en las cuales se le ordena el orden de paro inmediato y sello de toda la obra.

Por último solicitamos su entera cooperación en el caso ya que desde el pasado 06 de Febrero, todo el expediente relacionado con el caso fue trasladado al Depto. Legal, para que de forma inmediata iniciara el respectivo trámite Judicial, no obstante hasta la fecha no tenemos conocimiento alguno de las acciones tomadas por este departamento.

Sin otro particular

Atentamente

cº Concejo Municipal.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
RECIBIDO
Fecha: 22/5/97
Firma: [Signature]
2:00PM

Escazú, 26 de Mayo 1997.

Señor
Manuel Sandi Solis.
Secretario Municipal.
Municipalidad de Escazú.
Presente.

Estimado señor:

Después de saludarlo cordialmente, paso a continuación a evacuarle consulta que realizara su departamento mediante oficio SMI 117-97, en cuanto a solicitud de fecha 05 de Mayo del presente año, que presento el Arq. Rodolfo Sancho Rojas.

Sobre el particular debo indicarle que en cuanto a lo que concierne a este departamento legal, debo indicarle que en relación a este caso, ya se interpuso una denuncia penal ante la Alcaldía de Escazú, contra el dueño de ese local, un señor de apellido Peiman, por los eventuales delitos de desobediencia a la autoridad y violación de sellos (Sumaria 100-V-97). Esta denuncia, se interpuso debido a que dicho señor, hizo caso omiso a las constantes notificaciones y requerimientos de que paralizara sus obras y pese a lo anterior siguió con sus obras, asimismo según información del departamento de Ingeniería Municipal, violento sellos por ellos impuestos.

Ahora bien, en cuanto a toda la información que requiere el Arq. Sancho Rojas de la Dirección de Urbanismo, se debe enviar esta solicitud al departamento de Ingeniería municipal, para que sea este departamento técnico, que determine, el tipo de construcción, si los personeros de dicho local tramitaron en forma definitiva los permisos municipales, cuales fueron las irregularidades que técnicamente presentaba dicho local y cualquier otra información técnica que dicho departamento quisiera aportar, todo lo anterior, dentro del menor tiempo posible, con el fin de darle respuesta al Arq. Sancho Rojas.

Reitero que contra los personeros de dicho local "Jeep Rus", ya se presento denuncia penal ante la Alcaldía de Escazú.

Atentamente,

Lic. Juan Carlos Sánchez García.
DEPARTAMENTO LEGAL.

c. Dirección Ejecutiva.
Dep. Ingeniería.

SECRETARIA
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
RECIBIDO
Fecha: 26/5/97
Firma: [Signature]

Srs
Concejo Municipal
Municipalidad de Escazu

Primero: Despues de saludarles paso a continuacion a indicarles que el reclamo presentado por la señora Ana Maria Hernandez sobre la patente de licores numero 14 debe ser rechazadop indicandole a dicha señora que su reclamo se encuentra prescrito ,observece que han transcurrido mas de diez años desde que se adjudico a otra persona dicha patente (para ello ver documentos adjuntos) .

Enviece copia de este informe a la direccion ejecutiva y notifiquesele el acuerdo respectivo a la interesada.

Segundo :Acerca de exonerar del impuesto al proyecto Acave Y y Acave II debo indicarles que ya evacue dicha consulta ante la direccion ejecutiva no obstante debo indicarles que lo indicado por el departamento de ingenieria se encuentra apegado a la ley (ver ley del sistema financiero para la vivienda artiulos 145 y 146.).

Atte

Lic Jorge Jiménez Bolaños.
Asesor Legal.

SECRETARIA

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

RECIBIDO

Fecha:

27/5/97

Firma:

LCF

3:10 PM

Srs
Concejo Municipal

Estimados Señores

Después de saludarles cordialmente me permito dirigirme a ustedes a efecto de indicarles que la SALA CUARTA CONSTITUCIONAL FALLO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZU EN DOS RECURSOS DE AMPARO INTERPUESTOS CONTRA LA MUNICIPALIDAD.

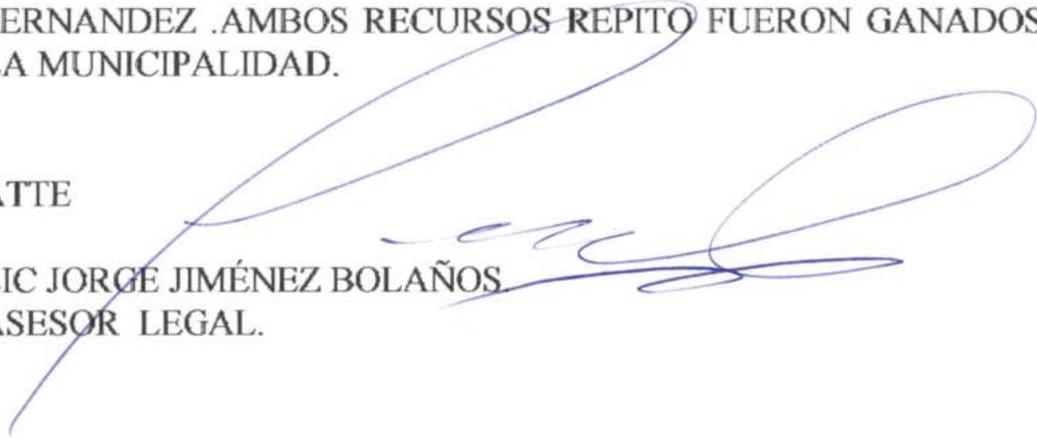
ADJUNTO ENCONTRARAN LAS RESOLUCIONES DE LA SALA CUARTA CONSTITUCIONAL.

EL PRIMER RECURSO FUE INTERPUESTO POR LA LIC GLORIA NAVAS CONTRA LA MUNICIPALIDAD EN RELACION AL CASO DE LA SEÑORA JENNIFER JORDAN.

EL SEGUNDO RECURSO LO PRESENTO MARDOQUEO HERRERA FERNANDEZ .AMBOS RECURSOS REPITO FUERON GANADOS POR LA MUNICIPALIDAD.

ATTE

LIC JORGE JIMÉNEZ BOLAÑOS
ASESOR LEGAL.



SECRETARÍA
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

RECIBIDO

Fecha:

24/5/97

LOP

3:10 PM

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCOLARIDAD

Revisión N° 295 Art. Inc.

Fecha 5/29/59

Acta No 312

Artículo No

Escazú, 02 de Junio 1997.

Señor
Carlos Araya Núñez.
Departamento de Ingeniería.
Presente.

Estimado señor:

Después de saludarlo cordialmente, paso a continuación a evacuarle consulta relacionada a la solicitud de permiso de construcción que presentó la señora Claudia Kada N, en representación de Inversiones Europeas en un local en el centro comercial Los Anonos. Sobre el particular debo indicarle lo siguiente:

Según su nota, el departamento de Ingeniería ya, otorgó el respectivo permiso de construcción a la interesada. Para otorgar este permiso, el Ingeniero Municipal Javier Ocampo Zamora, debió de tener en consideraciones todas las especificaciones técnicas y legales para poder otorgar esa autorización. Incluso se señala en su consulta, que la solicitud y planos constructivos que presento la sociedad Inversiones Europeas ante esta Municipalidad, venían debidamente aprobados tanto por parte del Colegio de Ingenieros y Arquitectos, así como de la Comisión Revisora de permisos de INVU.

Ahora bien, en el escrito de oposición que presentaron ciertos vecinos o comerciantes de los locales del centro comercial Los Anonos, se determina una serie de aspectos legales y técnicas con las cuales fundamentan su oposición a que se les otorgue el permiso de construcción a la sociedad Inversiones Europeas.

A este departamento legal, no le queda claro con su consulta, si la nota enviada por los vecinos fue presentada a esta Municipalidad antes o después de que se otorgó el permiso de construcción, pero en todo caso el hecho de que ese permiso de construcción ya haya sido otorgado, resulta más que importante o transcendental, puesto que tanto la Ley General de la Administración Pública, así como la Ley de Construcciones y su respectiva reglamentación, disponen la aplicación forzosa y el mantenimiento (Ejecutoriedad y Ejecutividad) de los actos administrativos, es decir, el permiso de construcción debe surtir sus efectos hasta tanto no exista un proceso administrativo o judicial, que disponga revocar sus efectos. No puede la administración en este caso la Municipalidad, venir a suspender o revocar un permiso de construcción sin antes haber iniciado un proceso de lesividad (Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa) tendiente a revocar este permiso. Mientras no se inicie ese proceso citado, este permiso seguirá surtiendo sus efectos jurídicos.

En cuanto a las consideraciones que señalan los vecinos, su departamento de Ingeniería, debe analizar los aspectos técnicos y legales que ellos señalan y determinar si tienen o no razón en cuanto a su negativa del otorgamiento de dicho permiso, en el eventual caso de que el Ingeniero Municipal, considere que los vecinos tienen razón en cuanto a la negativa de ese permiso de construcción, se debe iniciar un proceso tendiente a revocar el permiso de construcción dado a la sociedad Inversiones Europeas, en este sentido se debe coordinar con este departamento legal.

En el caso de que el departamento de Ingeniería considere que los vecinos no tienen razón y que el permiso de construcción fue bien otorgado por su departamento, deberá comunicarle a la Dirección Técnica y Estudio e la Municipalidad, sus consideraciones o fundamentos técnicos y legales en los cuales se basaron para otorgar ese permiso de construcción, y sea esta Dirección Técnica y estudio, quien les comunique a los vecinos su decisión, para lo que a ellos les correspondan o deseen presentar.

Atentamente,



Lic. Juan Carlos Sánchez García.
DEPARTAMENTO LEGAL.

c. Dirección Técnica y Estudio.
Archivo.

jcs.

[Handwritten signature]
02/06/97

Escazú, 03 de Junio 1997.

Señor
José Miguel González Cortes.
Ejecutivo Municipal.
Presente.

Estimado señor:

Después de saludarlo cordialmente, paso a continuación a referirme a su oficio DEA.i.42-97 de fecha 06 de Mayo del presente año, en relación al Reclamo presentando por el funcionario ROBERTO MARIN LEÓN. Sobre el particular debo indicarle lo siguiente:

El reclamo se basa en el hecho de el funcionario Marín León esta disconforme con el cambio de horario y lugar de trabajo. En dicha nota el funcionario Marín León, solicita la "impugnación" de la decisión tomada por la administración en el sentido de tal cambio.

Sobre este caso particular, se debe de aclarar que debido a información enviada a este departamento Legal por parte de la Dirección Técnica y Estudio y el Departamento de Personal de esta Municipalidad, en las instalaciones de La Planta de los Filtros en San Antonio de Escazú, ya no se requiere momentáneamente de Guardia, puesto de que actualmente existen cuatro operadores, los cuales cubren todo el tiempo en esa Planta, por tanto los dos guardias que estaban asignados a la planta de los Filtros, fueron destinados al cuidado de la represa de Los Filtros donde se ubica el Desarenador, esto para efectos de que vigilen y reporten de inmediato cualquier anomalía que se presente en ese sitio, reportar llenas del río, y mantener limpieza de tuberías y tanques, estos guardias son el señor Roberto Marín León y Víctor Manuel Sandi Herrera, quienes se juntaron con los otros dos guardias asignados en el Desarenador, los Guardias "preseros" Víctor Cubillo Salazar y Gerardo Montoya Arias.

Lo que se pretende con este cambio es lograr una mayor pureza del agua y de servicio ininterrumpido tal y como lo demandan los usuarios del acueducto y el reglamento para la calidad del agua del Ministerio de Salud.

Esta reasignación del lugar de cuidado se aplicó para todos los guardias, no fue únicamente para el recurrente Marín León, con esto tenemos que existe igualdad en el trato para todos los guardias.

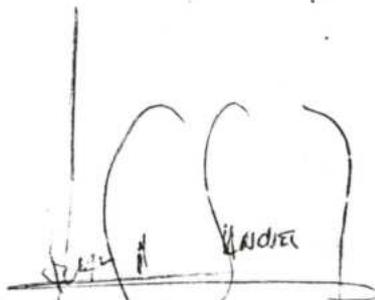
En este caso debemos verificar si estamos o no en presencia de un "ius variandi", (derecho cambiante), en el cual el patrono, tiene que respetar las condiciones mínimas de trabajo de los

trabajadores, es decir, el patrono, en este caso la Municipalidad, no puede venir a realizar algún trabajador, cambios drásticos en sus condiciones esenciales de trabajo, tales como el salario, puestos, condiciones etc.

En este caso particular del señor Marín León, tenemos que en ningún momento según la Dirección Técnica y estudio y el departamento de Persona, se le han violentado los derechos o condiciones esenciales de dicho trabajador. Véase que el salario del trabajador sigue siendo el mismo, posee las mismas condiciones de trabajo que tienen los demás guardias asignados a ese lugar, en el sitio existe seguridad e higiene, según información recavada por este departamento. El horario es rotativo, es decir los guardias se van rotando y algunos días trabajan de día otros de tarde y otros en la noche. Según manifestación escrita del señor Ing. Rodrigo Trejos Hernández, existe una "caseta" y se esta construyendo una nueva "caseta" para la protección de los guardias y estos funcionarios tienen a su disposición elementos para poder desarrollar perfectamente sus funciones, tales como, focos, capas, arma de reglamento, etc.

Con base en todo lo anterior, y principalmente en la información enviada por la Dirección Técnica y Estudio, este departamento Legal, considera que la "impugnación" que esta realizando el funcionario Marín León, es improcedente, puesto que bajo ninguna circunstancia se le esta ocasionando un daño o perjuicio con este cambio del lugar de trabajo, por las razones anteriormente apuntadas.

Atentamente,



Lic. Juan Carlos Sánchez García.
DEPARTAMENTO LEGAL.

c. Dirección Técnica y Estudio.
Departamento de Personal. *Betty 17-6-97*
Archivo.

jcs.

Angel 9 17-06-97

[Signature]
17/06/97

Escazú, 12 de Junio 1997.

Señores
Concejo Municipal.
Municipalidad de Escazú.
Presente.

Estimados señores:

Después de saludarlos cordialmente, paso a continuación a indicarles que de acuerdo a la Ley No 6844 del 11 de Enero de 1983, las actividades realizadas por las escuelas para fines escolares se encuentran exentas del impuesto de espectáculos públicos.

En este sentido es procedente la exoneración que esta solicitando el señor Lic. Marco Aguilar Mekbel a favor de la Escuela República de Venezuela.

Atentamente,

Lic. Jorge Jiménez Bolaños.
ASESOR LEGAL.

C. Archivo.

Acta No. 318
Artículo No. _____

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU

Sesión 301 Artíc. _____ Inc. _____
Fecha 19/06/97.

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

RECIBIDO

Fecha: 18/6/97
Firma: [Signature]

Escazu, 16 de junio de 1997

000095

Señor
José Miguel González Cortes
Ejecutivo Municipal
Presente.

Estimado señor:

A continuación paso a comunicarle lo siguiente, el viernes 12 de junio del presente, llegó a la oficina el Sr. José A. Mesén Solís, Guarda del Kiosco Municipal, informandome que el domingo 01 de junio, a las 3 am de la madrugada llegó a abrir el portón del Kiosco y se encontró que estaba abierto (sin doble paso) y dentro del kiosco se encontraba un Señor, le preguntó Jose A. Mesen que quien le habia abierto, contestando el Señor, que Luciano Marín lo habia dejado estar allí.

Por lo tanto le informo esta anomalia, para que usted tome las medidas necesarias y así evitar daños futuros en dicho kiosco.

Atentamente,


Ma. Leticia Vargas Alpi
ENCARGADA DE PERSONAL

C/archivo

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU
Cédula No. 300 Art. _____ Inc. _____
Fecha 17/6/97

Acta No. 317
Artículo No. _____

Escaza, 17 de Junio 1997.

Señor
José Miguel González Cortes,
Ejecutivo Municipal,
Presente.

Estimado señor:

Después de saludarlo cordialmente, paso a continuación a referirme a su oficio O.F.D.E.i 459-97 de fecha 23 de Mayo del presente año, en relación a la indicación del procedimiento a seguir en cuanto al Reclamo presentado por el funcionario ROBERTO MARIN LEON. Sobre el particular debo indicarle lo siguiente:

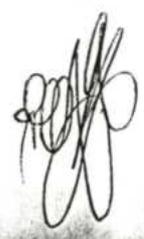
Este departamento legal, ya se pronunció en cuanto al reclamo presentado por el señor Marin León. Ahora bien, sobre esa impugnación que realiza el señor Marin León, debió haber sido presentada en primera instancia ante su superior en grado, señor Manuel Sandi Agüero (Quien fue el funcionario que le ordeno el respectivo cambio de su lugar de trabajo) ó bien ante la Dirección Técnica y estudio, en una segunda instancia debió haber sido conocida por el señor Ejecutivo Municipal, quien es el funcionario que según la ley (Codigo Municipal), es el que determine cuestiones de personal de los funcionarios municipales.

Dentro del escrito que presentó el señor Marin León al presidente municipal señor Claudio Calderón, solicita que en caso de no prosperar su petición, solicita se le de el agotamiento de la vía administrativa según el artículo 356 del la Ley General de la Administración Pública.

Véase asimismo que según reportes que a brindado el funcionario Manuel Sandi Agüero a la Dirección Técnica y estudio y al departamento de personal con copia a este departamento Legal, el señor Marin León, tiene aproximadamente 22 días de no llegar a laborar, es así recomendando que se inicie una investigación al respecto y si es el caso, valorar los hechos y analizar si es procedente iniciar un proceso sancionatorio disciplinario en contra de dicho señor Marin León. En el eventual caso que se determine por parte de usted señor Ejecutivo Municipal, iniciar ese proceso disciplinario (basado en los artículos 57, 103 y 154 del Código Municipal, Código de Trabajo artículos 72 y 81, y Convención Colectiva) lo que le iniciará usted en coordinación con el departamento de personal.

Atentamente,


Lic. Juan Carlos Pérez García.
DEPARTAMENTO LEGAL

 17/06/97

Angela 17.06.97
17/06/97

Escazú, 17 de Junio 1997.

RECIBIDO

Fecha: 17/6/97

Firma: JCF

Señor
Manuel Sandi Solís.
Secretario Municipal.
Presente.

Estimado señor:

Después de saludarlo cordialmente, paso a continuación a evacuarle las siguientes consultas que usted realizó a este departamento Legal mediante oficio SMI/124-97:

a-) En cuanto a nota enviada por el Arq. Francisco Mora Protti, del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, en la cual ponen en conocimiento de esta Municipalidad, las denuncias planteadas por los dueños de los locales comerciales del CENTRO COMERCIAL LOS ANONOS, por la supuesta violación a la zona enmarcada como parqueo de ese centro comercial, debo indicarle que ya este departamento legal, evacuó consulta que realizara el departamento de ingeniería municipal en ese mismo sentido. Adjunto copia de dicho dictamen legal que se refiere a este caso.

b-) En referencia a la solicitud de audiencia fechado 21/05/97 firmado por los vecinos Terrazas de Vista Alegre. Sobre el particular debo indicarle que nuestra Constitución Política, garantiza el derecho de todas las personas (Físicas y Jurídicas) a ser oídas, asimismo a tener pronta respuesta. Al respecto los artículos 27, 33 de nuestra carta magna, establece lo siguiente:

Artículo 27.- Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución.

Artículo 30.- Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. Quedan a salvo los secretos de Estado.

Artículo 33.- Todo hombre es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.

Como se puede observar y concluir, la petición a la audiencia que realizan la asociación de vecinos Terrazas de Vista Alegre, es procedente, se le debe dar la audiencia solicitada, regulada esta audiencia de acuerdo a los lineamientos señalados en el reglamento de sesiones municipales.

Ahora bien, el aspecto que quieren comentar los vecinos, e tener instalado un portón, es un punto que este Concejo posteriormente puede analizar, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

La Ley de Construcciones, (Decreto Ley No 833 del 04 de Noviembre de 1949 y sus respectivas reformas), establece en su artículo 6, lo siguiente:

ARTICULO 6. Permisos y concesiones. Los permisos y concesiones que la autoridad competente otorgue para aprovechar las vías públicas con determinados fines, no crean a favor del concesionario o permisionario ningún derecho real ni acción posesoria sobre tales vías. Tales permisos o concesiones serán siempre temporales y revocables y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio de libre seguro y expedito tránsito, o del libre, seguro y expedito acceso a los predios colindantes de la tranquilidad y comodidad de los vecinos o de los servicios públicos instalados en ellas, o en general con perjuicio de cualquiera de los fines a que tales vías, según su clase, hubieren sido destinadas. (...)

Como se puede observar, esta norma le da a la Municipalidad la posibilidad legal de poder otorgar permisos y concesiones en términos temporales y revocables y con la condición de que no perjudiquen el libre, seguro y expedito tránsito o del libre, seguro y expedito acceso a los predios colindantes de la tranquilidad y comodidad de los vecinos o de los servicios públicos instalados en ellas.

La Ley General de Caminos Públicos (Ley 5060 de 22 de agosto de 1972), establece en su artículo 19, que no podrán hacerse construcciones o edificaciones de ningún tipo frente a las carreteras existentes o en proyecto sin la previa autorización del M.O.P.Y, ni al frente de los caminos vecinales y calles sin la aprobación escrita de la Municipalidad correspondiente.

El artículo 28 de la citada Ley General de Caminos Públicos, establece que queda terminantemente prohibido al M.O.P.T y a las MUNICIPALIDADES otorgar permisos o derechos de ocupación, disfrute, uso o simple posesión del derecho de vía de los caminos públicos o ejercer actos que impliquen en cualquier forma de los mismos parte de las personas. Incluso se señala en dicho artículo, un procedimiento para desalojar administrativamente para las personas que estén ejerciendo estos terreno públicos.

A su vez, el Reglamento de Construcciones en su artículo III.1

establece que los derechos de usuarios y colindantes y la temporalidad de los derechos o concesiones que se otorguen para su uso o ocupación, se deberá recurrir a la Ley de Caminos Públicos y a la Ley de Construcciones, que son las que regulan estas materias.

El artículo III.4 de dicho reglamento de Construcciones, establece lo siguiente:

ARTICULO III.4.- Prohibición de uso de las vías públicas urbanas. Salvo que lo dispongan otras normas legales, está prohibido:

III.4.1 Usar la vía pública para aumentar el área utilizable de predio o de una construcción, tanto en forma aérea, como subterránea.

III.4.2 Usar las vías públicas para establecer puestos con fines comerciales de cualquier clase,

III.4.3 Colocar postes, cobertizos, o quioscos de publicidad, e

III.4.4 Instalar aparatos y recipientes para basura que entorpezcan el tránsito.

Excepcionalmente y sólo mediante escrito con vigencia temporal extendido por la Municipalidad, podrán no acatarse las prohibiciones establecidas en este artículo (El subrayado no es del original).

En este sentido dicho reglamento de construcciones, define la Vía Pública como todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación, incluye aquel terreno que de hecho esté destinado ya a ese uso público.

El artículo IV.2 de dicho reglamento exige que para toda edificación aún cuando sea con carácter provisional, ha de contar con la previa autorización municipal.

En síntesis, tenemos que si bien es cierto la Municipalidad puede brindar una concesión o permiso para utilizar parte de la vía pública, de manera temporal y que puede ser revocado en cualquier momento. Este permiso debe ser dado siempre dentro de los lineamientos legales, teniendo en cuenta aspectos técnicos y legales que nuestro Ordenamiento Jurídico fija claramente y no puede la Municipalidad separarse del principio de legalidad a que estamos sujetos.

Todas estas consideraciones, más aspectos de discrecionalidad, oportunidad, conveniencia, etc, deben ser tomadas por el Concejo Municipal, a la hora de analizar la petición que presenta los

interesados.

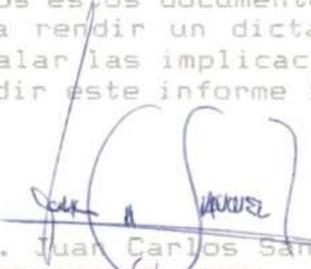
c-) En cuanto a la nota enviada por el señor Roberto Marín León de fecha 29 de Abril del presente año, debo indicarles que ya este departamento legal, analizó y se pronunció en cuanto a este caso concreto, por lo que adjunto nota de los dos dictámenes rendidos en los cuales se determinan los aspectos por los cuales este departamento legal, considera que la "impugnación" que esta realizando el señor Marín León, contra la orden del cambio de su lugar de trabajo es improcedente.

d-) En relación al oficio fechado 20/6/97 de los vecinos de la Urbanización Las Vistas, debo indicarle que se debe enviar copia de ese oficio presentado por los vecinos al departamento de Ingeniería Municipal, para que ese departamento analice lo denunciado por los vecinos. Es importante que el departamento de Ingeniería, verifique si efectivamente el señor Ambrusio Prucker, representado por el señor Rodríguez Muñoz, es propietario del área donde se pretende construir la tapia. Lo anterior se puede constatar con inspección de campo a practicar por parte del Ingeniero Municipal, Ing. Javier Ocampo Zamora y el Ing., Top. Rodrigo Trejos Hernández, además con planos catastrados debidamente visados por la Municipalidad, y copia del primer testimonio de la escritura de la propiedad del señor Prucker. Estos documentos el departamento de Ingeniería debe tenerlos en sus archivos, pues debieron ser presentados con la solicitud de su permiso de construcción, o bien en caso de que hiciera falta alguno, pueden solicitarlo al interesado Rodríguez Muñoz, otro punto a aclarar es el hecho de que se determine claramente por parte del departamento de Ingeniería, el hecho de que porque desde un punto de vista técnico no se le exigió al señor Rodríguez Muñoz, el respectivo retiro o alineamiento de su línea de construcción, o sea, por que no dejo el área para acera pública.

Una vez que el departamento de Ingeniería determine o aclare perfectamente la posición de las dos partes, debe determinar si el permiso de construcción que se dio, esta bien fundamentado o si se dio incorrectamente, en este último caso, se debería seguir un proceso de revocatoria (Proceso de Lesividad), tendiente a revocar, anular, el permiso otorgado, esto en coordinación con el departamento Legal.

Una vez que se cuente con toda esta información y copia de todos estos documentos, se deberá enviar a este departamento legal para rendir un dictamen concluyente del presente caso, así como señalar las implicaciones legales para la Municipalidad, pues para rendir este informe indicado se necesita de toda esta información.

Atentamente,


Lic. Juan Carlos Sánchez García.
DEPARTAMENTO LEGAL.

Escazú, 07 de Julio 1997.

Señor
José Miguel González Cortes.-
Ejecutivo Municipal.
Presente.

Estimado señor:

Paso a continuación a evacuarle consulta que me realizará mediante oficio O.F. D.E.i 477-97, en cuanto a la solicitud que plantean los señores Ramiro Mora y Jorge Marín miembros del Comité de Derechos Adquiridos Calle "Los Mangos" en Bajo de Anonos de Escazú, de que dicha calle se reconozca o sea recibida como "calle pública". Sobre el particular debo indicarle lo siguiente:

Tanto la Ley de Planificación Urbana como el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones y La Ley General de Caminos Públicos, determinan que la Municipalidades tienen la propiedad de las calles públicas de su jurisdicción. Ahora bien, la solicitud que plantean los vecinos de Bajo de Anonos, debe ser trasladada a la Dirección Técnica y Estudio y el Departamento de Ingeniería Municipal, para efectos de que sean estos dos departamentos que realicen inspección en esa calle y analicen y determinen si es procedente o no, desde un punto de vista técnico si es viable o procedente que la Municipalidad acepte o reciba tal calle como pública. Estos departamentos deberán de tener en consideración a la hora de analizar tal solicitud, aspectos técnicos como las obras de infraestructura que tenga o que le hagan falta a esa calle, tales como servicios públicos, ancho de la calle, etc.

Si estos dos departamentos municipales deciden que dicha calle reúne desde un punto de vista técnico todos los requisitos legales que exige la ley para que una calle sea recibida o tenida como calle pública, deberán así saberlo por escrito al Concejo Municipal, para que este órgano tome un acuerdo municipal en ese sentido de tener esa calle como pública.

Devuelvo documentos trasladados.

Atentamente,



Lic. Juan Carlos Sánchez García
Departamento Legal.

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU
Sesión N° 306 Art. Inc.
Fecha 11/8/97

Acta No. 324
Artículo No. _____

Escazú, 08 de Julio 1997.

Señor
José Miguel González Cortes.
EJECUTIVO MUNICIPAL
Presente.

Estimado señor:

Después de saludarlo cordialmente, me permito dirigirme a usted a efecto de indicarle que el procedimiento legal utilizando en relación a la situación del Director Financiero de la Municipalidad, señor Jorge Cortes Hernández, tiene fundamento en el artículo 154 del Código Municipal y en la Convención Colectiva de Trabajo, asimismo se aplica supletoriamente en caso de que no exista normas que regulan una situación particular la Ley General de Administración Pública.

La disposiciones mencionadas regulan lo que es de común conocimiento en el lenguaje jurídico como el debido proceso, es decir, el procedimiento obligatorio que ha de seguirse para cumplir con este principio constitucional consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política-

Como bien estos derechos son inviolables y deben ser respetados, para ponerlo en términos mas comprensibles, le transcribo literalmente, el voto constitucional Número 15-90 de las 16_45 hrs. del 05 de Enero de 1990, el cual en lo que interesa determina lo siguiente:

" (...) Ya esta Sala ha resultado en otras oportunidades que para que exista un debido proceso debe cumplirse - al menos- con las siguientes formalidades:
a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento, b) derecho de ser oído y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entiende pertinentes, c) oportunidad para el administrado para presentar alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos vinculados con la cuestión de que se trate, ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesora por abogados, técnicos y otras personas calificadas, d) notificación adecuada de la decisión que dicta la Administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada. Tomen en cuenta los recurridos que el derecho de defensa resguardado en el artículo 39 ibidem, no sólo se rige para los

procedimientos jurisdiccionales, sino también para cualquier procedimiento administrativo llevado a cabo por la Administración Pública (...) (...)De ahí entonces que si para acordar el despido del señor C.R, la entidad accionada no siguió el procedimiento antes indicado, afectando en ello el derecho al debido proceso que le asistía, procede a acoger el recurso interpuesto.

POR TANTO:

Se declara con lugar el recurso y se ordena restituir al recurrente en el cargo que servía al momento del despido de que fue objeto. Se condena a la entidad recurrida al pago de los daños y perjuicios causados, los cuales se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de la jurisdicción contenciosa administrativa (...)"

Así pues, en el caso seguido con el señor Cortes Hernández, se debe cumplir fielmente el principio del debido proceso para evitar algún amparo o demanda en contra de la Municipalidad que suspenda el proceso.

Atentamente,

Lic. Jorge Jiménez Bolaños.
Asesor Legal.

E. Archivo.

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU
 Sesión N° 306 Art. Inc.
 Fecha 5/27/97

Acta No. 324
 Artículo No.

Escazú, 09 de Julio 1997.

Señor
Manuel Sandi Solís. ✓
Secretario Municipal.
Presente.

Estimado señor:

Después de saludarlo cordialmente, paso a continuación a evacuarle consulta que realizara a este departamento legal mediante oficio SMI 134-97, en relación a nota enviada por la Arq. Nuria Gutiérrez B. Jefe del departamento de Fomento del ICT, en cuanto a la declaratoria Turística del "Bar y Restaurante Toño Sambuka". Sobre el particular me referiré en los siguientes términos:

Previo a resolver la presente consulta, sobre la empresa Trece Horas S.A, propietaria del Bar y Restaurante Toño Sambuka, debe aclararse cual es o nque clase de permiso es el que esta solicitando dicha sociedad, o si es a-) para el otorgamiento de una patente de licores o bien para b-) el otorgamiento de la clasificación F, que da el artículo 2 de la Ley de No 7633 de setiembre de 1996 (Regulación de Horarios de Funcionamiento en Expendidos de Bebidas Alcohólicas) Publicada el 21 de Octubre de 1996 y que esta vigente desde el pasado 21 de Abril de 1997. Favor trasladar copia de la nota y todos los demás documentos que presentó en su oportunidad dicha sociedad.

Atentamente,



Lit. Juan Carlos Sánchez García.
DEPARTAMENTO LEGAL.

c. Archivo.

Rec. M. S. C. 11/07/97

Srs
Concejo Municipal

Estimados Señores

Despues de saludarles paso a continuacion a indicarles que el recurso de revocatoria y apelacion en subsidio presentado por varios funcionarios municipales contra el acuerdo municipal tomado en sesion ordinaria numero 298 celebrada el pasado 10 de junio del presente año, lo procedente en este caso y de acuerdo a los articulos 171 y siguientes del codigo Municipal lo procedente es rechazar el recurso de revocatoria que presentan por estar el acuerdo ajustado a derecho. Se debera admitir el recurso de apelacion presentado y emplazar a las partes para que en el termino de ocho dias se apersonen ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo a hacer valer sus derechos y señalar lugar para atender notificaciones. Se debera enviar todo el expediente administrativo para tal fin.

Atte

Lic Jorge Jiménez Bolaños.
Asesor Legal.

Jorge Jiménez Bolaños
8/8/97

SECRETARIA MUNICIPAL DE EDUCAÇÃO

Folha 314 de 314

11/12/89

Auto. No. 332

Assinado

Escazú, 19 de Agosto 1997.

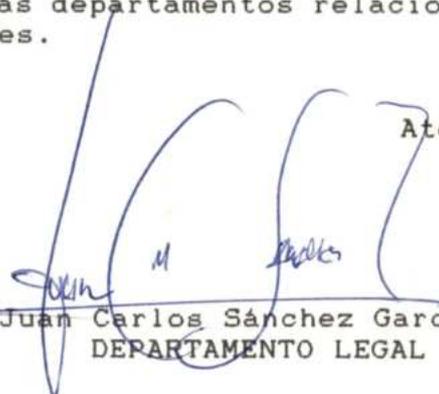
Señor
Manuel Sandi Solis.
Secretario Municipal.
Municipalidad de Escazú.
Presente.

Estimado señor:

En este acto le traslado el original del expediente 96-000619-015-CA, que envió la sección tercera del Tribunal Superior Contencioso Administrativo, referente al recurso de apelación contra un acuerdo municipal que planteo la sociedad WAR APARTAMENTOS VERSALLES S.A. Lo anterior para los fines consiguientes.

En el folio 90 de dicho expediente, consta la resolución de las diez horas diez minutos del treinta de mayo del presente año, en el cual el Tribunal Superior Contencioso Administrativo dispone los lineamientos que la Municipalidad debe seguir a la hora de llevarse a cabo un traspaso de una patente de licores, por tanto debe de seguirse en el futuro, el procedimiento indicado por dicho tribunal en esa resolución, y hacérselo saber al Concejo Municipal y demás departamentos relacionados con los traspasos de patente de licores.

Atentamente,



Lic. Juan Carlos Sánchez García.
DEPARTAMENTO LEGAL

Manuel Sandi Solis
19/8/97

Escazú, 17 de Setiembre 1997

Señor
Manuel Sandi Solis.
Secretario Municipal.
Municipalidad de Escazú.
Presente.

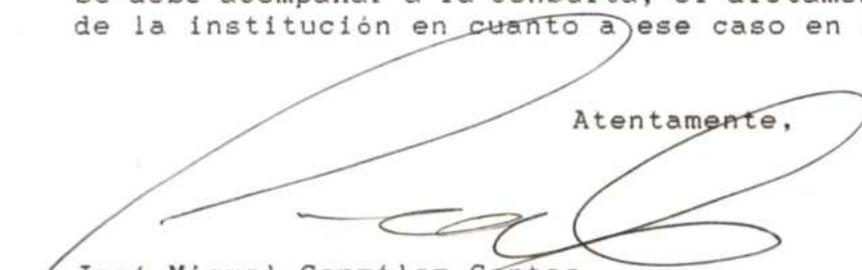
Estimado señor:

En relación al caso de la Urbanización Los Elisios, debo solicitarle lo siguiente:

a-) Favor hacer constar por escrito, si la consulta que había acordado el Concejo Municipal hacer ante la Procuraduría General de la República, sobre esa urbanización Los Elisios, se efectuó o no. Lo anterior para efectos de darle contestación dentro del menor tiempo posible a consulta que esta realizando la Contraloría General de la República en ese sentido. Lo anterior tiene relación con dictamen legal efectuado por mi persona y que fue presentado ante el Concejo Municipal el pasado 16 de Mayo de 1997.

b-) Que en el eventual caso, de que esa consulta no se ha realizado ante la Procuraduría General de la República, se debería de realizar dentro del menor tiempo posible, le recuerdo en ese sentido, que las consultas que se realizan ante la Procuraduría General de la República, debe realizarla el Organismo Superior Jerárquico de la institución, en este caso el Concejo Municipal a través del secretario municipal. En la consulta que se debe realizar, se debe señalar el acuerdo en el cual se determinó realizar esa consulta y especificar la consulta en concreto, además se debe acompañar a la consulta, el dictamen legal del asesor legal de la institución en cuanto a ese caso en concreto.

Atentamente,


José Miguel González Cortes.
EJECUTIVO MUNICIPAL

c. Archivo.

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

RECIBIDO

Fecha: 17/9/97

Firma: 

(3)

800108

Escazú, 01 de Octubre 1997.

Señores:
Concejo Municipal.
Municipalidad de Escazú.
Presente.

Estimados señores:

Después de saludarles cordialmente, paso a indicarles que la solicitud que hace la Junta de Vecinos Barrio Corazón de Jesús, para que los vecinos paguen el impuesto de Bienes Inmuebles a la Junta, es improcedente, solo la Municipalidad por ley es la Administración tributaria.

Atentamente,

Lic. Jorge Jiménez Bolaños.
ASESOR LEGAL

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU		
Sesión	329	Artic. _____ Inc. _____
Fecha	7/10/97	

Acta No.	350
Artículo No.	_____

Escazú, 25 de Noviembre 1997.

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU		
Sesión	342	Artic. _____ Inc. _____
Fecha	25/12/97	

Señores
Concejo Municipal de Escazú.
Presente.

Acta No. 364
Artículo No. _____

Estimados señores:

Después de saludarlos cordialmente paso a continuación a efectos de hacerles de su conocimiento que en relación a las denuncias presentados por los vecinos de Loma Real de Guachipelin de Escazú en cuanto a la invasión de parte de una persona sobre un terreno municipal, debo indicarle que este departamento legal ya interpuso denuncia penal en la agencia fiscal de escazú contra el infractor Manuel Sandi, por el eventual delito de usurpación de bienes públicos y desobediencia a la autoridad. Dicho proceso se encuentra en recepción de prueba testimonial y se tramita bajo el expediente 301-V-97 en dicha alcaldía de Escazú, asimismo se interpuso un desahucio administrativo contra dicho funcionario ante el Ministerio de Seguridad Pública, para lograr su desalojo inmediato.

Atentamente,

Lic. Jorge Jiménez Bolaños.
Asesor Legal.



SECRETARIA
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
RECIBIDO
Fecha: 25/11/97
Firma: 

Escazú, 17 de Noviembre 1997.

Acta No 366
Artículo No.

Señores
Concejo Municipal.
Municipalidad de Escazú.
Presente.

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU
Sesión 344 Art. Inc.
Fecha 01/12/97

Estimados señores:

Después de saludarlos cordialmente, paso a continuación a indicarles que sobre el recurso de Revocatoria que esta planteando la sociedad COPROFIN S.A, se deben de tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1-) El Concejo Municipal dicto el acto de adjudicación respectivo en relación al Concurso Público 1-97. El cual se le adjudicó a la firma "José Lereño".
- 2-) Contra el acto de adjudicación, la firma COPROFIN S.A, presenta únicamente recurso de Revocatoria y Nulidad contra dicho acuerdo de adjudicación.
- 3-) El Concejo Municipal en su sesión ordinaria No 328 celebrada el pasado Jueves 02 de octubre de 1997, resolvió rechazar el Recurso de Revocatoria presentado por la firma COPROFRIN S.A.
- 4-) Contra dicho acuerdo el señor manuel Carazo Segovia, presenta Recurso de Reposición con Nulidad Concomitante contra el acto de adjudicación.

Con fundamento en los artículos 91, 92, de la Ley de Contratación Administrativa, y artículos 102.1, 102. 2, 102.3, 102.4, 102.5, 102.6 y el artículo 102.7 del reglamento de Contratación Administrativa, y en virtud de lo expuesto supra, lo procedente es esperar la resolución que deberá brindar la Contraloría General de la República en relación a la denuncia que presento firma COPROFIN S.A, ante esa institución Contralora

Por ello recomiendo que habrá que esperar la resolución de la Contraloría General de la República para proceder a resolver de nuevo, el recurso de revocatoria planteada originalmente por la firma Coprofin S.A y que el Concejo Municipal declaro sin lugar como bien saben y el presente recurso de reposición que esta planteando el señor Carazo Segovia.

Por tanto, se debe notificar al recurrente Carazo Segovia, que la resolución de fondo en cuanto a su recurso de reposición,

quedará en suspenso hasta tanto la Contraloría General de la República, no se pronuncie con respecto a la "denuncia" que planteo la firma Coprofin S.A con respecto al proceso de adjudicación del citado concurso.

atentamente,

Lic. Jorge Jiménez Bolaños.
Asesor Legal.

SECRETARIA
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
RECIBIDO

Fecha: 18/11/97
Firma: 

Srs
Concejo Municipal.

Estimados Señores

Despues de analizar los documentos relativos al traspaso de la patente de licores numero 31 del distrito de San Rafael debo decirles que desde un punto de vista formal el traspaso reúne los requisitos sin embargo es necesario contar con una constancia que de el departamentos de Patentes en el cual se indique a nombre de quien se encuentra la patente referida ,si dicha patente tiene alguna anotacion judicial o algun gravamen. Si estos aspectos se encuentran conformes a la documentacion referida ante esta departamento ,no existiria obstaculo para que dicho traspaso se acepte.

Atte

Lic Jorge Jiménez Bolaños.
Asesor Legal.

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU		
Sesión	345	Artic. _____ Inc. _____
Fecha	02/12/97	

Acta No. 367
Artículo No. _____

SECRETARIA MUNICIPALIDAD DE ESCAZU	
RECIBIDO	
Fecha:	2/12/97
Firma:	

70 AT.

000113

Acta No. 371
Artículo No. _____

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Escazú

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU
Sesión 349 Art. _____ Inc. _____
Fecha 09/12/97

Estimados Señores

Después de saludarles cordialmente me permito dirigirme a ustedes a efecto de indicarles lo siguiente sobre el asunto del recurso de reposición presentado por la empresa Coprofin.

1-El Concejo Municipal dicto el acto adjudicatorio respectivo en relación al concurso publico 1-97 el cual se adjudico en una de las líneas del concurso a la empresa Leñero y asociados.

2- Contra el acto de adjudicación la empresa Coprofin presenta unicamente recurso de revocatoria y nulidad contra dicho acuerdo .

3-El Concejo Municipal en su sesion ordinaria numero 328 celebrada el pasado jueves dos de octubre de 1997 resolvió rechazar el recurso de revocatoria presentado por la firma Coprofin S.A

4-Contra dicho acuerdo el señor Carazo Segovia presenta recurso de reposición con nulidad Concomitante .

Hecha la consulta al departamento legal este resolvió que en virtud de existir denuncia ante la Contraloria General de la Republica lo mas recomendable era dejar en suspenso la resolución de dicho recurso hasta que dicha entidad resolviera.

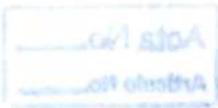
A la fecha no obstante LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA SIGUE SIN RESOLVER DICHA DENUNCIA.

SECRETARIA
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

RECIBIDO

Fecha: 9/12/97

Firma: 



Que en virtud de lo anterior este departamento considera que se debiera resolver de una vez el recurso de reposicion presentado.

La resolucio[n] de dicho recurso hay que analizarla desde los siguientes aspectos:

1) Sobre el recurso de reposicion el articulo 31.1 de la ley reguladora de lo contencioso administrativo se[ñ]ala "Sera requisito para admitir la accion contenciosa administrativa el agotamiento de la via administrativa

2- Este tramite se entendera cumplido

a)- Cuando se haya hecho uso en tiempo y forma de todos los recursos administrativos que tuviere el negocio y

b)- Cuando la LEY LO DISPONGA EXPRESAMENTE

3- En todo caso cuando lo impugnado emanare directamente de la jerarquia superior de la respectiva entidad administrativa y careciere de ulterior recurso administrativo debiera formularse recurso de reposicion o reconsideracion ante el mismo organo que ha dictado el acto o la disposicio[n] , en el plazo de dos meses a contar de la fecha en que se notifique o publique el acto, con los requisitos a que se refiere el articulo 38.

Por su parte el articulo 33 de la citada ley nos indica que "Transcurrido dos meses desde la interposicio[n] del recurso de reposicion sin que se haya producido y notificado la correspondiente resolucio[n] se entendera desestimado y quedara expedita la via contenciosa administrativa.

Lo anterior es para indicarles que la funcion que tiene el recurso de reposicion es que es un requisito legal que deben cumplir las partes para que quede

RECIBIDO
MUNICIPALIDAD DE ESCAL
11/11/2011

agotada la vía administrativa y puedan dirigirse ante los tribunales de justicia. Ver en ese mismo sentido el artículo 126 de la ley general de administración Pública "Artículo 126 Pondrán fin a la vía administrativa los actos emanados de los siguientes órganos y autoridades cuando resuelvan definitivamente los recursos de reposición y de apelación previstos en el libro segundo de esta ley interpuestos contra el acto final.

.....B. Los de los respectivos jefes de las entidades descentralizadas cuando correspondan a la competencia exclusiva o a la especialidad administrativa de las mismas salvo que se otorgue por ley algún recurso administrativo contra ellos....."

El recurso de reposición por el fondo tiende a que el Concejo vuelva a reconsiderar el asunto y también a valorar la denegatoria del recurso de revocatoria que efectuó el Concejo Municipal.

El recurso de Revocatoria presentado por la empresa Coprofin fue rechazado por el Concejo como bien saben ustedes. Uno de los argumentos utilizados para su rechazo es que no tenía el acto adjudicatorio recurso de revocatoria, no obstante para su información particular de acuerdo al artículo 91 de la ley de contratación administrativa vigente debo decirles que si tiene recurso de revocatoria, sin embargo, sean las razones expuestas en el acuerdo referido el concejo Municipal toma el acuerdo de rechazar el recurso de revocatoria.

El Concejo rechazó repito dicho recurso de revocatoria quedando ya definido este punto en lo que respecta a la empresa Coprofin.

Siendo así lo procedente es entrar a resolver el recurso de reposición y siendo que la naturaleza de dicho recurso es que el Concejo reconsidere su decisión anterior sobre el rechazo del recurso de revocatoria debemos entrar analizar si el Concejo Municipal tiene legitimación y competencia para tomar el acuerdo de adjudicación .

Sobre el particular el artículo 169 y 170 de la constitucion Politica establecen con rango constitucional las potestad Municipal de velar por lo intereses del Canton y ademas recalcan su autonomia. Artículo 169 La administracion de los intereses y servicios locales en cada canton estara a cargo del gobierno municipal formado por un cuerpo deliberante integrado por regidores Municipales de eleccion popular y de un funcionario ejecutivo que designara la ley. En ese mismo sentido el articulo 4 y 21 del codigo Municipal señalan Artículo 4 CORRESPONDE A LAS MUNICIPALIDADES LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS E INTERESES LOCALES CON EL FIN DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS CANTONES EN ARMONIA CON EL DESARROLLO NACIONAL."El subrayado es nuestro.

El articulo 21 delCodigo Municipal en lo que interesa señala "SON ATRIBUCIONES DEL CONCEJO A) FIJAR LA POLITICA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD ...INC D) CELEBRAR CONVENIOS COMPROMETER LOS FONDOS O BIENES Y AUTORIZAR LOS EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD. ... INC G) CONOCER DE LOS RECURSOS QUE DEBE RESOLVER DE ACUERDO CON ESTE CODIGO. EL SUBRAYADO ES NUESTRO.

El articulo 57 del reglamento de contratacion administrativa nos indica en su inc 3 es decir 57.3 que el acuerdo de adjudicacion sera debidamente motivado y publicado ,ello nos indica que es la voluntad de la administracion mediante acuerdo la que realiza el acto de adjudicacion el cual debera ser motivado y publicarse.

El articulo 152 inc 2 de la ley general de administracion publica por otra parte señala claramente lo siguiente:1- EL ACTO ADMINISTRATIVO PODRA REVOCARSE POR RAZONES DE OPORTUNIDAD CONVENIENCIA O MERITO CON LAS EXCEPCIONES QUE CONTEMPLA ESTA LEY.

2- LA REVOCATORIA DEBERA TENER LUGAR UNICAMENTE CUANDO HAYA DIVERGENCIA GRAVE ENTRE LOS EFECTOS DEL ACTO Y EL INTERES PUBLICO PESE AL TIEMPO TRANSCURRIDO A LOS DERECHOS CREADOS O A LA NATURALEZA Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS DE LA RELACION JURIDICA A QUE SE INTENTA PONER FIN." EL SUBRAYADO ES NUESTRO.

En virtud de todo lo expuesto este departamento considera que lo procedente es rechazar el recurso de reposicion presentado asi como las nulidades alegadas por la empresa Coprofin.

Observen de las normas transcritas que la voluntad de adjudicar corresponde al jerarca de la institucion y en este caso segun la normativa vigente el Concejo Municipal fue el que realizo la adjudicacion y ademas rechazo el recurso de revocatoria presentado en contra del acuerdo de adjudicacion para lo cual se encuentra legitimado. Observe ademas de que existio una comision evaluadora que rindio un dictamen sobre el particular al Concejo y sobre esta base el Concejo tomo la decision definitiva. Desde un punto de vista legal es el Concejo Municipal al que le compete en ultimo caso al menos a nivel administrativo decidir y adjudicar como jerarca supremo de la institucion.

Debe quedar claro no obstante lo anterior que este departamento no entra a valorar cuestiones tecnicas o especificas de la materia de reingenieria sobre las cuales se baso el Concejo para adjudicar y si las mismas son procedentes o no por cuanto esto escapa al dictamen legal.

Por lo demas y siguiendo con la misma linea trazada el Concejo debera tomar un acuerdo en el cual rechaza el recurso de reposicion presentado y las nulidades alegadas con sustento en el presente dictamen legal dando por agotada asi la via administrativa..

Acta No 372
Artículo No. _____

Municipalidad de Escazú

Escazu 10 de Diciembre de 1997

Sr
Jose Miguel Gonzales Cortes
Ejecutivo Municipal.

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU
Sesión 350 Artíc. _____ Inc. _____
Fecha 10/12/97

Presente

Por este medio le solicito tramitar modificación al cartel de la Licitación Registro No 2-97 en los siguiente punto :

19 - Metodología de Evaluación : Punto 2 :

Donde Dice Plazo de Entrega, Cambiar Cantidad de Entrega :

Quedando de la siguiente forma :

2- CANTIDAD DE ENTREGA :

A la oferta que indique una cantidad tope de 100 Toneladas Métricas por día se le asignará 15 puntos .y a las demás ofertas de menor cantidad de entrega se le aplicará la siguiente formula.

$$CE = \frac{CE1}{CE2} \times 15$$

CE = Porcentaje obtenido por la oferta para el factor cantidad de entrega
CE1= Mayor Cantidad de entrega ofrecida
CE2= Cantidad de Entrega de la oferta a Valorar.

Punto 3 : Donde Dice Plazo de Credito :

Quedando de la siguiente forma :

3- PLAZO DE CREDITO :

A la oferta que indique como máximo 30 dias de crédito se le asignara 15 puntos , y a las demás ofertas de menor Plazo de Credito se le aplicará la siguiente formula.

$$PC = \frac{PC1}{PC2} \times 15$$

CE = Porcentaje obtenido por la oferta para el factor cantidad de entrega
CE1= Mayor Plazo de Credito en días hábiles ofrecida
CE2= Plazo de Credito ofrecido de la oferta a Valorar.

Marvin Angulo Flores
Proveedor Municipal

Jorge Jimenez Bolaños
Asesor Legal

Rec/1/2d - 10/12/47.

SECRET

...the ... of ...

...Methodology of Evaluation ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

$$E = \frac{1}{1 + e^{-x}}$$

...the ... of ...

70

Escazú, 09 de Diciembre 1997.

Señores
Concejo Municipal.
Municipalidad de Escazú.
Presente.

Acta No 373

Artículo No.

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU

Sesión 351 Artíc. _____ Inc. _____

Fecha 11/12/97

Estimados señores:

Después de saludarlos paso a continuación a referirme al acuerdo que tomo este Concejo Municipal el pasado en el acta número 332 correspondiente a la sesión ordinaria número 314, celebrada el día Martes doce de Agosto de 1997, Acordó dar en "arrendamiento en precario" a Hogar Crea International INC, Capitulo Costa Rica", (Hogar Crea Damas de Escazú) cédula jurídica número tres-cero cero tres-ciento sesenta y cinco, un área de mil doscientos treinta metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (1230.25 m²) de la finca propiedad de la Municipalidad de Escazú, que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sistema de Folio Real número 1117357-000, del Partido de San José, que sita en Torrotillo, del distrito segundo San Antonio, del cantón segundo Escazú de la Provincia de San José, bien inmueble según plano catastrado número SJ-17731-91, para que se construya el Hogar y Talleres de esa Organización de bien social.

Sobre el particular debo indicarle lo siguiente:

a-) La Contraloría General de la República, en diversas ocasiones a determinado que en cuanto a la figura del "arrendamiento en precario", este se desnaturaliza cuando se construya edificaciones permanentes y cuando se cobra un canon, por tanto la figura del "arrendamiento en precario", no sería procedente plantearlo en este caso ante la Contraloría General de la República, puesto que eventualmente sería rechazado, puesto que en ese lote, la agrupación "Hogar Crea Damas de Escazú", pretenden construir un Hogar y Talleres de esa Organización de bien social.

b-) En cuanto a constituir un contrato de arrendamiento, se deberá seguir el procedimiento que indica la Ley de Contratación Administrativa, (Licitación Pública), y en tal sentido se deberá invitar a varias instituciones que participen. Tendrá que valorar el terreno un perito de Tributación Directa para efecto de que determinar el monto a cobrar por el arrendamiento, por tanto este otro procedimiento no sería efectivo para el fin que se otorgó el acuerdo municipal.

Ahora bien, es criterio de este departamento Legal, que en este caso concreto para poder cumplir eficazmente con la ayuda altruista y de cooperación que busca la Municipalidad para con la

Rec/11/12/97

agrupación "Hogar Crea Damas de Escazú", lo procedente sería tomar un acuerdo municipal en el sentido de que la Municipalidad con base en el artículo 4 inciso 3 del Código municipal, realice un proyecto o programa de bienestar social en dicho lote municipal en el cual se construya un centro o edificación donde se ubique un Hogar y Taller de esa Organización de bien social de la agrupación "Hogar Crea Damas de Escazú". Es decir que dicho lote siga siendo municipal, que no se arriende ni se de en donación, sino que construya en ese lote municipal un proyecto municipal tendiente a desarrollar una actividad altruista que tenga como objetivo la rehabilitación de niñas y mujeres de los efectos dañinos de la droga.

Se deberá aclarar que se deberá firmar un convenio entre la Municipalidad de Escazú, Hogar Crea International INC, Capítulo Costa Rica", (Hogar Crea Damas de Escazú), en el sentido de que la Municipalidad con fines altruistas y de cooperación efectiva en la creación de programas de prevención y combate de enfermedades, va a realizar ese proyecto en ese lote municipal. Se deberá dejar claramente establecido, que toda obra o mejora que se realice dentro de ese lote Municipal, será propiedad de la Municipalidad de Escazú, asimismo que cualquier construcción o aporte que realice Hogares Crea Damas de Escazú en ese lote municipal, será tenido como donación, al igual que cualquier otro aporte que realice otra institución pública o privada en ese proyecto será tenido como donación a favor de la Municipalidad, la cual se compromete a desarrollar dicho proyecto en coordinación y cooperación con Hogares Crea.

Entonces el acuerdo que deberá tomar el Concejo Municipal será el siguiente:

"La Municipalidad, se compromete a desarrollar un proyecto de cooperación con Hogares Crea International INC, Capítulo Costa Rica", (Hogar Crea Damas de Escazú) cédula jurídica número tres-cero cero tres-ciento sesenta y cinco, tendiente a desarrollar actividades con el objetivo de la rehabilitación de niñas y mujeres del cantón de Escazú, adictas a las drogas y lograr su recuperación efectiva e inserción en la sociedad, proyecto que inicialmente se ubicara en un área de mil doscientos treinta metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (1230.25 m²) de la finca propiedad de la Municipalidad de Escazú, que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sistema de Folio Real número 1117357-000, del Partido de San José, que sita en Torrotillo, del distrito segundo San Antonio, del cantón segundo Escazú de la Provincia de San José, bien inmueble según plano catastrado número SJ-17731-91, como parte de dicho proyecto, se construirá en esa área el Hogar y Talleres de esa Organización de bien social. En este mismo acto se autoriza al Ejecutivo Municipal, señor José Miguel González Cortes, para efectos de que firme un convenio con la agrupación Hogar Crea International INC, Capítulo Costa Rica", (Hogar Crea Damas de Escazú), en el sentido de que la Municipalidad con fines altruistas y de cooperación efectiva en la

creación de programas de prevención y combate de enfermedades, para el cantón de Escazú, va a realizar ese proyecto en ese lote municipal. Se deberá dejar claramente establecido en dicho convenio, que toda obra o mejora que se realice dentro de ese lote Municipal, será propiedad de la Municipalidad de Escazú, asimismo que cualquier construcción o aporte que realice Hogares Crea Damas de Escazú en ese lote municipal, será tenido como donación, al igual que cualquier otro aporte que realice otra institución pública o privada en ese proyecto, será tenido como donación a favor de la Municipalidad, la cual se compromete a desarrollar dicho proyecto en coordinación y cooperación con Hogares Crea. Este convenio a firmarse entre la Municipalidad y la agrupación Hogar Crea International INC, Capitulo Costa Rica", (Hogar Crea Damas de Escazú) debe contener la respectiva autorización de la Contraloría General de la República " ACUERDO FIRME.

Atentamente,



Lic. Jorge Jiménez Bolaños.
Abogado Legal.

cc. Archivo.

Señor
José Miguel Gonzáles Cortés
Ejecutivo Municipal
Presente

Estimado señor :

Una vez realizado el Estudio de la Oferta por parte del Departamento Legal y la Proveduría Municipal , Adjunto le remitimos el informe del análisis ,aspectos formales y legales y la Recomendación de Adjudicación de la Contratación Directa No 1-97 **Construcción de Tanque Para Agua Potable Para el mejoramiento del acueducto del Bo Corazon de Jesus.**

Se hace saber que se invito a tres oferentes como lo solicitaba el oficio de la Contraloría General de la República, a saber, Taller Macho Marin . Rodolfo Arias, y Estructuras de Centroamerica S.A.

En vista de que unicamente se presento con oferta a la apertura la Empresa **ESTRUCTURAS DE CENTROAMERICA S.A.** la Recomendación que aplicamos es que la Contratación Directa No 1-97 debe de adjudicarsele .

Sin otro particular , se suscriben muy atentamente

Marvin Angulo Flores
Proveedor Mpl

Jorge Jimenez B
Abogado Mpl

cc: Expediente Contratación Directa No 1-97
archivo.

INFORME DE LA PROVEDURIA MUNICIPAL

REFERENTE AL ANALISIS DE LOS ASPECTOS FORMALES

LEGALES Y CALIFICACION DE LA

CONTRATACION DIRECTA No 1-97

**Construcción de Tanque Para Agua Potable Para el mejoramiento del acueducto del Bo
Corazon de Jesus.**

1997

**Construcción de Tanque Para Agua Potable Para el mejoramiento del acueducto del Bo
Corazon de Jesus.**

Analizada como fue la unica oferta presentada para participar de la Contratación Directa No 1-97, con permiso de la Contraloría General de la Republica, se informa lo siguiente :

A- EMPRESA PARTICIPANTE

En el acto de apertura se recibió una ofertas de la casa comercial :

1- ESTRUCTURAS DE CENTROAMERICA S.A.

B- ANALISIS DE LOS ASPECTOS FORMALES Y LEGALES DE LA OFERTA.

B.1 En base al artículo 56 del Reglamento de Contratación Administrativa , la administración procedió al análisis de los aspectos Formales y Legales de las ofertas , en donde **ESTRUCTURAS DE CENTROAMERICA S.A.** cumple con los requisitos solicitados.

**POR LO ANTERIOR ESTA PROVEEDURIA RECOMIENDA ACEPTAR DENTRO DEL
CONCURSO DE LA CONTRATACION DIRECTA No 1-97 A LA OFERTA
PRESENTADA POR ESTRUCTURAS DE CENTROAMERICA S.A.**

Para los efectos subsiguientes de análisis y recomendación final esta proveeduría, ha aceptado para la calificación a la empresa **ESTRUCTURAS DE CENTROAMERICA S.A.**

ESTRUCTURAS DE CENTROAMERICA S.A. Cumple con las declaraciones Juradas, solicitadas en el punto 14 del pliego de condiciones , según se aprecia en la oferta. 000123

CONTROL PRESUPUESTARIO ; Al tener Presupuestado la Municipalidad de Escazú 8.000.000.00 (Ocho Millones de Colones) se determina tramitar esta Contratación .

C- PRECIO DE LA OFERTA

C1- ESTRUCTURAS DE CENTROAMERICA S.A.

Presenta oferta por un monto de 7,850.000.00 (Siete Millones ochocientos cincuenta mil colones exactos)

D- PLAZO DE ENTREGA DE LA Construcción de Tanque Para Agua Potable Para el mejoramiento del acueducto del Bo Corazon de Jesus.

D1 - LA OFERTA ESTRUCTURAS DE CENTROAMERICA S.A. ofrece como plazo de entrega , que sera de 60 dias naturales .

E - EXPERIENCIA COMO CONTRATISTA EN LA CONSTRUCCION DE TANQUE PARA AGUA POTABLE

E 1- LA OFERTA ESTRUCTURAS DE CENTROAMERICA S.A.

Esta empresa presenta una serie de trabajos efectuados durante el periodo 1986-1987; que son 29 diferentes tanques de almacenamiento, dicha experiencia corresponde en su totalidad a proyectos similares que son considerados.

TABLA DE CALIFICACION FINAL DE PORCENTAJES ASIGNADOS PARA LA ADJUDICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA No 1-97, Construcción de Tanque Para Agua Potable Para el mejoramiento del acueducto del Bo Corazon de Jesus.

AL SER LA UNICA OFERTA PRESENTADA SE DETALLA DE LA SIGUIENTE MANERA

EMPRESA

FACTORES	PUNTUACION	ESTRUCTURAS DE CENTROAMERICA S.A.
Oferta Economica	70	70
Plazo Entrega	30	30
TOTAL PUNTUACION OBTENIDA		100


Marvin Angulo Flores
Proveedor Mpl



ESTRUCTURAS DE CENTROAMERICA, S.A.

800125

TEL.: (506) 231-2825 FAX(506) 231-0316

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

CONTRATACION DIRECTA 1-97

CONSTRUCCION DE TANQUE PARA AGUA POTABLE

INDICE

Título e índice	1
Oferta	2
Experiencia en Tanques	4
Certificación Notarial de Personería	5
Declaración Jurada	6
Timbres Municipales	7



ESTRUCTURAS DE CENTROAMERICA, S.A.

TEL.: (506) 231-2825 FAX(506) 231-0316

000126

Cotiz. CD-197
24 diciembre 1997

Sres. **Municipalidad de Escazú**
Atención: **Sección de Proveduría**

Estimado señor:

En atención a su amable solicitud para la construcción de un tanque metálico para agua potable según especificaciones contenidas en el Cartel de Contratación Directa 1-97 me permito cotizarles lo siguiente:

- Capacidad de 250 mts³
- Coraza de 6,4 mms de espesor
- Soldadura corrida por ambos lados del tipo Hilco E6013 o similar
- Cubierta será soportada por vigas según plano entregado por Ustedes
- Cajas de inspección de caudales de entrada y otra de salida con sus respectivas válvulas de 100 mms diámetro
- Previstas de limpieza y rebose en PVC SDR 32,5 de 100 mms diámetro con una válvula de compuerta de dicho diámetro; el de rebose a red distribución
- Escalinata interna y externa en varilla #5
- Escotilla de inspección según especificaciones
- Viga de concreto para apoyar dicho tanque con 210 kgs / cm² de resistencia (el movimiento de tierras y posterior compactación lo entregará listo la Municipalidad)
- Tratamiento anticorrosivo base metálica y dos manos acabado externo
- Tratamiento anticorrosivo y acabado con pintura epóxica especial para agua potable en parte interna del tanque
- Flotador de marcación para observación del nivel de agua
- Respiradero en la cúspide con cedazo de aluminio contra insectos

TOTAL ₡ 7.850.000

(Siete millones ochocientos cincuenta mil colones sin céntimos)



ESTRUCTURAS DE CENTROAMERICA, S.A. 00127

TEL.: (506) 231-2825 FAX(506) 231-0316

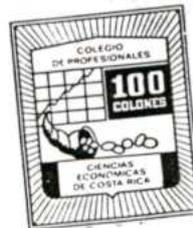
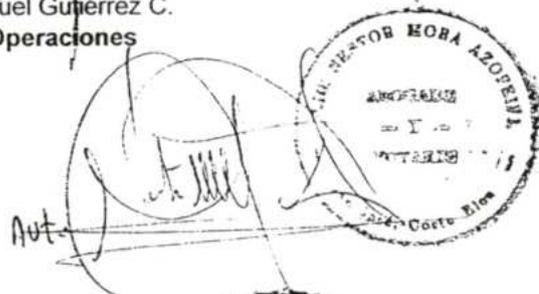
Forma de pago: A ocho días posterior a la presentación de la factura en la oficina de la Proveduría Municipal de Escazú

Tiempo de entrega: 60 días naturales

Vigencia de la Oferta: 30 días hábiles

Observaciones: La electricidad durante el montaje y el agua la facilitará la Municipalidad


Manuel Gutiérrez C.
Operaciones





EXPERIENCIA EN TANQUES

- 1986 Tanque elevado 100 mts³ capacidad Cariari de Pococi
altura 9 mts - Urbanización El Llano

- 1987 Planta mezcladora Aeródromo 24 Millas-Bataán
(8 tanques entre agitadores, de reciclaje y de almacenamiento)
Servicio Nacional de Helicópteros

- 1988 Tanque elevado 150 mts³ capacidad - Campo Dos de Cariari
altura 15 mts - Asociación Desarrollo Integral de Campo Dos

- 1992 Planta mezcladora Aeródromo Río Sucio - Sarapiquí
(5 tanques diversos) - Geest Caribbean Américas Ltd.

- 1994 Planta mezcladora Aeródromo Aero Tortuguero - Lomas de Sierpe
(12 tanques para el "complejo agroquímico") - Geest Caribben Américas Ltd.

- 1996 Traslado tanque elevado 75 mts³ - Finca La Luisa a Finca Los Lagartos - Matina
Agropecuaria de Matina

- 1997 Complejo Minero Beta Vargas - La Pita de Chomes
(11.000 mts² construcción, incluye Planta procesadora de extracción aurífera
en sistema de cianuración) - Novontar

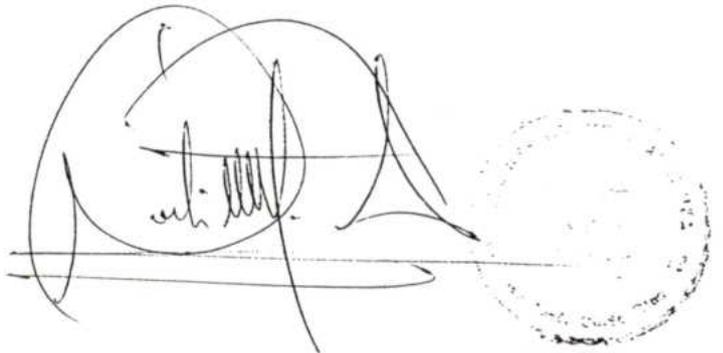
NESTOR MORA AZOFEIFA.

NOTARIO PUBLICO.

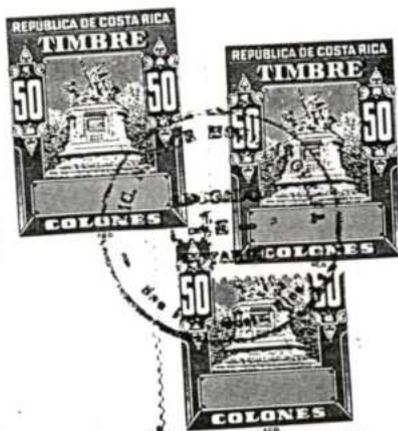
CERTIFICA:

Que en el Registro Público, sección Mercantil al tomo: SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO, folio DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, asiento TRESCIENTOS VEINTISEIS se encuentra inscrita la sociedad anónima de ESCAZU:ESTRUCTURAS DE CENTRO AMERICA S.A, cédula jurídica TRES-CIENTO UNO-UNO UNO OCHO CINCO CERO SIETE, siendo su PRESIDENTE con facultades de APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA don MANUEL GUTIERREZ CASTRO, mayor, casado, empresario, vecino de Escazú, cédula: Uno-cuatro cero cinco-cinco ocho dos. DOY FE DE QUE LA ANTERIOR INFORMACION CERTIFICADA SE ENCUENTRA VIGENTE Y A DERECHO AL DIA DE HOY.

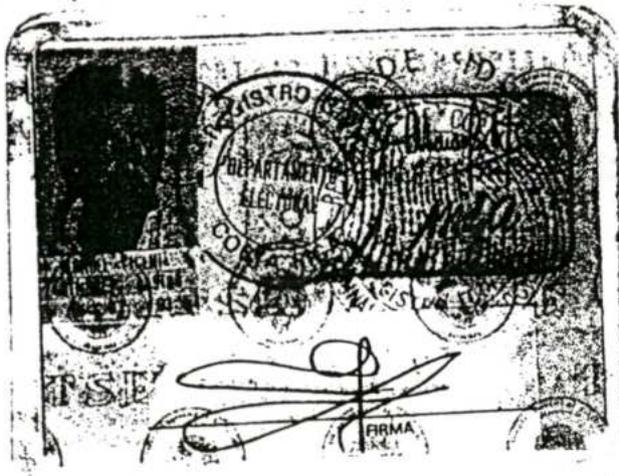
ES CONFORME. CERTIFICO A SOLICITUD DEL INTERESADO EN SAN JOSE A LOS 23 DIAS DE DICIEMBRE DE 1997. AGREGO Y CANCELO LOS TIMBRES DE LEY.




NUMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS:Ante mi Néstor Mora Azofeifa,
 notario de San José,comparece:MANUEL GUTIERREZ CASTRO,
 mayor,casado,empresario,vecino de Escazú,cédula:Uno-cuatro
 cero cinco-cinco ocho dos y dice en calidad de presidente con
 facultades de APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA DE
 ESTRUCTURAS DE CENTRO AMERICA S.A,personería de la cual el
 suscrito notario da fe con vista de la sección correspondiente
 del Registro Público,al tomo:Seiscientos sesenta y cinco,
 folio:Docientos setenta y tres,asiento: trescientos
 veintiséis y dice:Que debidamente apercibido de las
 consecuencias legales correspondientes para los efectos del
 caso DECLARA BAJO FE DE JURAMENTO LO SIGUIENTE:Que su
 representada sociedad o sus personeros como tales o ciudadanos
 civiles particulares NO SE ENCUENTRAN EN LA IMPOSIBILIDAD DE
 EJECUTAR CONTRATOS CON LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL,según
 prohibiciones a las cuales se refiere el CAPITULO V,SECCION
 UNICA,ARTICULO VEINTIDOS DE LA LEY DE CONTRATACION
 ADMINISTRATIVA Y SU REGLAMENTO.Es todo.Leo lo anterior al
 declarante lo encuentran conforme y ambos firmamos en San José
 a las dieciséis horas del veintitrés de diciembre de mil
 novecientos noventa y siete.Mora.Gutiérrez.Lo anterior es
 copia fiel de la escritura número ciento cincuenta y dos del
 tomo ocho de mi protocolo visible al folio cuarenta y dos
 confrontado con su original resulta conforme y para el
 interesado lo extiendo como un primer testimonio en el acto.



Handwritten signature of Néstor Mora Azofeifa over a circular notary seal. The seal contains the text 'N. MORA AZOFEIFA', 'NOTARIO', 'San José, Costa Rica', and '50 COLONES'.



PRIMER APELLIDO GUTIERREZ		SEGUNDO APELLIDO CASTRO	
NOMBRE MANDEL VICENTE		ESTADO CIVIL ESTADO CASADO	
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE CLAUDIO GUTIERREZ CARRANZA		NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE MARLENE CASTRO ODIO	
LUGAR DE NACIMIENTO, DISTRITO, CANTÓN, PROVINCIA HOSPITAL CENTRAL SAN JOSE			
FECHA DE NACIMIENTO 22081952	ESTADO CIVIL CASADO	VALIDO HASTA 30072003	
PROFESIÓN O OFICIO GEÓLOGO		NÚMERO DE CÉDULA ANTERIOR	
DOMICILIO, DISTRITO, CANTÓN, PROVINCIA CAYA REDONDA CENTRAL SAN JOSE			
LA PERSONA A QUIEN SE REFIERE ESTE DOCUMENTO ES CONOCIDA COMO			



REGISTRO NACIONAL

CEDULA DE PERSONA JURIDICA
ESTRUCTURAS DE CENTROAMERICA S A

CEDULA No. **3-101-118507-10**

EMITIDO: **19-JUL-1971** VENCE: **07-MAR-2091**

[Handwritten signature]

(COD. REG. NAL. 234-010-10)

JEFE DE PARTAMENTO DE CEDULACION



ESTE DOCUMENTO OTORGA A LA PERSONA JURIDICA A QUE SE REFIERE SU NUMERO DE IDENTIFICACION, Y NO DEMUESTRA LA VIGENCIA DE SU PERSONERIA NI SU INSCRIPCION.



CONTADURIA MUNICIPAL

Tel. 28-00-42

18 de julio de 1978.

Señor
 Carlos Manuel Solís Araya,
 Ejecutivo Municipal, de Escazú,
 PRESENTE.

Estimado señor:

Doy contestación al acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria No. 16, Acta No. 17, del lunes 3 de julio, Artículo 12, Aparte 3, por el cual se ordena a la Contaduría Municipal, hacer un estudio e informe sobre un reclamo por patente de licores que se le anuló al Sr. Fernando Montoya Flores, esposo de la Sra. Ana María Hernández Hidalgo.

Al respecto, le informo lo siguiente:

1) Acta Remate de Patentes:

5 de marzo de 1975

Señores
 Concejo Municipal

Estimados señores:

Por este medio me permito informarle la forma que se estableció el remate de patentes, hecho hoy a la 1 p.m.:
 Patente de Licores Extranjeros San Antonio, Puesto No. 14 se le remató al Sr. Bernardus F. Denver por un monto de \$5.000.00

(f) Víctor Ramírez Aguilar
 Ejecutivo Municipal

2) Se transcribe el acuerdo tomado en el artículo 4 de la sesión celebrada por el Concejo Municipal el día 17 de enero de mil novecientos setenta y dos, Sesión No. 83:

"Se autoriza a la Contabilidad Municipal, para que elimine del tarjetero correspondiente la patente de licores extranjeros, que se encuentra inscrita a nombre del Señor Fernando Montoya Flores".

Muy atentamente,

Manuel Eco. Jiménez Portilla
 Manuel Eco. Jiménez Portilla
 Contador Municipal



Copia: Archivo

Interesada: Sra. Ana María Hernández Hidalgo



000135

SECRETARIA

TELEFONO 28-06-16

3 de julio de 1978

A petición de la Interesada

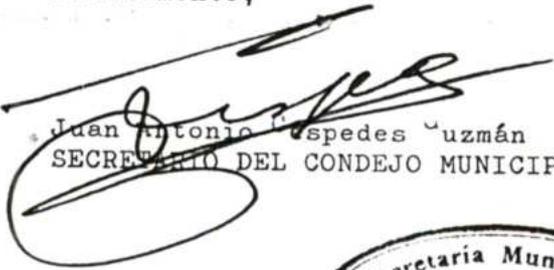
Ana María Hernández Hidalgo

La Secretaría Municipal transcribe el acuerdo tomado en el artículo 4 de la sesión celebrada por el Concejo Municipal el día 17 de enero del año 1972. (sesión Nº 83)

"

Se autoriza a la Contabilidad Municipal, para que elimine del tarjetero correspondiente la patente de licor (del pa) extranjeros, que se encuentra inscrita a nombre del señor F.do Montoya Flores."

Atentamente,


Juan Antonio Espedez Uzmán
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



cc: archivo
LFMM

Municipalidad del Cantón de Escazú

Secretaría



3 de febrero de 1987.

Señora
 Ana María Hernández Hidalgo
PRESENTE

Estimada Señora

El Concejo Municipal en atención a su escrito el cual se remitió al Asesor Legal dispuso lo siguiente textual:

Por este medio me refiero a la carta enviada a mí por la Municipalidad de Escazú, de fecha 26 de enero último, donde se me solicita criterio legal en cuanto al asunto de la Señora Ana María Hernández Hidalgo.

Acompaño fotocopia del dictamen que al respecto ya rendí, con fecha 26 de agosto de 1986. En el estimo que de acuerdo al art. 175 del Código Municipal, no es posible, ni siquiera, entrar a conocer un eventual reclamo presentado por esta Señora. El reclamo debe rechazarse por estar prescrito.



Muy atentamente



Martha Madrigal Chaves
 SECRETARIA MUNICIPAL.

SSB

SEÑORES:

CONCEJO MUNICIPAL.

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ.

Estimados señores:

Yo, ANA MARIA HERNANDEZ HIDALGO, mayor, casada, comerciante, portadora de la cédula de identidad #1-262-376, vecina de San Antonio de Escazú, respetuosamente expongo:

He venido gestionando desde hace ya más de 8 años se me entregue la Patente de Licores Extranjeros #14, que me pertenece por cesión que me hiciera mi esposo el señora Fernando Montoya Flores, en 1972, sin que hasta la fecha lo haya conseguido.

La razón por la cual no he podido disfrutar del derecho que legalmente tengo de explotación de la susodicha Patente, es por un evidente error del Concejo Municipal de aquel entonces, pues, a la sazón, en la sesión ordinaria número 83 celebrada el 17 de enero de 1972, se autorizó a la Contaduría Municipal para que eliminara del Barjetero correspondiente la Patente de Licores Extranjeros que se encontraba inscrita a nombre de Fernando Montoya Flores, omitiendo manifestar que se eliminaba porque dicho señor Montoya Flores cedía la Patente a la suscrita.

Posteriormente a la eliminación de la Patente procedió La Contaduría Municipal por acuerdo firme a rematar la Patente, adjudicándosela el día 5 de marzo de 1975, el señor Bernardus F. Denver.

Por lo expuesto, y conforme lo compruebo con las copias de los documentos originales que conservo, de las gestiones hechas por mí, y las respuestas dadas por algunos personeros de la Municipalidad, pongo en conocimiento de Ustedes, con el fin de que se pronuncien al respecto, y procedan a CONCEDERME LA PATENTE DE LICORES EXTRANJEROS, ya que se me está causando un grave perjuicio debido a que no puedo vender licor extranjero por no tener Patente, por un gran error cometido por el Concejo Municipal a la sazón.

Si dentro del término conferido no se han pronunciado, desde ya, pido se tenga por agotada LA VIA ADMINISTRATIVA.

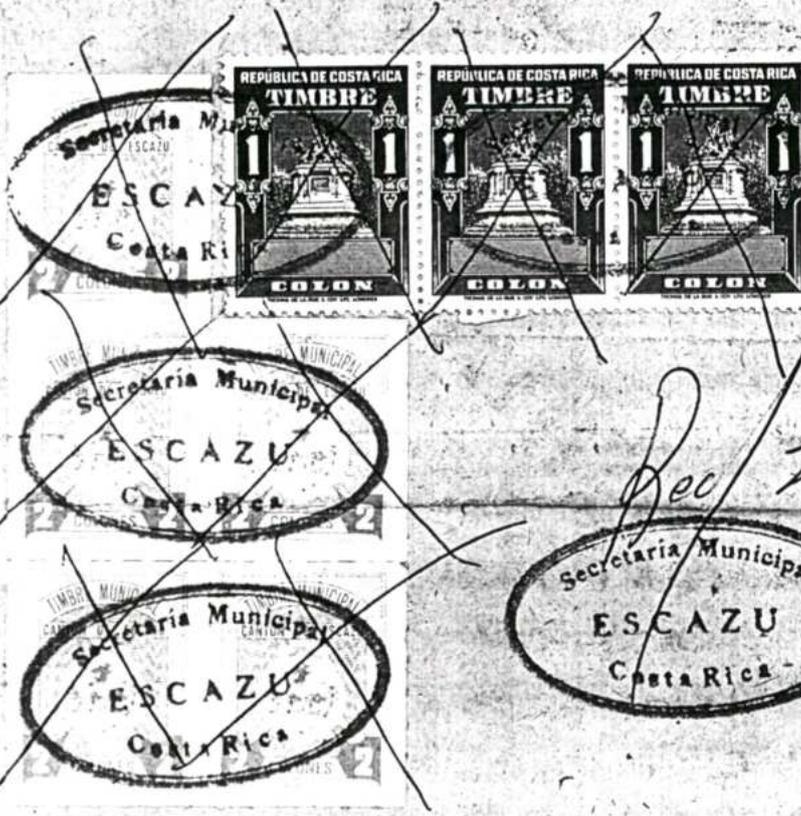
Notificaciones: Atiendo en la Febreteria de Jaime Solís, en ese centro, con su

propietario.

San José, 23 de junio de 1986.

2.

Es Aut:



Escazú, 26 DE ENERO DE 1988

Señor (a):

ANA MARIA HERNANDEZ HIDALGO
PRESENTE.

Estimado señor (a):

El Departamento de Rentas de la Municipalidad de Escazú, comunica que ya están listos los cartones de las patentes de Licores Nacionales y Extranjeros, correspondientes al bienio 1988 - 1989; a cada uno de estos cartones deberá agregárle 2 timbres municipales de \$100.00 cada uno, y 1 Deportivo de \$5.00, los cuales los podrá obtener en la Caja Recaudadora de esta Municipalidad.

Para la renovación de los mismos es necesario presentar los cartones del período anterior, además se cobrará el primer trimestre de 1988 de las mencionadas patentes.

Atentamente,



P/MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

Antonio Ramírez Araya
Antonio Ramírez Araya
ENCARGADO DEP. RENTAS.

cc: archiyo
ARA/mlva*

C O P I A

Señores:

Concejo Municipal.

Municipalidad de Escazú.

Estimados señores:

La suscrita ANA MARIA HERNANDEZ HIDALGO, mayor, casada, comerciante, con cédula 1-262-376, vecina de San Antonio de Escazú, respetuosa expongo:

Una vez más me apersono y con respeto solicito a ustedes lo siguiente:

Desde hace varios años he tratado de que se me reintegre la Patente de Licores Extranjeros #14, que me cediera mi esposo Fernando Montoya Flores, y que por un craso error se eliminó a él y no me incluyeron a mí como nueva cesionaria, y aun así esta es la hora que no he podido obtenerla .

Mis gestiones han sido infructuosas, tan cierto es, que les remito copia del escrito que le hice llegar al entonces Ejecutivo Municipal Mauricio Bustamante, por sugerencia de él, donde me dijo personalmente que buscara los testigos que les constaba que mi esposo Fernando ve había cedido la susodicha patente; pero nunca recibí respuesta de este escrito ni de los otros que he hecho llegar.

En consecuencia , pido se reconsidere mi situación, y si es posible se llame a los señores que en la copia indico, para que se me dé la Patente , y provisionalmente se me conceda el PERMISO PARA EL EXPENDIO DE LICORES EXTRANJEROS, logicamente pagando los timbres y otros gastos que se erogen.

Mis notificaciones las atiendo siempre en la Ferretería de don Jaime Solís.

San José.

F. _____

E S



26 de agosto de 1986.-

Señor
Pedrico Umaña
Ejecutivo Municipal de Escazú.-

Estimado Señor:

Doy respuesta a su nota de fecha 4 de agosto, relativa a consulta sobre el caso de la señora Ana María Hernández.-

Consta en el expediente que se me envió que el último acuerdo municipal en este asunto se tomó en marzo de 1975, al rematarse y adjudicarse la patente objeto de discusión. Igualmente que posteriormente no se ha hecho impugnación alguna del mismo.

Por tanto, a estas alturas, ni siquiera sería posible entrar a conocer sobre un eventual recurso de doña Ana María, fundamentado en el artículo 175 del Código Municipal, toda vez que han transcurrido ya más de diez años desde que se tomó el acuerdo.-

Así las cosas debe rechazarse el reclamo por estar prescrito.-

~~En cuanto a la notificación del juicio del señor Ricardo Uhartarría,, es importante ver con que prueba se cuenta; a fin de poder llevar a los testigos el día del juicio para que declaren.-~~

De Usted, atentamente ,

Virgilio Calvo
Virgilio Calvo Murillo

Asesor Legal.-

C6 archivo.-

Acta No. 87
Asamblea No. _____

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU
Sesión 43 Art. _____ Inc. _____
Fecha 2/2/87

Señores:

Concejo Municipal.

Municipalidad de Escazú.

Quien suscribe ANA MARIA HERNANDEZ HIDALGO, mayor, casada, comerciante con cédula de identidad 1-262-376, vecina de San Antonio de Escazú, con respeto dice:

Disconforme con la resolución dictada o tomada por ese Concejo y fechada tres de febrero del presente año, y notificada a mí, el día 19 del presente mes, vengo a pedir REVOCATORIA CON APELACION SUBSIDIARIA DE ELLA, de la de la manera siguiente me manifiesto:

No llevar de la resolución tomada tanto don Federico Umaña el Ejecutivo Municipal como el Concejo, de la resolución ya supra citada, de que MI ACCION SE ENCUENTRA PRESCRITA, y digo que no está prescrita, porque tan es así, que tengo SOBRADA PAPELERIA de las múltiples gestiones que he hecho ante esa Institución, sin que se me dé contestación alguna, o sea que todas las gestiones hechas por mí han estado guardando gaveta, sin motivo alguno.

Ahora si nos damos cuenta y si esa Municipalidad en su Secretaría se lleva un ordenado Archivo de todos los movimientos, nos daremos cuenta de que ahí se hallan todas mis diligencias al logro de mi petición, desde que que la MUNICIPALIDAD COMETIO EL CRASO ERROR DE SACAR A REMATE UNA PATENTE QUE ERA MIA, ya que la adquirí por cesión que mi esposo Fernando Montoya Flores me hiciera, y es aquí donde radica el error, SACAR DEL TARJETERO A FERNANDO, COMO ERA LOGICO, ya que el me había cedido la PATENTE DE LICORES.

En mi escrito fechado 23 de junio de 1986, y recibido por la Municipalidad por la Secretaría el 24 del mismo mes y año, se puede comprobar mi insistencia, y se puede probar la forma palmaria y sin ambages, de acuerdo a nuestra hermenéutica legal, que he INTERRUMPIDO el curso de esta situación tan engorrosa, por lo que no ha OPERADO LA PRESCRIPCION como lo señalan tanto el Ejecutivo como el Concejo, porque ha habido inercia de parte de esa Institución de darme una respuesta, de si se me da o no la Patente y por qué razón ?.

Por lo expuesto espero que esta resolución sea revocada y se me conceda la Patente, y en su defecto para notificación de alzada en su caso, señalo la

oficina del autenticante en C.7, entre Avs. 6 y 8, #647.

San José, 23 de febrero de 1987.

María Hernández Hidalgo

ES: AUT:

Prof. Ledy Lelis Saldías

03/2/87.

Copia

Señor:

Mauricio Bustamante

Ejecutivo Municipal de Escazú.

Estimado señor:

La suscrita Ana María Hernández Hidalgo, de calidades conocidas, con respeto expone:

Una vez más recorro a usted con el fin de dilucidar mi situación, pues son tantos Ejecutivos ya que han conocido mi asunto y todos han hecho caso omiso, tal vez por el cambio continuo o por el cambio en cada período de gobierno, que ninguno se preocupó como lo ha hecho usted.

Como ya se había convenido debo de indicarle que la PATENTE DE LICORES EXTRANJEROS que he venido tratando que se me reintegre, ya que soy la legítima dueña legalmente hablando, ya que he venido gestionando, y que en ningún momento procede la prescripción como usted mismo lo ha podido ver. De tal manera como su persona me lo sugirió en cuanto a la prueba para demostrar que fue un error a la hora de hacer la CESIÓN a mi favor, y sacar del tarjetero o eliminar a mi esposo Fernando Montoya, disfruté muy poco de la mencionada patente, ya que mi esposo por sugerencia del Lic. Edgar Rojas me hizo ~~la~~ la cesión, ya que él -Fernando- y la suscrita por discordias hubimos de separarnos por un tiempo, y como yo conocía poco de Comercio le di en arriendo al señor Héctor Torres Madrigal, mayor, casado una vez, ced. 15327-997, de San Antonio, las patentes de Licores NACIONALES Y EXTRANJEROS, a quien se las robaron, (porque Nacionales y Extranjeros las daban juntas en ese entonces) y luego cumplido el plazo para la renovación, me vine a dar cuenta que la Patente de Licores EXTRANJEROS la estaba poseyendo un señor Estadounidense, y de ahí en adelante empezó mi lucha por recuperarla y continuaré hasta obtenerla porque se me concedió legalmente y prueba de ello son el mismo don Héctor Torres M.,

don Santiago Corrales León, Rafael Angel Masís Fuentes, Víctor Ramírez Aguilar Enrique Segura Seco, quienes a la sazón estaban enterados, como repito de mi situación que aún hoy persiste, y señores que se les puede citar a su despacho si usted lo considera pertinente con hora y fecha para que declaren lo que les consta, incluyendo al Lic. Edgar Rojas.

Estoy presta si usted me da las citas a entregárselas a ellos personalmente, con el fin de finiquitar este asunto tan engorroso.

Escazú, 4 de junio de 1987.

F: *Ana Maria Hernandez Hidalgo*

Es Aut.



[Handwritten signature]
8.6.87

Señores:
 Dirección Ejecutiva.
 Municipalidad de Escazú.
 S D.

Yo, ANA MARIA HERNANDEZ HIDALGO , mayor, casada, comerciante, vecina de San Antonio de Escazú, con cédula 1-262-376, respetuosa manifiesto:
 Por años he luchado para que se me REINTEGRE LA PATENTE DE LICORES EXTRANJEROS, la cual adquirí conjuntamente con la PATENTE DE LICORES NACIONALES , por cesión que me hiciera mi esposo FERNANDO MONTOYA FLORES con todos los trámites legales.

Como es obvio debió de eliminarse del tarjetero a mi esposo ya que la nueva propietaria era la suscrita. El garrafal error cometido a la sazón por el Consejo municipal, fue no sólo eliminar a mi esposo, sino SACAR A REMATE UNA PATENTE QUE TENIA DUEÑO, y aún más sin realizar los trámites de ley, ni siquiera fue publicado en la Gaceta el Remate , se hizo todo de oficio, y nunca se me notificó, sino cuando inicié trámites para que se me dijera qué había sucedido con mi Patente de licores Extranjeros, ya que con la de Nacionales no he tenido problemas , y me sorprendí cuando se la habían adjudicado a un extranjero, mi patente la cual estaba al día.

He hecho multiples esfuerzos desde que me enteré de tan anómala situación y todo ha sido en vano.

Nuevamente recurro a esta Dirección para que se estudie mi caso , y una vez estudiado SE ME DEVUELVA LA PATENTE DE LICORES EXTRANJEROS, que legalmente me ha pertenecido y que sin explicación alguna se remató Y NO SE ME DIO OTRA PATENTE, como reitero estando al DIA CON EL PAGO.

Adjunto toda la documentación pertinente para probar mi dicho y los hechos sucedidos.

San Antonio de Escazú, enero 20 de 1997.

Ana Maria Hernández H.



SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU
No. 295 Art. Inc.
Fecha 2/29/87

Acta No. 312
Artículo No.

CERTIFICO QUE

Remondo Montoya Torres
(Nombre del Patentado)

ES PATENTADO PARA LA VENTA DE

Licores *al Palo y Esbirras*

Patente N° *12433*

Distrito

San Antonio Cantón *Yaguajay*

Le corresponde comprar en la Agencia de

Licores de

San Rafael

(Firma)

Widger Ol

(Puesto que Desempeña)



TRASPASOS

AGUARDIENTE Y LICORES CORRIENTES

- Aguardiente
- Ron Blanco
- Ron Colorado
- Ginebra
- Anizado

CREMAS O CORDIALES (Embotellados)

- Crema de Menta
- Crema de Cacao
- Crema de Nance
- Crema de Café
- Crema de Mandarina
- Crema de Naranja
- Marrasquino
- Curacao

- Chartreuse
- Benedictina
- Amargo

- Cocktail Seco

- Cocktail Granadina

LICORES INTERMEDIOS (Embotellados)

- Ron Cañero
- Super Cañita
- Vodka
- Viejo Marino Gin



Municipalidad del Cantón de Escazú

Tesorería

Escazú, 29 de diciembre de 1997

Señor
José Miguel González Cortés
EJECUTIVO MUNICIPAL
S.O.

Estimado señor:

Por medio de la presente me permito certificar que en el renglón presupuestario (MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS). III-2-1-3 al día de hoy su saldo es de ₡2.905.046.95

Atentamente

Miguel Fco. Mena Angulo
TESORERO



c.c.
archivo

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
PROVEDURIA MUNICIPAL

Escazu 29 de diciembre de 1997

Sr
José Miguel Gonzalés Cortés
Ejecutivo Municipal

Presente

Estimado Señor

Despues de analizar las ofertas de la compra de materiales para los centros comunales, se desprende que unicamente se puede adquirir lo siguiente :

274 Perlín de 4 x 2 x 1.1/16	por una suma de	536,218.00
210 Laminas Hierro No 28	por una suma de	463.436.50

TOTAL =====> 999.654.50

Se debe de tramitar acuerdo por la suma novecientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro con 50 /100 a Nombre de Distribuidora Bello Horizonte.

Atte



Marvin Angulo Flores
Encargado Proveduria

	DIAS	AÑO
29	12	97

Nº 0889347

Señor: (PROFORMA) MUNICIPALIDAD
 Dirección: DE ESCAZÚ.
 A: MADERAS ESCAZÚ
 DEBE:

	375 RT 4x 1/6 x 6	772.564	80
#28	541 LÁMINA GALVANIZADA	62.856	80
#28	210 LÁMINA GALVANIZADA	418.300	80
	2000 TORNILLOS P/TECHO	20.000	80
NOTA:			
PRECIOS SUJETOS			
A CAMBIOS SIN			
PREVIO AVISO.			
TOTAL		1338420	80

A. DISTRIBUIDORA BELLO HORIZONTE, S.

TELEFONO: 228-7828

TELFAX: 289-7663

RE-IMPRESION SIN VALOR COMERCIAL

PROFORMA O FACTURA #: 900000237469

FECHA : 29/12/1997

VENDED.: RANDALL

CODIGO : 014

PEDIDO :

CLIENTE: MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

TELEFONO:000-00-00(030)

DIRECC.:

CANTIDAD	CODIGO	ARTICULO	U/M	%DES	PRECIO UNIT.	EXENTO	GRAVADO
375.00	04-00100	PERLIN 4 X 1/16 X 6MTS. 1-16		5.00	2,060.17		772,564.80
54.00	07-00235	LAMINA GALV ABONOS 28X32X6		5.00	1,163.99	62,855.65	
210.00	07-00230	LAMINA GALV ABONOS 28X32X12		5.00	2,322.99	487,828.32	
200.00	31-02075	TORNILLO P/TECHO 1/4 X 2 GALV	85	10.00	8.85		1,770.00
1.00	00-00003	***** ULTIMA LINEA *****		0.00	0.00	0.00	

EXENTO	550,683.98
GRAVADO	774,334.80
DESCUENTO	66,339.44
13 % I.V.	95,618.84

TOTAL 1,354,298.25

NUESTROS PRECIOS NO CONTEMPLAN
EL IMPUESTO DE VENTAS

*** PRECIOS SUJETOS A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO ***